

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA
RELACIONADO CON UNA EMPRESA COMERCIAL Y EL
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR
TRIBUTARIO”**

TESIS

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

POR

BREENNDA MARLENY ALDANA GATICA

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA

GUATEMALA, MARZO DE 2007

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

| | |
|-------------|---|
| Decano: | Lic. Jose Rolando Secaida Morales |
| Secretario: | Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales |
| Vocal 1o.: | Lic. Cantón Lee Villela |
| Vocal 2o.: | Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero |
| Vocal 3o.: | Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso |
| Vocal 4o.: | P.C. Efrén Arturo Rosales Alvarez |
| Vocal 5o.: | P.C. Deiby Boanerges Ramirez Valenzuela |

**PROFESIONALES QUE PRACTICARON LOS EXAMENES DE
AREAS PRÁCTICAS BASICAS**

| | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| Matemática - Estadística: | Lic. Carlos Humberto García Alvarez |
| Auditoria: | Lic. Ruben Eduardo Del Aguila Rafael |
| Contabilidad: | Lic. Cesar Armando Donis Díaz |

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE
TESIS**

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic. Hugo Vidal Requena Beltetón |
| Examinador: | Lic. Cesar Armando Donis Díaz |
| Examinador: | Lic. Mario Rene Ruano Torres |

LIC. OLIVIO ADOLFO CIFUENTES MORALES
1ª. CALLE 4-45, ZONA 19 COLONIA SANTA MARTA
TELS. 2432-5181 2437-5192 5512-9636

Guatemala, 15 de noviembre de 2005

Licenciado
Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Señor Decano:

De conformidad con la designación para asesora a la señorita Breennda Marleny Aldana Gatica, en su trabajo de tesis denominado "EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADO CON UNA EMPRESA COMERCIAL Y EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR TRIBUTARIO".

Después de haber revisado el trabajo de la señorita Aldana, he observado que el mismo reúne los requisitos exigidos. Además considero que su contenido constituye un importante aporte para los estudiantes de las Ciencias Economicas.

Por lo anterior, recomiendo que el mismo sea aceptado para su discusión en el examen privado de tesis, previo a optar al título profesional de Contadora Publica y Auditora en el grado académico de Licenciada.

Atentamente,



OLIVIO ADOLFO CIFUENTES MORALES
COLEGIADO No. 6,426



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.1, Subinciso 6.1.1 del Acta 41-2006 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 8 de noviembre de 2006, se conoció el Acta AUDITORIA 157-2006 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 18 de septiembre de 2006 y el trabajo de Tesis denominado: "EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADO CON UNA EMPRESA COMERCIAL Y EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR TRIBUTARIO", que para su graduación profesional presentó la estudiante BREENDA MARLENY ALDANA GATICA, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. ANGEL JACOBO MELÉNDEZ MAYORGA
SECRETARIO



LIC. EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA
DECANO



Smp.

*Todo Por Ti Carolingia Mía
Dr. Carlos Martínez Durán.
2006: Centenario de su Nacimiento.*

DEDICATORIA

A DIOS, ser supremo que ha permitido mi existencia y la posibilidad de alcanzar una meta más en mi vida; a mis padres, CARLOS RANULFO ALDANA CASTAÑEDA y BLANCA LUZ GATICA DE LA CRUZ, porque sin ellos esta meta alcanzada no valdría la pena y a toda mi familia por su amor, apoyo, comprensión y motivación.

INDICE

Página

INTRODUCCION

CAPITULO I

EMPRESA COMERCIAL, TRIBUTOS, SUJETOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y SUS DERECHOS

| | | |
|-------|--|---|
| 1.1 | DEFINICION DE EMPRESA COMERCIAL | 1 |
| 1.2 | CONCEPTO DE TRIBUTOS | 1 |
| 1.3 | CLASES DE TRIBUTOS | 2 |
| 1.3.1 | Impuestos. | 2 |
| 1.3.2 | Arbitrio | 3 |
| 1.3.3 | Contribuciones especiales | 3 |
| 1.4 | DEFINICION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA | 4 |
| 1.5 | SUJETOS DE LA OBLIGACION JURIDICA TRIBUTARIA | 6 |
| 1.5.1 | Sujeto activo | 6 |
| 1.5.2 | Sujeto pasivo | 7 |
| 1.6 | DEFINICION DE CONTRIBUYENTES | 7 |
| 1.7 | RESPONSABLES | 7 |
| 1.7.1 | Obligados por deuda ajena | 7 |
| 1.7.2 | Otros responsables | 7 |
| 1.7.3 | Responsables por representación | 8 |
| 1.7.4 | Responsabilidad solidaria de quienes adquieren bienes y derechos | 8 |
| 1.7.5 | Responsables por retención o percepción | 9 |

| | INDICE | Página |
|-----|--|--------|
| 1.8 | DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO TRIBUTARIO | 9 |
| 1.9 | DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA | 19 |

CAPITULO II

PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

| | | |
|-----|---|----|
| 2.1 | PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INSPIRAN AL PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO | 28 |
| 2.2 | EL PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO | 30 |

CAPITULO III

EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR Y LA CONSULTORIA FISCAL

| | | |
|-------|---|----|
| 3.1 | DEFINICION DE CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR | 39 |
| 3.2 | OBJETIVOS DE UN CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR | 39 |
| 3.2.1 | Objetivos específicos | 40 |
| 3.2.2 | Objetivos generales | 40 |
| 3.3 | CUALIDADES Y PREPARACION DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR | 40 |
| 3.3.1 | Académicos | 40 |
| 3.3.2 | Sociales | 40 |
| 3.4 | LEYES QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR | 46 |
| 3.5 | SERVICIOS QUE PRESTA EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR | 52 |

INDICE

Página

CAPITULO IV

| | |
|---|----|
| EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA, RELACIONADO CON UNA EMPRESA COMERCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR TRIBUTARIO. | 61 |
|---|----|

CASO PRÁCTICO

OBSERVACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, DERIVADO DE AJUSTES RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FORMULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA A UNA EMPRESA COMERCIAL Y COMO EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR PRESTA SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR TRIBUTARIO.

| | |
|-----------------|-----|
| CONCLUSIONES | 165 |
| RECOMENDACIONES | 167 |
| BIBLIOGRAFIA | 169 |

INTRODUCCION:

Dentro de los objetivos principales de cualquier entidad esta el de maximizar sus beneficios y reducir sus costos, sin embargo, estos objetivos deben alcanzarse sin descuidar la correcta aplicación de las obligaciones tributarias, las cuales para su determinación se basan en los registros contables, sin embargo, el cambio constante de las leyes, hacen que el establecimiento de los impuestos a pagar, se tornen complejos y el incurrir en errores o violaciones, da como resultado el elevado monto de sanciones o ajustes, siendo aquí donde el Contador Público y Auditor, juega un papel importante, al prestarle a las empresas, los servicios de consultoría fiscal.

El Contador Público y Auditor, es la persona idónea, para orientar a las empresas en sus problemas con el fisco, puesto que cuenta con la preparación académica, experiencia y conocimientos en materias fiscales, sin obviar por supuesto los riesgos de su profesión, al incurrir en estafas mediante informaciones contables.

Este trabajo se desarrolla en cuatro capítulos:

En el capítulo I se desarrolla el tema de la empresa comercial, los tributos, quienes son los sujetos de la obligación tributaria y los derechos de los contribuyentes, para impugnar resoluciones administrativas, de conformidad con el Código Tributario.

El capítulo II presenta el Proceso Administrativo Tributario, los principios constitucionales sobre los que descansa y el derecho de defensa.

El capítulo III se refiere al Contador Público y Auditor, como prestador de servicios de consultoría fiscal, presenta la definición de Contador Público y Auditor, sus objetivos, cualidades y preparación, normas que debe de observar en función de su profesión, leyes que regulan su profesión y las sanciones a aplicar.

El capítulo IV, presenta los casos prácticos para ilustrar la teoría descrita.

Posteriormente se desarrollan las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación realizada.

CAPITULO I

EMPRESA COMERCIAL, TRIBUTOS, SUJETOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y SUS DERECHOS

1.1 DEFINICION DE EMPRESA COMERCIAL:

Empresa: “Sociedad industrial o mercantil, unidad económica de base en que se desenvuelve el proceso productivo. En este se combinan los factores productivos para conseguir un producto que obtenga el máximo beneficio: económico o social, según los casos”. (4:5080).

1.2 CONCEPTO DE TRIBUTOS:

“Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”. (5:258).

Raúl Antonio Chicas Hernández, define tributar como “Entregar el vasallo al señor una cantidad en señal de reconocimiento del señorío. Pagar la cantidad determinada por las leyes o autoridades (o la exigida ILEGALMENTE, sobre todo los ejércitos de ocupación), para contribuir al sostenimiento de las cargas publicas y otros gastos”.

Conforme a nuestro Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, “Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

El Estado como un ente destinado a la atención constante y permanente de los intereses generales de la colectividad, necesita obtener recursos para poder cumplir con su fin primordial de satisfacer las necesidades publicas, entre las que encontramos: la defensa de su territorio, la administración de justicia,

educación, salud pública, etc. en otras palabras la finalidad de la tributación es la obtención de recursos para el cumplimiento de sus fines y deberes sociales.

De conformidad con los artículos 1 y 2, de la Constitución Política de la República de Guatemala, son fines y deberes del Estado:

Proteger a la persona, garantizarle la vida, la libertad, la justicia, la paz y su desarrollo integral, para cumplir con estas garantías, el Estado necesita de crear buenas condiciones de vida, otorgándole salud, seguridad, trabajo, educación, etc. Los cuales se pueden cumplir mediante la obtención de recursos.

1.3 CLASES DE TRIBUTOS:

Para efecto de análisis tomaremos la clasificación contenida en el Código Tributario, artículo 10 “Son tributos, los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras”.

1.3.1 Impuestos:

Hector Villegas define impuesto así: “El tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”. (11:125).

Se puede decir que el Impuesto es un recurso percibido por el Estado en forma coactiva, de los sujetos pasivos obligados dentro del ámbito jurídico del Estado al cual forma parte por razones políticas, económicas o sociales, sin percibir el sujeto pasivo, contraprestación inmediata alguna. Dichos recursos serán utilizados por el Estado para la satisfacción de sus necesidades.

Elementos constitutivos del Impuesto:

- ✓ Su carácter obligatorio
- ✓ Ser una prestación de valor pecuniario, normalmente en dinero
- ✓ Su exigibilidad responde coactivamente al imperio de la ley, por lo que el sujeto pasivo lo paga a sabiendas que su cobro puede ser forzado.

- ✓ El gravamen debe respetar la capacidad contributiva de las personas (sujeto pasivo) que es la causa mas justa de la tributación.
- ✓ Su destino es satisfacer necesidades públicas y gastos públicos y por lo tanto, no hay un beneficio directo, inmediato o personalizado que recibe la persona que paga un determinado impuesto.

Clasificación de los impuestos:

Impuestos Directos: Son los que recaen sobre la persona, sobre la propiedad, sobre la posesión o sobre la riqueza. Aquí el legislador se propone alcanzar inmediatamente el pago del impuesto al verdadero contribuyente.

Impuestos Indirectos: Son percibidos en ocasión a un hecho o acto. No grava al verdadero contribuyente, el legislador grava a un sujeto determinado, sabiendo que este trasladará el impuesto al pagador del mismo.

1.3.2 Arbitrio:

Es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

Tasas:

Son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un servicio público. En las tasas se presta un servicio a las personas y queda a voluntad de estas, solicitar o hacer uso del servicio, por ello no se considera a las tasas como tributos, en virtud de que la obligación se genera por la voluntad del sujeto por solicitar el servicio, sin embargo, la generalidad de la doctrina los incluye como tales, ya que su establecimiento se da por disposición unilateral del Estado y lo que pretende la voluntad del sujeto es el servicio.

1.3.3 Contribuciones especiales:

Este tributo surge por la actividad desarrollada por el Estado (poder ejecutivo, municipalidades, organismos autónomos o entes delegados por el), para cumplir sus fines e intereses, produciendo tal actividad estatal un beneficio especial. El Estado estima que surge una renta para esos propietarios de inmuebles que se beneficiaron directamente por la obra publica realizada, en consecuencia, este

puede ser gravada si el ente público así lo considera, con las contribuciones especiales necesarias.

Cabanellas, dice que es: “El tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras publicas o del establecimiento o ampliación de servicios también públicos”. (3:814)

El Código Tributario en su artículo 13 establece: “Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras publicas o de servicios estatales”.(17:7).

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

1.4 DEFINICION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA:

El Código Tributario, en el artículo 14, señala el concepto de la obligación tributaria, en los siguientes términos: “La obligación tributaria constituye un vinculo jurídico, de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente”.(17:7)

Al decir que el tributo es exigible coactivamente, nos encontramos ante la potestad que la administración tributaria tiene sobre requerir información

relacionada con el pago de tributos tal como se establece en los artículos 19, 30, 98, 100, 107, 112 y 113 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece algunas atribuciones que de alguna manera, tienen carácter de coactivos, siendo estos: La facultad de requerir información, de requerir el pago de tributos, de sancionar a los contribuyentes o responsables de conformidad con la ley.

✓ **Hecho generador de la obligación tributaria:**

Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho generador tiene los siguientes elementos:

1. La descripción objetiva de un hecho o situación.
2. Los datos necesarios para individualizar a la persona que debe realizar el hecho o reencuadrarse en la situación en que objetivamente fueron descritos.
3. El momento en que debe configurarse o tenerse por configurada la relación del hecho imponible.
4. El lugar donde debe acaecer o tenerse por acaecida la relación del hecho imponible.

Se considera que el hecho generador ocurre y produce efectos:

1. En los casos en que el presupuesto legal esté constituido sólo por hechos materiales, desde el momento en que se hayan realizado todas las circunstancias y elementos integrantes de él, necesario para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; y,
2. En los casos en que el presupuesto legal comprenda hechos, actos o situaciones de carácter jurídico, desde el momento en que estén perfeccionados

o constituidos, respectivamente de conformidad con el derecho que le es aplicable.

Si el hecho generador fuera un acto o negocio jurídico condicionado, producirá efectos tributarios desde:

1. El momento de su celebración y hasta que se cumpla la condición, si ésta fuera resolutoria.
2. Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.

✓ **Características de la relación jurídico tributaria:**

1. La relación jurídica tributaria se entabla entre personas.
2. Lleva implícito una obligación de dar, hacer o no hacer algo.
3. La relación jurídica tributaria tiene su fuente en la ley, la que señala sus elementos.
4. La relación jurídica tributaria es autónoma respecto a otras instituciones del Derecho Público.

✓ **Elementos de la relación jurídica tributaria:**

Elemento personal es el sujeto activo y sujeto pasivo

Elemento hecho generador o hecho imponible.

Elemento finalista u objeto impositivo.

Elemento cuantitativo, base o cuota.

Elemento impositivo o base impositiva.

Elemento temporal.

1.5 SUJETOS DE LA OBLIGACION JURIDICO TRIBUTARIA:

De conformidad con el artículo 17 del Código Tributario Guatemalteco, son sujetos de la obligación jurídica tributaria:

1.5.1 Sujeto activo:

Es el ente al que la ley confiere el derecho de recibir una prestación pecuniaria en que se materializa el tributo; y será el mismo en todos los tributos, siendo la ley la que confiere al Estado la soberanía tributaria, cuya manifestación es el

poder tributario, el cual viene desarrollado en la ley propia de cada tributo y se pondrá en práctica cuando cada persona cumpla con el contenido de lo establecido en la ley. El sujeto activo puede ser cualquier institución del Estado, o cualquier ente que este facultado, conforme la ley para cobrar tributos.

1.5.2 Sujeto pasivo:

“Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”.(17:9).

1.6 DEFINICION DE CONTRIBUYENTES:

“Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal y las persona jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”.(17:10).

1.7 RESPONSABLES:

En el marco legal guatemalteco, de conformidad con el Código Tributario, artículo 21, son responsables:

1.7.1 Obligado por deuda ajena:

Es responsable la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Es asimismo responsable toda persona sujeta por la ley al cumplimiento de obligaciones formales ajenas, aun cuando de las mismas no resulte la obligación de pagar tributos.

El responsable, si pagare la obligación tributaria con dinero propio, tendrá derecho a la acción de repetición, en contra del contribuyente.

1.7.2 Otros responsables:

✓ El fiduciario, en el caso de un fideicomiso

- ✓ El gestor, ya sea este una persona jurídica, en cuyo caso el responsable era el representante legal de la misma, en el caso de un contrato de participación.
- ✓ Los copropietarios, en la situación de una copropiedad.
- ✓ Los socios, en las sociedades de hecho.
- ✓ Los socios, en las sociedades Irregulares.
- ✓ El albacea, administrador o herederos, en las sucesiones indivisas.

1.7.3 Responsables por representación:

Son responsables en calidad de representantes, sin que ello afecte su propio patrimonio, salvo en caso de dolo de tal representante, por las obligaciones tributarias derivadas de los bienes que administran o dispongan.

- ✓ Los padres, los tutores o los administradores de bienes de los menores obligados y los representantes de los incapaces.
- ✓ Los representantes legales de las personas jurídicas
- ✓ Los mandatarios respecto de los bienes que administren y dispongan.
- ✓ Los síndicos de quiebras y los depositarios de concursos de acreedores.

La responsabilidad establecida en el artículo 26, se limita al valor de los patrimonios que se administren, salvo que los representantes hubieren actuado con dolo, en cuyo caso responderán en forma solidaria.

1.7.4 Responsabilidad solidaria de quienes adquieren bienes y derechos:

Según el artículo 27 del Código Tributario son solidariamente responsables con los anteriores propietarios como sucesores a título particular de los bienes y derechos adquiridos, por el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas por el dominio y transferencia de los respectivos bienes:

1. Los donatarios y los legatarios.
2. Los adquirientes de bienes, derechos o patrimonios, así como los sucesores en el activo y pasivo de empresas propiedad de personas individuales o jurídicas, o de entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

3. Las personas individuales o jurídicas que adquieran empresas por fusión, transformación o absorción, respecto de los tributos que adeuden los propietarios de las fusionadas, transformadas o absorbidas.

Los representantes de sociedades o de empresas en liquidación, concursos de acreedores y quiebra deberán, en la oportunidad en que se verifiquen los créditos de los acreedores, solicitar a la Administración Tributaria informe respecto de los créditos tributarios pendientes. La transferencia o adjudicación en estos casos debe hacerse libre de toda responsabilidad tributaria.

La responsabilidad establecida en el artículo 27, se limita al valor de los patrimonios que se adquieran, a menos que los sucesores hubieren actuado con dolo, en cuyo caso responderán en forma solidaria.

En las situaciones previstas en el numeral 2 del artículo 27, la responsabilidad solidaria cesará para el adquirente en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que éste efectúe la comunicación en forma fehaciente a la Administración Tributaria, del contrato o acto respectivo que origina la transferencia.

1.7.5 Responsables por retención o percepción:

Son responsables las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

1.8 **DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO TRIBUTARIO, Y QUE PUEDE UTILIZAR PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:**

Desde la perspectiva del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran los siguientes derechos de conformidad con sus respectivos artículos:

- ✓ De conformidad con el artículo 35, la obligación tributaria se extingue con los siguientes medios:
 1. Pago.
 2. Compensación.
 3. Confusión.
 4. Condonación o remisión.
 5. Prescripción.

- ✓ Las infracciones y sanciones tributarias se extinguen por los motivos siguientes de acuerdo con el artículo 75:
 1. Muerte del infractor.
 2. Exoneración o condonación.
 3. Prescripción.
 4. Cuando se declaren incobrables de acuerdo con el artículo 55 del código tributario.

- ✓ El contribuyente puede hacer uso de la exención total o parcial de conformidad con la ley específica, según el artículo 62, la exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley.

- ✓ La administración tributaria podrá declarar incobrables las obligaciones tributarias, de acuerdo con el artículo 55, en los siguientes casos:
 1. Cuando el monto de la deuda sea hasta de dos mil quetzales (Q.2,000.00), siempre que se hubieren realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos, que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda, sin haber obtenido ningún efecto positivo. El monto referido comprende tributos,

intereses, multas y recargos y debe referirse a un mismo caso y a un mismo período impositivo.

2. También podrá declararse la incobrabilidad, aunque exceda de dicho monto:

- a) Cuando exista proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación tributaria que no pudo cobrarse.
 - b) Cuando las obligaciones consistan en sanciones aplicadas a deudores tributarios que posteriormente fallezcan o cuya muerte presunta se declare.
 - c) Cuando las obligaciones se refieran a deudores tributarios fallecidos o respecto de quienes se hubiere declarado legalmente su ausencia o muerte presunta, así como en los casos que la localización del deudor sea Imposible, según informes fehacientes de la administración tributaria. Cuando se produzca la imposibilidad de la localización, la incobrabilidad podrá ser declarada por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria a instancia de la administración tributaria; y, cuando las obligaciones se refieran a personas jurídicas extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión. En todos los casos de esta literal, siempre que no se hayan identificado bienes o derechos con los cuales pueda hacerse efectiva la deuda tributaria.
 - d) Cuando se hubiere producido la prescripción de la obligación tributaria, en cuyo caso la incobrabilidad podrá ser declarada de oficio.
- ✓ Cuando se trate de suprimir infracciones y establecer sanciones más benignas, que favorezcan al infractor, y no afecten resoluciones o sentencias firmes, el contribuyente tiene derecho de aplicar retroactivamente la ley tributaria, de conformidad con el artículo 66.
 - ✓ Si los agentes de retención o percepción o contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, no enteren en las cajas fiscales, dentro del plazo establecido por las

leyes tributarias, los impuestos percibidos o retenidos o el Impuesto al Valor Agregado, serán sancionados con multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto retenido o percibido o el pago resultante del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo si el responsable del pago lo hiciere efectivo antes de ser requerido por la administración tributaria, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el artículo 91.

- ✓ De conformidad con el artículo 89, la omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora.

Sin embargo si el contribuyente, una vez presentada su declaración rectifica y paga antes de ser requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá al veinticinco por ciento (25%) del importe del tributo omitido.

- ✓ El contribuyente que hubiera omitido su declaración o quisiera corregirla, podrá presentarla o rectificarla, siempre que ésta se presente antes de ser requerido o fiscalizado. La administración tributaria le aplicará las rebajas de multas correspondientes, esto se encuentra contenido en el artículo 106.
- ✓ La Administración Tributaria en ningún caso sancionará dos veces la misma infracción, de conformidad con el artículo 90, si de la investigación que se realice, aparecen indicios de la comisión de un delito o de una falta, contemplados en la legislación penal, la administración tributaria se abstendrá de imponer sanción alguna y procederá a hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, sin embargo, si el imputado efectúa el pago del impuesto defraudado, ello no lo libera de la responsabilidad penal.
- ✓ El contribuyente tiene derecho a solicitar al Presidente de la República, que le exonere de multas, recargos e intereses, de acuerdo con el artículo 97, que

menciona que el Presidente de la República, puede autorizar a la Administración Tributaria a exonerar las multas, recargos e intereses.

- ✓ La administración tributaria podrá otorgar a los contribuyentes facilidades de pago de impuestos, hasta por un máximo de doce meses, de conformidad con el artículo 40, siempre que así lo solicite antes del vencimiento del plazo para el pago respectivo y se justifiquen las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación.

Según las reformas realizadas al Código Tributario, con el Decreto 20-2006, podrán concederse facilidades después del vencimiento del plazo para el pago del impuesto, intereses y multas, en casos excepcionales plenamente justificados.

- ✓ El contribuyente que hubiera efectuado pagos indebidos o en exceso por concepto de tributos, créditos fiscales, intereses, recargos y multas, devengará intereses hasta que se efectúe el pago sobre el total o el saldo que resulte a su favor, según el saldo de la cuenta corriente tributaria integral establecida en el artículo 99, del Código tributario, todo esto de conformidad con el artículo 61.
- ✓ Los contribuyentes o los responsables, podrán reclamar ante la administración tributaria, la restitución de los tributos pagados en exceso o indebidamente, al igual que los intereses, multas y recargos, conforme el artículo 153.

De no existir controversia, la administración tributaria, sin procedimiento previo, resolverá la reclamación y devolverá o acreditará lo pagado en exceso o indebidamente.

El fisco en ningún caso devolverá tributos que no hayan sido previa y efectivamente pagados, ni devolverá créditos fiscales respecto de los cuales el impuesto correspondiente no haya sido debidamente pagado a la administración

tributaria y hubiere indicios de la comisión de hechos delictivos, o ante la imposibilidad de fiscalizar su legitimidad.

- ✓ De acuerdo con el artículo 101, el contribuyente goza de confidencialidad, con respecto a impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo, no producen fe, ni hacen prueba en juicio. Los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación, recaudación, fiscalización y control de tributos, sólo pueden revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o a requerimiento de los tribunales de justicia, siempre que en ambos casos se trate de problemas vinculados con la administración, fiscalización y percepción de los tributos.
- ✓ Todas las actuaciones ante la administración tributaria, están exentas del impuesto de papel sellado y timbres fiscales, conforme al artículo 124.
- ✓ La administración tributaria atenderá las consultas que se le formulen por quien tenga un interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, con relación a la aplicación de este código y de las leyes tributarias. La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la consulta, de conformidad con el artículo 102.
- ✓ De los hechos que pueden constituir incumplimiento de obligaciones o infracciones en materia tributaria, deberá dejarse constancia en Acta, de acuerdo con el artículo 151.

El contribuyente presunto infractor, deberá estar presente y podrá pedir que se haga constar lo que estime pertinente. En su ausencia, dicho derecho podrá ejercerlo su representante legal o el empleado a cuyo cargo se encuentre la empresa, local o establecimiento correspondiente, quién deberá informar al contribuyente de manera inmediata.

- ✓ Cuando la administración tributaria, verifique declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, y si procediera, formulara ajustes o sanciones, precisará los fundamentos de hecho y de derecho y notificará al contribuyente o al responsable.

Posterior a la notificación, se le da audiencia al contribuyente, por treinta (30) días hábiles, improrrogables a efecto de que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa.

En esta evacuación de audiencia, el contribuyente puede solicitar apertura a prueba, la cual se tendrá por otorgada, sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud, y los treinta (30) días improrrogables correrán a partir del sexto (6o.) día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia.

Si sólo se imponen sanciones, la audiencia se conferirá por diez (10) días hábiles improrrogables. Si al evacuar la audiencia se solicitare apertura a prueba, el período para este efecto se concederá por diez (10) días hábiles improrrogables, aplicando el mismo procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior.

En caso de aceptación de las sanciones dadas a conocer en la audiencia, éstas se reducirán al veinticinco por ciento (25%) de su monto original.

Si el contribuyente acepta pagar voluntariamente el monto de los impuestos sobre los cuales se hayan formulado ajustes, sin impugnarlos por medio del recurso de revocatoria, se le aplicará una rebaja de cincuenta por ciento (50%) de la multa impuesta. Si el contribuyente opta por no impugnar por la vía de lo contencioso administrativo se le aplicará una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la multa impuesta.

- ✓ El contribuyente tiene derecho a ser notificado de cualquier audiencia, dictamen o resolución, conforme al artículo 127, que dice que debe hacerse saber a los interesados en la forma legal y sin ello no quedan obligados, ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera.
- ✓ El contribuyente tiene el derecho de conocer el motivo de los ajustes que se le formulen, puesto que al hacer la administración tributaria, cualquiera de las notificaciones, se entregará copia de la resolución dictada y de los documentos que la fundamenten y se identificará el expediente, conforme el artículo 131.
- ✓ Cuando se discutan cuestiones de hecho, el período de prueba será de treinta (30) días hábiles, el cual no podrá prorrogarse. El período de prueba podrá declararse vencido antes de su finalización, cuando las pruebas se hubieran aportado y los interesados así lo soliciten, conforme el artículo 143.
- ✓ Ante las resoluciones de la administración tributaria, dictadas por intendentes o superintendentes, se interpone el recurso de revocatoria, la misma se hará por escrito por el contribuyente, responsable, o por su representante legal, ante el funcionario que dictó la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última notificación. Si no se interpone el recurso dentro del plazo antes citado, la resolución quedará firme, todo lo anterior de conformidad con el artículo 154.
- ✓ Contra las resoluciones originadas del Ministerio de Finanzas Públicas, (Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria), puede interponerse el recurso de reposición, el que se tramitará dentro de los plazos y en la forma establecida para el recurso de revocatoria, conforme el artículo 158.
- ✓ Existe vicio sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente o cuando se cometa error en la determinación de la obligación tributaria, multas, recargos o

intereses, por los anteriores el artículo 160, contempla la enmienda y nulidad, la cual podrá realizarla la administración tributaria de oficio o a petición de parte, obteniendo:

1. Enmendar el trámite, dejando sin efecto lo actuado, cuando se hubiere incurrido en defectos u omisiones de procedimiento.
2. Declarar la nulidad de actuaciones cuando se advierta vicio sustancial en ellas.

En cualquiera de ambos casos, podrá resolverse la enmienda o la nulidad de la totalidad o de parte de una resolución o actuación.

Con los recursos de revocatoria y de reposición concluye el proceso administrativo tributario, sin embargo contra las resoluciones a estos recursos, cabe el contencioso administrativo y otras fases mas las cuales se comentarán brevemente.

- ✓ Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y de reposición dictados por la administración tributaria, procederá el recurso contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 161, el cual se interpondrá ante la sala que corresponda del tribunal de lo contencioso administrativo integrada con Magistrados especializados en materia tributaria preferentemente. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de tres meses, contados a partir de la última notificación de la resolución que concluyó el proceso administrativo, del vencimiento del plazo en que la administración debió resolver en definitiva o de la fecha de publicación del Acuerdo Gubernativo que declaró el acto o resolución.
- ✓ El silencio administrativo esta contemplado en el artículo 157 del Código Tributario, este se da cuando transcurrido el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que las actuaciones se encuentren en estado de resolver y no se han resuelto, se tendrá por agotada la instancia administrativa y por resuelto desfavorablemente el recurso de revocatoria o de reposición.

Se puede comprender que el objetivo del silencio administrativo es acelerar el proceso administrativo, para que el interesado pueda interponer el recurso de lo contencioso administrativo o invocar el silencio administrativo para que la administración tributaria dicte la resolución que corresponda y luego interponer el recurso de lo contencioso administrativo.

En el artículo 169, el Código Tributario establece “contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, cabe el recurso de casación, dicho recurso se interpondrá, admitirá y sustanciará, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En el artículo 626 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que el término para interponer este es de 15 días hábiles, contados desde la última notificación de la resolución.

- ✓ El procedimiento económico coactivo, es un medio por el cual se cobran en forma ejecutiva los adeudos tributarios. El contribuyente o responsable puede cumplir con su obligación tributaria en forma voluntaria o en caso contrario puede ser objeto de medidas coercitivas, sobre deudas tributarias firmes, liquidas y exigibles, que estén contenidas en resolución y tenga la calidad de adeudo con carácter definitivo, como son la multa, pago de intereses o recargos. Se encuentra regulado en los artículos del 171 al 185 del Código Tributario.
- ✓ En el procedimiento económico coactivo, sólo puede impugnarse: a) El auto que deniegue el trámite de la demanda, este resuelve cuestiones de fondo que se plantea antes de la sentencia; b) Los autos que resuelvan las tercerías; c) La resolución final, es el fallo que resuelve el conflicto; d) La sentencia, es la declaración del juicio y resolución del juez y e) El auto que apruebe la liquidación.
- ✓ El Código Tributario contempla dos tipos de recursos que proceden contra las resoluciones arriba mencionadas y son:

Aclaración y ampliación, como su nombre lo indica, busca ampliar y aclarar los aspectos contenidos en la resolución, deberá interponerse dentro de los 2 días hábiles siguientes al que se efectuó la notificación de la resolución impugnada.

Apelación, que debe interponerse dentro de 3 días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la resolución.

1.9 DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y QUE PUEDE UTILIZAR PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

1.9.1 DERECHO DE IGUALDAD:

Este derecho y principio constitucional, esta contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dice: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”. (12:2).

Busca asegurar el mismo tratamiento a personas que se encuentran en similares condiciones.

1.9.2 DERECHO DE LIBERTAD DE ACCION:

Según el artículo 5, de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

1.9.3 DERECHO DE DEFENSA:

Es uno de los principales derechos que tiene el contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria, es una garantía constitucional y esta contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo tiene previsto así: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.(12:3).

En el artículo 8, inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, establece: “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

También el artículo 4 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, tiene previsto el debido proceso así: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial: “Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos”.

Artículos 4 y 20 del Código Procesal Penal: Artículo 4 “Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución....” Artículo 20: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente.....”

Estos artículos inspiran al derecho tributario en el sentido que los procedimientos administrativos y judiciales que tengan relación con el fisco, deben estar debidamente regulados, porque a ninguna persona se le puede imputar un hecho sin que se le haya citado, oído y vencido en un proceso legal, y que se le garantice un debido proceso ya que de lo contrario se estarían violando los derechos humanos, existiendo tratados internacionales como el Pacto de San José, que preveé esta situación.

De acuerdo con lo que regula el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.(12:10).

Este artículo también se relaciona con el artículo 14, el cual dice “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.(12:3).

1.9.4 NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA:

Este derecho y principio constitucional esta contenido en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica la retroactividad únicamente es aplicable en materia penal cuando favorezca al reo, y en el artículo 66 del Código Tributario, que establece que “Las normas

tributarias sancionatorias regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones mas benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten resoluciones o sentencias firmes”.(12:3).

1.9.5 DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este derecho se encuentra contenido en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio.

1.9.6 DERECHO DE PETICION:

Conforme el artículo 28, de la Constitución Política de la República de Guatemala, los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

1.9.7 DERECHO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Este derecho se encuentra contenido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

1.9.8 DERECHO DE ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS ESTATALES:

Este derecho se encuentra contenido en el artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dice toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.

1.9.9 DERECHO DE CONOCER EL OBJETO DE LAS CITACIONES:

El artículo 32 de la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla, que no es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia, este derecho es muy importante puesto que si el sujeto pasivo fuese citado por la administración tributaria, a presentarse a alguna de sus oficinas, sin indicarle el porque de la citación, el sujeto no esta obligado a acudir a las oficinas donde se le requiere.

1.9.10 DERECHO DE NO CONFISCACION:

Este derecho y principio constitucional esta contenido en los artículos 41 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales prohíben que se establezcan multas que excedan el valor del impuesto omitido, la

confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias, el artículo 41 dice así: “Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido”.(12:9).

1.9.11 DERECHO DE OCURRIR AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa, este derecho se encuentra contenido en el artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.9.12 DERECHO DE LEGALIDAD:

Este derecho y principio constitucional, esta contenido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se divide en:

- a) principio de legalidad de reserva de ley
- b) legalidad por preferencia de la ley

Se basa en que solo la ley puede especificar los elementos estructurales básicos de los tributos en Guatemala, especialmente el hecho imponible que debe ser típico, es decir que toda norma tributaria debe encontrarse regida estrictamente en cuanto a su creación, aplicación y procedimientos a normas legales que la regulen, sin contravenir el principio de la jerarquía constitucional.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra el principio de legalidad en varios artículos, principiando por el artículo 5 que establece que nadie está obligado a acatar ordenes que no se encuentren basadas en ley; el artículo 24 que regula que los libros, documentos y archivos que se relacionen con el pago de tributos podrán ser revisados por autoridad competente de conformidad con la ley; sin embargo, el artículo constitucional que recoge de una manera amplia el principio de legalidad en materia tributaria, es el 239, que literalmente señala: “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”. (12:61).

Este artículo se concatena con lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que menciona que corresponde también al Congreso, decretar, reformar y derogar las leyes, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación, entre otros.

1.9.13 DERECHO DE JUSTICIA Y EQUIDAD:

Este derecho y principio constitucional, esta contenido en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala y se basa en:

Contribuir al gasto público conforme la capacidad económica

- Justo : Dar a cada quien lo suyo.
- Equitativo : En forma proporcional

Este artículo inspira protección hacia los contribuyentes con menor capacidad contributiva, ya que como claramente lo expresa, el sistema tributario debe ser justo y equitativo es decir, se debe contribuir en proporción a la disponibilidad de hacerlo, a mayor renta, mayor impuesto.

1.9.14 DERECHO DE CAPACIDAD DE PAGO:

Este derecho y principio constitucional esta contenido en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual está íntimamente ligado con los rendimientos que perciba el contribuyente, evitando con ello que la administración tributaria grave la mayor parte de las rentas de los contribuyentes, mide la capacidad económica con el bienestar económico, con el nivel de vida o con el poder adquisitivo del contribuyente, siendo la renta y el patrimonio los parámetros relevantes para establecer esa capacidad económica, este principio se relaciona con el principio de justicia y equidad.

1.9.15 DERECHO DE NO DOBLE O MULTIPLE TRIBUTACION:

Este derecho y principio constitucional esta contenido en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se fundamenta en que dentro de un mismo Estado no puede permitirse que un mismo hecho generador de tributos sea gravado dos o más veces y por el mismo período de imposición.

1.9.16 DERECHO DE AMPARO:

De conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

1.9.17 INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES EN CASOS CONCRETOS Y DE LAS LEYES DE CARACTER GENERAL:

El artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que en casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto, y el artículo 267 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.

CAPITULO II

PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

2.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INSPIRAN AL PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

2.1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Se basa en que solo la ley puede especificar los elementos estructurales básicos de los tributos en Guatemala, especialmente el hecho imponible que debe ser típico, es decir que toda norma tributaria debe encontrarse regida estrictamente en cuanto a su creación, aplicación y procedimientos a normas legales que la regulen, sin contravenir el principio de la jerarquía constitucional.

2.1.2 PRINCIPIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD:

Este principio inspira protección hacia los contribuyentes con menor capacidad contributiva, ya que como claramente lo expresa, el sistema tributario debe ser justo y equitativo es decir, se debe contribuir en proporción a la disponibilidad de hacerlo, a mayor renta, mayor impuesto.

2.1.3 PRINCIPIO DE IGUALDAD:

Este principio constitucional, está contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dice: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades". (12:2).

Busca asegurar el mismo tratamiento a personas que se encuentran en similares condiciones.

2.1.4 PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO:

Este principio constitucional esta contenido en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual está íntimamente ligado con los rendimientos que perciba el contribuyente, evitando con ello que la administración tributaria grave la mayor parte de las rentas de los contribuyentes, mide la capacidad económica con el bienestar económico, con el nivel de vida o con el poder adquisitivo del contribuyente, siendo la renta y el patrimonio los parámetros relevantes para establecer esa capacidad económica, este principio se relaciona con el principio de justicia y equidad.

2.1.5 PRINCIPIO DE NO CONFISCACION:

Se encuentra contenido en los artículos 41 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales prohíben que se establezcan multas que excedan el valor del impuesto omitido, la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias, el artículo 41 dice así: “Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido”.(12:9).

2.1.6 PRINCIPIO DE NO DOBLE O MULTIPLE TRIBUTACION:

Este principio constitucional se fundamenta en que dentro de un mismo Estado no puede permitirse que un mismo hecho generador de tributos sea gravado dos o más veces y por el mismo período de imposición.

2.1.7 PRINCIPIO DE LA NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA:

Este principio indica que la retroactividad únicamente es aplicable en materia penal cuando favorezca al reo.

Sobre estos principios se realizó un comentario más amplio en el Capítulo I.

2.2 EL PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO:

Se define como un medio legal, que contiene una serie de formalidades y trámites de orden administrativo, por medio del cual la administración tributaria da a conocer a los contribuyentes, responsables o interesados, la determinación de un acto administrativo de su competencia.

Retomando el punto inicial de que el sujeto pasivo o contribuyente fue fiscalizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya evaluada la documentación proporcionada por el contribuyente, en el supuesto de que la Administración Tributaria determinó ajustes y multas, precisando como garantía constitucional a que todo ciudadano tiene el derecho de defensa y por lo tanto al debido proceso, se lleva a cabo el Proceso Administrativo Tributario, de conformidad con el Código Tributario, el cual se circunscribe a varias fases procesales, las cuales se analizarán a continuación (todos los artículos que se citan del Código Tributario):

1. La Superintendencia de Administración Tributaria tiene la obligación de notificar, de conformidad con el artículo 127 “Obligaciones de notificar. Toda audiencia, opinión, dictamen o resolución, debe hacerse saber a los interesados en la forma legal y sin ello no quedan obligados, ni se les puede afectar en sus derechos”.
2. Al notificársele al contribuyente o al responsable, los ajustes y multas, la administración tributaria confiere audiencia por treinta 30 días hábiles, improrrogables a efecto de que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa. Si hubiesen sido solo sanciones, la audiencia se conferirá por 10 días hábiles improrrogables, de conformidad con el artículo 146 del Código Tributario.

Si en el memorial de evacuación de audiencia se solicitare apertura a prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Código Tributario y se tendrá por otorgado, sin más trámite, resolución ni notificación que la solicitud y los treinta

días más correrán a partir del sexto día de haber vencido el plazo conferido para evacuar la audiencia, dicho plazo no podrá prorrogarse, cuando se discutan cuestiones de hecho. En las actuaciones ante la administración tributaria, podrán utilizarse todos los medios de prueba admitidos en derecho. Los documentos que se aporten a título de prueba, podrán presentarse en original, copia o fotocopia simple. La administración tributaria, podrá requerir por escrito la presentación del documento original o fotocopia legalizada del documento, por escrito. No se admitirán las pruebas presentadas fuera del período de prueba. Las pruebas admisibles en el procedimiento tributario son las que contempla el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107, el cual define: "Son medios de prueba: 1. Declaración de las partes; 2. Declaración de testigos; 3. Dictamen de expertos; 4. Reconocimiento judicial; 5. Documentos; 6. Medios científicos de prueba; y 7. Presunciones".

3. Si el contribuyente no evacuara la audiencia se actuará de conformidad con el artículo 147 el cual establece: "No evacuación de audiencias. Si el contribuyente o el responsable no evacua la audiencia, se dictará la resolución correspondiente que determine el tributo, intereses, recargos y multas. Al estar firme la resolución se procederá a exigir el pago". (17:70).
4. Previo a resolver, la administración podrá de oficio o a petición de parte, que se lleven a cabo las diligencias para mejor resolver, las cuales incluye:
 - ✓ Que se tenga a la vista cualquier documento que se crea conveniente.
 - ✓ Que se practique cualquier diligencia que se considere necesaria o se amplíen las que ya se hubiesen hecho.
 - ✓ Que se tenga a la vista cualquier actuación que sea pertinente.

Estas diligencias se practicarán dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles. Contra la resolución que ordene las diligencias para resolver, no cabrá recurso alguno, todo esto de conformidad con el artículo 144.

5. La administración tributaria debe resolver en el plazo de 30 días hábiles, según lo estipulado en el artículo 149, el cual define "Plazo para dictar resolución. Concluido el procedimiento, se dictará resolución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes."

"Transcurrido el plazo anterior, la administración tributaria deberá resolver y notificar al contribuyente la resolución, dentro de los ciento quince (115) días hábiles siguientes al de la notificación de conferimiento de audiencia por ajustes en los casos en que se haya producido período de prueba, o dentro de los ochenta y cinco (85) días hábiles siguientes a dicha notificación, en los casos en que no se haya producido período de prueba."(17:70).

6. La resolución deberá contener como mínimo los siguientes requisitos, según el artículo 150:

- ✓ Número de la resolución e identificación del expediente.
- ✓ Lugar y fecha.
- ✓ Apellidos y nombres completos, razón social o denominación legal del contribuyente o responsable y en su caso, del representante legal y su número de identificación tributaria (NIT), domicilio fiscal del contribuyente responsable, si estos extremos constaren en el expediente.
- ✓ Indicación del tributo y del período de imposición correspondiente, si fuere el caso.
- ✓ Consideración de los hechos expuestos y pruebas aportadas.
- ✓ Los elementos de juicio utilizados para determinar la obligación tributaria.
- ✓ La especificación de las sumas exigibles por tributos, intereses, multas y recargos, según el caso.
- ✓ En su caso, determinación del crédito que resulte a favor del contribuyente o responsable, ordenando que se acredite o devuelva conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de este código.
- ✓ Consideración de los dictámenes emitidos, y de los fundamentos de hechos y de derecho de la resolución.
- ✓ La firma del funcionario que la emita.

Si al dictarse la resolución se cometieren errores de carácter formal, podrán corregirse de oficio por la administración tributaria. La resolución corregida deberá notificarse al contribuyente o responsable y a las demás partes, si las hubiere.

7. Las clases de resoluciones que debe notificarse personalmente, según el artículo 130 del Código Tributario son:
 - ✓ Determinen tributos.
 - ✓ Determinen intereses.
 - ✓ Impongan sanciones.
 - ✓ Confieran o denieguen audiencias.
 - ✓ Decreten o denieguen la apertura a prueba.
 - ✓ Denieguen una prueba ofrecida.
 - ✓ Las que fijan un plazo para que una persona haga, deje de hacer, entregue, reconozca o manifieste su conformidad o inconformidad en relación con algún asunto.
 - ✓ Las resoluciones en que se acuerde un apercibimiento y las que lo hagan efectivo.
 - ✓ Las resoluciones en que se otorgue o deniegue un recurso y las que lo resuelvan.

Estas notificaciones no pueden ser renunciadas.

Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado, pero si éste se negare a suscribirla, el notificador dará fe de ello y la notificación será válida.

8. Se notifica al contribuyente la resolución respectiva, de conformidad con los artículos 127 y 132 del Código Tributario.
9. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prescrita, son nulas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141.

10. Cuando una resolución adolece de errores u omisiones de procedimiento, de conformidad con el artículo 160, la administración tributaria o la autoridad superior jerárquica, de oficio o petición de parte, podrá:

- ✓ Enmendar el trámite, dejando sin efecto lo actuado, cuando se hubiere incurrido en defectos u omisiones de procedimiento.
- ✓ Declarar la nulidad de actuaciones cuando se advierta vicio sustancial en ellas.

En cualquiera de ambos casos, podrá resolverse la enmienda o la nulidad de la totalidad o de parte de una resolución o actuación.

En ningún caso se afectará la eficacia de las pruebas legalmente rendidas.

Se entenderá que existe vicio sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente o cuando se cometa error en la determinación de la obligación tributaria, multas, recargos o intereses.

La enmienda o la nulidad serán procedentes en cualquier estado en que se encuentre el proceso administrativo, pero no podrá interponerse cuando procedan los recursos de revocatoria o de reposición, según corresponda, ni cuando el plazo para interponer estos haya vencido. Es improcedente la enmienda o la nulidad cuando éstas se interpongan después del plazo de tres días de conocida la infracción. La administración tributaria resolverá la enmienda o la nulidad dentro del plazo de 15 días de su interposición. Esta resolución no será impugnabile.

11. Si la resolución no le favorece al contribuyente, puede impugnarla, por medio del recurso de revocatoria, de conformidad con el artículo 154, siempre y cuando dicha resolución sea originada por uno de los intendentes o el superintendente de la Superintendencia de Administración Tributaria, ahora bien si la resolución emanó del directorio, procede el recurso de reposición, para la redacción de dicha impugnación, se debe observar lo siguiente:

1. Se interpondrá por escrito por el contribuyente o el responsable, o por su representante legal ante el funcionario que dictó la resolución o practicó la rectificación a que se refiere el último párrafo del artículo 150 de este Código,
2. Presentar el recurso dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes de efectuada la última notificación. Si no se interpone el recurso dentro del plazo antes citado, la resolución quedará firme.
3. Aun cuando en el escrito no se mencione expresamente el vocablo revocatoria, la administración tributaria tiene la obligación de tramitarlo como tal.

El funcionario ante quien se interponga el recurso, se limitará a conceder o denegar el trámite del mismo. Si concede el recurso se eleva a la autoridad superior de quien emitió la resolución, el caso que hubiese sido una resolución emitida por un intendente, será el superintendente quien entre a conocer y resolver lo procedente y si se trata de una resolución emitida por el superintendente será el directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria quien podrá seguir conociendo el expediente, artículo 154 del Código Tributario.

12. El memorial de interposición del recurso de revocatoria, deberá llenar los requisitos establecidos en el artículo 122, los cuales son:
 1. Designación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirija. Si la solicitud se dirigió a funcionario, autoridad o dependencia que no tiene competencia para conocer del asunto planteado, de oficio y a la mayor brevedad posible la cursará a donde corresponda, bajo su responsabilidad. El traslado deberá notificarse al solicitante.
 2. Nombres y apellidos completos del solicitante, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y lugar para recibir

notificaciones. Cuando el solicitante no actúe en nombre propio, deberá acreditar su personería.

3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
4. Peticiones que se formulen.
5. Lugar y fecha.
6. Firma del solicitante.

Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará otra persona a su cargo.

La omisión de cualquiera de los requisitos, no será motivo para rechazar la solicitud. En este caso, la administración tributaria concederá un plazo de 15 días hábiles al solicitante para subsanar dichas omisiones.

13. Si la administración tributaria deniega el trámite del recurso de revocatoria, la parte agraviada podrá ocurrir ante la autoridad administrativa superior de la Superintendencia de Administración Tributaria, el superintendente o Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, según sea el caso, dentro del plazo de los 3 días hábiles siguientes al de la notificación de la denegatoria, pidiendo se le conceda el trámite del recurso de revocatoria, de conformidad con el artículo 155 .

Posteriormente la autoridad administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria, solicita informe a la dependencia que denegó el trámite del recurso de revocatoria para que informe dentro del plazo de 5 días hábiles. Cuando la autoridad jerárquica superior lo estime necesario, pedirá el expediente original, posteriormente resolverá con lugar el ocurso, si encuentra improcedente la denegatoria del recurso de revocatoria y entrará a conocer de éste. De igual manera procederá, cuando establezca que transcurrió el plazo de 15 días hábiles sin que el funcionario de la administración tributaria resolviera concediendo o denegando el trámite del recurso de revocatoria.

Si se declara sin lugar el ocurso, se impondrá al ocurrente una multa de Q.1,000.00 y se ordenará se archiven las diligencias del mismo.

14. El silencio administrativo esta contemplado en el artículo 157 del Código Tributario, este se da cuando transcurrido el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que las actuaciones se encuentren en estado de resolver y no se han resuelto, se tendrá por agotada la instancia administrativa y por resuelto desfavorablemente el recurso de revocatoria o de reposición.

Se puede comprender que el objetivo del silencio administrativo es acelerar el proceso administrativo, para que el interesado pueda interponer el recurso de lo contencioso administrativo o invocar el silencio administrativo para que la administración tributaria dicte la resolución que corresponda y luego interponer el recurso de lo contencioso administrativo.

A continuación se realiza un cuadro en el que se describen las fases que conforman el proceso administrativo tributario, la actividad o concepto, por quien es realizada, el artículo y los días de plazo, todo el proceso esta enmarcado en el Código Tributario.

| FASES | ACTIVIDAD | REALIZADA POR | PLAZO MAXIMO EN DIAS HABLES PARA EJECUTAR LA ACTIVIDAD | ARTICULO |
|-------|---|--|---|-----------|
| 1 | FORMULACION Y NOTIFICACION DE AJUSTES, MEDIANTE UNA AUDIENCIA, DERIVADOS DE LA AUDITORIA REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | | | 146 Y 132 |
| 3 | EVACUACION DE AUDIENCIA POR LOS AJUSTES FORMULADOS | CONTRIBUYENTE | 30 DIAS HABLES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LA NOTICACION | 146 |
| 4 | SE CONCEDE APERTURA A PRUEBA | SI EL CONTRIBUYENTE LO SOLICITA | 5 DIAS DE INTERMEDIO PUESTO QUE LA APERTURA A PRUEBA ES DE 30 DIAS HABLES Y PRINCIPIA EN EL SEXTO DIA HABIL POSTERIOR DEL DIA DE VENCIMIENTO DE EVACUACION DE AUDIENCIA | 143 Y 146 |
| 5 | DILIGENCIAS PARA MEJOR RESOLVER | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA O EL CONTRIBUYENTE | SE PRACTICARAN EN UN PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS HABLES | 144 |
| 6 | NOTIFICACION DE DILIGENCIAS PARA MEJOR RESOLVER | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA O EL CONTRIBUYENTE | EL PLAZO MAXIMO ES DE 10 DIAS, SIN EMBARGO SE NOTIFICA EN 5 DIAS HABLES, PARA CUMPLIR CON LOS 115 DIAS. | 132 |
| 7 | RESOLUCION | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | EL PLAZO MAXIMO ES DE 30 DIAS, SIN EMBARGO SE EMITE EN 25 DIAS HABLES PARA CUMPLIR CON LOS 115 DIAS. | 149 |
| 8 | NOTIFICACION DE RESOLUCION | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | EL PLAZO MAXIMO ES DE 10 DIAS, SIN EMBARGO SE NOTIFICA EN 5 DIAS HABLES, PARA CUMPLIR CON LOS 115 DIAS. | 132 |
| | | TOTAL DE DIAS | 115 | |
| 9 | RECURSO DE REVOCATORIA | CONTRIBUYENTE | 10 DIAS HABLES POSTERIORES A LA NOT. DE LA RESOLUCION | 154 |
| 9.1 | SI SE RESUELVE DENEGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA | EL FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | LO ELEVA A LA UNIDAD DE ASESORIA TECNICA DEL DIRECTORIO EN EL TRANSCURSO DE 5 DIAS HABLES | 154 |
| 9.2 | NOTIFICACION DE LA DENEGACION DEL RECURSO | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | 10 DIAS HABLES POSTERIORES A LA FECHA DE EMISION DE LA RESOLUCION DE DENEGATORIA | 132 |
| 10 | PRESENTACION DEL OCURSO, DERIVADO DE LA DENEGATORIA AL RECURSO DE REVOCATORIA | CONTRIBUYENTE | 3 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA DENEGATORIA | 155 |
| 10.1 | AUTORIDAD SUPERIOR PIDE INFORME A LA DEPENDENCIA QUE DENEGO EL RECURSO | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | EN EL TRANSCURSO DE 5 DIAS HABLES | 156 |
| 10.2 | AUTORIDAD SUPERIOR DENIEGA EL OCURSO E IMPONE MULTA DE Q.1000.00 AL INTERPONENTE MEDIANTE RESOLUCION | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | SE LE COBRA AL CONTRIBUYENTE Y SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS | 156 |
| 10.3 | NOTIFICACION | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | 10 DIAS HABLES PARA NOTIFICAR LA RESOLUCION. | 132 |
| 10.4 | AUTORIDAD SUPERIOR RESUELVE CONCEDER EL OCURSO | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | EN EL TRANSCURSO DE 15 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA INTERPOSICION DEL OCURSO | 156 |
| 10.5 | SI OTORGA EL OCURSO SE TRAMITARA EL RECURSO DE REVOCATORIA | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | | 156 |
| 11 | SI RESUELVE EL RECURSO DE REVOCATORIA | EL FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | LO ELEVA A LA UNIDAD DE ASESORIA TECNICA DEL DIRECTORIO EN EL TRANSCURSO DE 5 DIAS HABLES | 154 |
| 11.1 | AUTORIDAD SUPERIOR SOLICITA DICTAMEN DE LA UNIDAD DE ASESORIA TECNICA DEL DIRECTORIO | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | ESTE DICTAMEN DEBERA RENDIRSE EN EL TRANSCURSO DE 15 DIAS HABLES, CON EL O SIN EL SE DA AUDIENCIA A LA PGN | 159 |
| 11.2 | AUTORIDAD SUPERIOR CONFIERE AUDIENCIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | ESTE DICTAMEN DEBERA RENDIRSE EN EL TRANSCURSO DE 15 DIAS HABLES. | 159 |
| 12 | AUTORIDAD SUPERIOR EMITE RESOLUCION, RECHAZANDO, CONFIRMANDO REVOCANDO O ANULANDO LA RESOLUCION RECURRIDA | SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | 30 DIAS HABLES POSTERIORES A PARTIR QUE EL EXPEDIENTE RETORNE DE LA AUDIENCIA CONFERIDA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION | 157 |

CAPITULO III

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR Y LA CONSULTORIA FISCAL

3.1 DEFINICION DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR:

Definiciones de Contador Público y Auditor, hay muchas y se amplían constantemente, en nuestra opinión, se describen algunas:

1. Es el profesional que por su formación académica, tiene la capacidad de analizar, revisar y practicar un examen crítico y sistemático de las operaciones e informes generados en una empresa y de emitir opinión acerca de la responsabilidad de los mismos.
2. Es el profesional que sugiere con base en el análisis y revisión, los cambios necesarios para lograr la eficiencia y eficacia de tipo contable, administrativo y financiero, a través de sistemas de control interno de las operaciones del negocio.
3. "EL Contador Público y Auditor es un técnico en la materia contable y en Auditoria". (17:3)

3.2 OBJETIVOS DE UN CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR:

Debe de quedar bien claro que el Contador Público y Auditor no considera como objetivo primordial el conseguir beneficios económicos, aunque este fin es desde luego importante para toda clase de persona ya sea en forma individual, a nivel de empresa o sociedad; hay otros motivos que igualmente son importantes y por ende no únicos en el desarrollo de las actividades profesionales de un Contador Público y Auditor. (7:5).

Conforme a las Normas de Ética para graduados en Contaduría Pública, se realizó un resumen de los objetivos de un Contador Público y Auditor, obteniendo lo siguiente:

3.2.1 Objetivos específicos:

Prestar servicios profesionales los más amplios posibles, tanto a los clientes, como al público en general de acuerdo a las normas éticas profesionales establecidas.

3.2.2 Objetivos generales:

- ✓ Coadyuvar al desarrollo económico del país
- ✓ Dignificar la profesión del Contador Público y Auditor
- ✓ Contribuir al desarrollo profesional
- ✓ Percibir honorarios: Que permitan obtener el bienestar de todos los miembros de su familia.

3.3 CUALIDADES Y PREPARACION DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR:

La profesión del Contador Público y Auditor, como cualquier otra profesión a nivel licenciatura, necesita llenar ciertos requisitos académicos, que consisten en cursar y aprobar un pensum de estudios a nivel universitario a través de no menos de cinco años, que conlleva adquirir conocimientos especializados y por su parte el Contador Público y Auditor, debe tener una educación continuada sobre tópicos de la profesión.

3.3.1 Académicos:

Los requisitos académicos del Contador Público y Auditor, podemos enumerarlos así:

- ✓ Un título a nivel diversificado.
- ✓ Conocimientos especializados adquiridos en una universidad, esto se adquiere a través de la aprobación de un pensum de estudios.

- ✓ Título profesional, el cual se adquiere al aprobar el p nsum de estudios, realizar un ex men general privado y finalmente, la aprobaci n de un trabajo de tesis que debe defender en un ex men o llevar a cabo el Ejercicio Profesional Supervisado.

3.3.2 Sociales:

Se presentan a continuaci n las NORMAS DE AUDITORIA emitidas por el INSTITUTO GUATEMALTECO DE CONTADORES P BLICOS Y AUDITORES:

Se cita lo que establece la Norma de Auditoria No. 1:

Normas Personales,
Normas de Ejecuci n de Trabajo, y
Normas del Dictamen.

Las que nos interesan para el presente trabajo de tesis, son las Normas Personales, as :

El auditor deber  poseer preparaci n t cnica y capacidad profesional adecuada. El Contador P blico y Auditor es un t cnico en la materia contable y en Auditoria. Este calificativo lo obliga a que posea una preparaci n permanente, lo que significa que adem s de la instrucci n acad mica que posee, debe estar al d a en todos los conceptos relacionados con su campo, a efecto de poder sostener constantemente su calidad profesional. En otras palabras es indispensable que mantenga actualizados sus conocimientos de acuerdo con las necesidades de la profesi n. En relaci n con la capacidad profesional intervienen dos elementos: su preparaci n t cnica y su pr ctica profesional en el campo del trabajo. Es indudable que la pr ctica constante de cualquier actividad permite que la persona que la realice se convierta en especialista. Sin embargo, la capacidad profesional del Contador P blico y Auditor no solo estriba en el desarrollo objetivo y constante de su trabajo, sino en que este sea llevado a cabo de acuerdo con la preparaci n t cnica y el juicio eminentemente profesional que le

ha de distinguir. Con esta norma se persigue que el Contador Público y Auditor sea poseedor de una preparación técnica, que la logra por medio del estudio e investigación constante y de capacitación profesional que se le da la aplicación de los conocimientos de su trabajo en forma juiciosa.

1. El Contador y Público y Auditor deberá poseer preparación técnica y capacidad profesional adecuada.
2. Deberá observar diligencia profesional en la ejecución del trabajo y en la elaboración del informe.
3. Deberá adoptar una actitud independiente.

Se presenta a continuación las NORMAS DE ÉTICA PARA GRADUADOS EN CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA, emitidas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.

✓ **Aplicabilidad de las normas.**

“Las presentes normas son de observancia general para los Contadores Públicos y Auditores egresados de las distintas universidades del país o debidamente incorporado”. (7:1)

✓ **Actuación en función del interés nacional:**

Es deber de todo profesional ejercer en función del interés nacional, y en tal sentido contribuir al desarrollo del país y a elevar el nivel de vida de la población.

Es incompatible la actuación del profesional, cuando esta implique aceptar, administrar, avalar, representar o asesorar empresas no autorizadas para operar en el país, o cuando, estando autorizadas sus objetivos comprendan operaciones no reveladas en el proceso de autorización o no incluidas en las licencias o concesiones.

Es obligación del profesional cumplir y observar que cumplan las leyes del país.

✓ **Responsabilidad hacia la sociedad.**

“Independencia de criterio. Al expresar su opinión profesional el Contador Público y Auditor asume la obligación de mantener un criterio libre e imparcial”. (7:1).

Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirve de base a terceros para tomar decisiones cuando el Contador Público y Auditor sea:

- ✓ Cónyuge o se encuentre dentro de los grados de ley, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador, o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración de las empresas o actividades del propio cliente.
- ✓ Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o tenga convenios para ser Director, miembro del Consejo de Administración, Administrador o empleado de la empresa, cliente o de una entidad afiliada, subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente con la mencionada empresa, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyen sus servicios.
- ✓ Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna ingerencia o vinculación económica con la empresa, cliente o las vinculadas con esta de las indicadas en inciso anterior en un grado tal que pueda afectar su libertad de criterio.
- ✓ Reciba participación sobre los resultados del asunto que se le encomendó a favores económicos especiales y exprese su opinión en circunstancias en las cuales su retribución depende de dichos resultados.
- ✓ Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga ingerencia en la revisión de declaraciones para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones, o permisos de trascendencia.

- ✓ Desempeñe un puesto público o privado, en una dependencia u oficina que tenga ingerencia en las decisiones sobre nombramiento del Contador Público y Auditor para prestar servicios a dependencias, empresas estatales o privadas y, a su vez, ofrezca sus servicios como Contador Público y Auditor independiente.

Preparación y calidad profesional.

El Contador Público y Auditor tiene la obligación de mantener su nivel de competencia durante el ejercicio de su carrera profesional. Solo deberá contratar trabajos que él, sus asociados y su personal, esperan poder realizar de acuerdo con su competencia profesional.

Calidad profesional de los trabajos:

En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público y Auditor un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas de la profesión, que sean aplicables al trabajo específico que este desempeñando. Actúe asimismo, con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Responsabilidad profesional:

“El Contador Público y Auditor es responsable profesionalmente por los trabajos que se comprometa a realizar, sea que los lleve a cabo directamente o a través de sus asociados y su personal”. (7:3).

- ✓ **Responsabilidad hacia quien contrata los servicios:**

Secreto profesional:

El Contador Público y Auditor tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo, los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, por informes que le sean requeridos, de acuerdo con la ley o autoridad competente.

Obligación a rechazar tareas que no cumplan con la moral:

“Faltarán al honor y dignidad profesional el Contador Público y Auditor que deliberadamente, directa o indirectamente, intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral”. (7:5)

Lealtad hacia el contratante de los servicios:

El Contador Público y Auditor, se abstendrá de aprovecharse de situaciones de las que adquiera conocimiento, como resultado de su ejercicio profesional, que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Retribución Económica:

Al acordar la compensación económica que le corresponda a recibir, el Contador Público y Auditor, deberá tener presente que la retribución por sus servicios no constituye el único y principal objetivo ni la razón de ser del ejercicio de su profesión. Los honorarios que perciba deberán estar acordados con la naturaleza, importancia, tiempo y especialización requeridos para llevar a cabo el trabajo solicitado.

✓ **Responsabilidad hacia la Profesión:****Respecto a los colegas y la Profesión:**

El Contador Público y Auditor, cuidará sus relaciones con colegas, colaboradores e instituciones que agrupan a los profesionales de su especialidad, de manera que sus acciones no menoscaben la dignidad de la profesión, sino que tiendan a enaltecerla.

Las relaciones entre profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, deberán tener como bases fundamentales la solidaridad, lealtad, cooperación y buena fé, así como procurar el desarrollo y superación de la profesión.

✓ **Sanciones:**

Se estará a lo que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias y los Estatutos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

3.4 LEYES QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR.

La profesión del Contador Público y Auditor esta regida por normas y leyes que el profesional debe cumplir para poder desempeñarse en forma decorosa. Entre estas podemos mencionar:

1. La Constitución Política de la Republica de Guatemala.
2. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (Decreto 62-91 del Congreso de la República).
3. Estatutos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas (Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala).
4. Ley de Timbre Profesional de las Ciencias Económicas
5. Normas de Ética para graduados en Contaduría Pública y Auditoría (Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores).
6. Normas Básicas de Auditoria (Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores).
7. Código de Trabajo. (Decreto No. 14-41 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas).
8. Código Tributario (Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas).
9. Código Civil (Decreto Ley No. 106).
10. Código Penal (Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas).
11. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Acuerdo Gubernativo No. 596-97).

✓ **Constitución política de la República de Guatemala:**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 34, derecho de asociación: Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie esta obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la asociación profesional.

Menciona en su artículo 90, Colegiación profesional: La Colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

✓ **Ley de Colegiación profesional obligatoria:**

Es aplicable a todas las profesiones universitarias como lo menciona el Decreto número 62-91, en su primer artículo que dice:

“La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio”.(19:1)

En el artículo 1º. de esta ley se indica que deben colegiarse:

- a) Todos los profesionales egresados de las facultades de las universidades autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido título que los habilite para el ejercicio de una profesión por lo menos en el grado de licenciatura.
- b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Los profesionales graduados en las distintas universidades del extranjero, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala, en virtud de tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado y que deseen ejercer su profesión en el país y
- d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de posgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para desarrollarse en el territorio de la república por las distintas universidades del

país, instituciones no estatales o internacionales, que por tal motivo deban ejercer la profesión en Guatemala, durante un lapso de tiempo máximo de dos años, no prorrogables, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva, para lo cual se inscribirán en el registro de colegiados temporales que deberá llevar cada colegio profesional.

La colegiación profesional fue creada con el fin de defender el ejercicio decoroso, ético y eficiente, promoviendo el mejoramiento cultural y científico de las profesiones universitarias.

La Ley de Colegiación profesional obligatoria, Decreto número 62-91, en su artículo 26, menciona que pueden imponerse las siguientes sanciones:

Sanción pecuniaria,
Amonestación privada
Amonestación pública,
Suspensión temporal en el ejercicio de su profesión, y
Suspensión definitiva.

La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

La suspensión definitiva conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo.

Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de dicho órgano.

✓ **Estatutos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas:**

Este colegio esta integrado por los profesionales egresados de las facultades de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de las distintas Universidades del país, quienes están obligados a inscribirse según el

artículo 1, del Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, del cual se rige este Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas.

Todo profesional universitario graduado en Ciencias Económicas, debe mantener su calidad de colegiado activo, como un requisito de calidad.

El Contador Público y Auditor debe llenar el requisito de calidad, contemplado en el artículo 4º. de la Ley de Colegiación profesional, que menciona:

Toda persona individual o jurídica, publica o privada, que por cualquier concepto contrate los servicios de las personas que de conformidad con esta Ley deban ser colegiados, queda obligada a exigirle que acrediten su calidad de activos.

Por lo anterior se entiende por colegiado activo quien llene los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los estatutos y reglamentos de este colegio.
- b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión.
- c) Estar solvente en sus cuotas universitarias y gremiales, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con los estatutos y reglamentos del colegio.

✓ **Ley del timbre profesional de las Ciencias Económicas:**

Se establece el pago del 1% sobre el monto de sueldos, honorarios y beneficios adicionales que reciban de su actividad profesional con el Estado o con la iniciativa privada, para gozar de prestaciones económicas y sociales que los protejan de riesgos y que les garantice un retiro digno de sus actividades profesionales.

✓ **Código Tributario:**

Con el título de Infracciones cometidas por profesionales o técnicos, en su artículo 95 dice:

“Responsabilidad. Los profesionales o técnicos que por disposición legal presten servicios en materia de su competencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de éstas, son responsables, si por dolo se produce incumplimiento de sus obligaciones”. (17:42).

El presente artículo se aplicará en congruencia con lo que establecen los artículos 70, 82 y 90.

El artículo 82, estipula: Responsabilidad de los profesionales o técnicos. Los profesionales o técnicos emitirán sus dictámenes, certificaciones u otras constancias similares, vinculadas con la materia tributaria, de conformidad con las normas y principios legales, científicos ó técnicas aplicables.

Esta infracción será sometida siempre al conocimiento de juez competente del ramo penal.

✓ **Código Civil:**

En sus artículos del 2027 al 2036, establece normas para el tratamiento a los servicios profesionales así:

Artículo 2033, “El profesional esta obligado a prestar sus servicios con toda dedicación y diligencia y con arreglo a las prescripciones de la ciencia o arte de que se trate, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause por dolo, culpa o ignorancia inexcusable, por la divulgación de los secretos de su cliente”.

Artículo 2036, “Las personas que sin tener título facultativo o autorización legal, prestaren servicios profesionales para los cuales la ley exige ese requisito además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho a retribución y serán responsables de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado”.

✓ **Código Penal:**

Contiene sanciones aplicables a Contadores Públicos y Auditores que se desempeñen en relación de dependencia o como profesionales independientes, tal como lo menciona en su artículo 271, que dice: “Estafa mediante informaciones contables: Comete el delito de estafa mediante informaciones contables, el Auditor, Perito Contador, Experto, Director, Gerente, Ejecutivo, Representante, Intendente,

Liquidador, Administrador, funcionario o empleado de entidades bancarias, sociedades o cooperativas, que en sus dictámenes o comunicaciones al público, firmen o certifiquen informes, memorias o proposiciones, inventarios, integraciones, estados contables o financieros y consignen datos contrarios a la verdad o a la realidad o fueren simulados con el animo de defraudar al público o al Estado.

Los responsables, serán sancionados con prisión incommutable de uno a seis años y multa de Q. 5,000.0 a Q10,000.00.

De la misma forma serán sancionados quienes realicen estos actos con el fin de atraer inversiones o aparentar una situación económica o financiera que no se tiene.

Si los responsables fueren Auditores o Peritos Contadores, además de la sanción antes señalada, quedaran inhabilitados por el plazo que dure la condena y si fueran reincidentes quedaran inhabilitados de por vida.

Se observó que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se menciona la profesión del Contador Público y Auditor, sin embargo el Reglamento de la misma ley, si lo contempla, de la siguiente manera:

✓ **Reglamento del Impuesto Sobre la Renta:**

Este Reglamento en su artículo 43, contempla la actuación del profesional, recalando en la responsabilidad del Contador Público y Auditor, así:

“Responsabilidad de los Contadores Públicos y Auditores y de los Peritos Contadores: Los Contadores Públicos y Auditores y Peritos Contadores, inscritos ante la dirección como tales, son responsables por las operaciones contables registradas, así como por cualquier otra documentación que certifique o dictamine, según corresponda, en su calidad de Contador del contribuyente”.

Los Estados Financieros de una empresa son responsabilidad de la administración, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, responsabiliza al profesional por las

operaciones contables registradas, las certificaciones o dictámenes avalados por este.

3.5 SERVICIOS QUE PRESTA EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR:

- ✓ Servicios de contabilidad
- ✓ Servicios de auditoria
- ✓ Servicios de consultoría financiera y administrativa
- ✓ Servicios de planeación, consultoría y defensa fiscal

✓ **Servicios de contabilidad:**

Registro y control contable:

Podemos considerar este campo de actuación como uno de los mas favorecidos, en lo que a los Contadores Públicos y Auditores se refiere, puesto que puede prestar estos servicios y encargarse del aspecto contable del negocio, observando lo siguiente:

1. Identificar las operaciones
2. Formular el catalogo de cuentas e instructivo
3. Establecer los registros y documentos contables
4. Establecer los informes que han de producirse
5. Examinar la situación fiscal de la empresa.

Preparar estados financieros:

Se elaboran estados financieros sin realizar una auditoria, que efectuara basándose en registros contables de la empresa, tratando de mencionar las circunstancias en que fueron elaborados, y si se le solicita su firma, cabe destacar que únicamente lo hace en el carácter de contador sin certificar la autenticidad y razonabilidad de dichos estados.

Supervisión de la contabilidad general:

Los fines que se persiguen al efectuar esta supervisión son:

1. Propiciar principios y métodos que permitan un grado mayor de eficiencia
2. Obtener información constante, veraz y oportuna
3. Propiciar la vigilancia del correcto funcionamiento, registro y control de las operaciones
4. Contribuir a un eficiente control interno
5. Cumplir con las obligaciones fiscales correcta y oportunamente

Diseño e implantación de sistemas de contabilidad:

Puede consistir en la implantación de sistemas de contabilidad general o contabilidad de costos.

✓ **Servicios de auditoría:**

Con frecuencia los gerentes, accionistas, banqueros, agencias gubernamentales y otras personas a quienes se proporcionan documentos financieros, requieren la opinión de un Contador Público y Auditor. Dentro de los servicios de auditoría prestados se mencionan:

Auditoría de Estados Financieros:

La auditoría independiente tiene como principal función emitir una opinión sobre los estados financieros. Los estados financieros acompañados por un informe de un auditor independiente son enviados a los accionistas, clientes, acreedores, sindicatos, agencias del gobierno y otras partes interesadas. Consiste en el examen de los estados financieros, realizado de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de acuerdo a Normas Internacionales de Contabilidad.

Auditoría especiales:

Habrán ocasiones en que al Contador Público y Auditor, se le requieran sus servicios para auditar alguna cuenta o grupo de cuentas en particular, por ejemplo: Auditoría de efectivo, de inventarios, de la cartera de clientes, a esto se le denomina auditoría especial. En tal caso, deberá tenerse especial cuidado en

las características de la labor a desarrollar, en cuanto a la revisión se refiere, utilizando según el alcance requerido pruebas selectivas o bien una revisión a detalle.

Auditoría Operacional y Administrativa:

Con la cual se revisan los siguientes aspectos:

1. Objetivos, planes, métodos y políticas de las empresas
2. La estructura organizacional
3. El uso óptimo y eficiente de sus recursos materiales y humanos

Como resultado de la revisión se generan informes sobre la eficiencia o ineficiencia de la actuación administrativa, con el objeto de llegar a los siguientes objetivos:

1. Eliminar desperdicios y pérdidas
2. Detectar áreas ineficiencias administrativa
3. Resaltar oportunidades de mejora
4. Observar la realización de los controles
5. Asegurarse de que las políticas y procedimientos sean bien cumplidos
6. Vigilar los planes y objetivos de la empresa
7. Estudiar con amplio sentido de colaboración nuevas ideas e innovaciones

✓ **Servicios de consultoría financiera y administrativa:**

En la actualidad numerosas empresas precisan transformar su estructura, actualizar sus políticas y sistemas e incorporar los adelantos de la administración científica. Se buscan con interés nuevas herramientas administrativas que permitan a los directores mantener la productividad. La dinámica de los últimos años en el mundo económico, la multiplicación de las herramientas de la administración, la complejidad comercial e industrial organizada, ha obligado al Contador Público y Auditor, a reforzar sus estudios y lo lleva a la necesidad de buscar la especificación respecto a este tipo de servicios llamados de consultoría administrativa

Desde sus inicios, la consultoría en administración ha sido vista por los directores como una actividad natural ligada al Contador Público y Auditor. En un principio actividad que era la auditoria de estados financieros. Sin embargo surgió la especialización como una respuesta a la necesidad de atender la creciente demanda de servicios.

Los principales servicios de consultoría administrativa son:

1. Evaluación de puestos y funciones
2. Desarrollo de manuales contables y administrativos
3. Establecimiento de sistemas de costos
4. Organización y sistematización contable
5. Participación en la implementación de programas de computación
6. Implementación de costeo basado en actividades
7. Asesoría para obtener financiamiento
8. Estudio de liquidez
9. Administración de compañías en proceso de liquidación

✓ **Servicios de planeación fiscal:**

En cualquier actividad que se lleve a cabo, para alcanzar el éxito, es necesaria una planeación adecuada, con la finalidad de actuar con la mayor eficiencia posible. Para que un trabajo profesional rinda los frutos esperados, tiene que ser planeado en el sentido de prever antes de emprender cada fase del trabajo. Esta afirmación es también válida tratándose de planeación fiscal tanto de empresas como de personas individuales; esto significa que con toda anticipación y oportunidad deben estudiarse las diversas alternativas y posibilidades de lo que realiza o va a realizar la empresa, a la luz de las disposiciones fiscales vigentes, con el objeto de cumplirlas adecuadamente, pero a la vez aprovechando las máximas ventajas posibles en materia fiscal; esto dentro del marco legal.

El Contador Público y Auditor, dedicado a la planeación fiscal debe poseer:

Experiencia profesional: La persona encargada de desarrollar el estudio debe contar con la práctica y capacidad técnica suficiente para hacerlo

Conocimiento de las disposiciones fiscales: Para brindar un servicio de calidad es fundamental el conocimiento de los principios generales del derecho, la jerarquía de las leyes, la estructura y conceptos fundamentales de las disposiciones fiscales y capacidad de interpretación e integración de las mismas.

Conocimiento de la operación: Debe contarse con toda la información relativa en cuanto a la implicación que pueda tener en los aspectos legales, fiscales, administrativos y contables.

Creatividad: En esta fase se conjugan los conocimientos y la imaginación para poder contemplar un mismo problema desde distintos puntos de vista, a la vez que imaginarse las soluciones que a un mismo problema se le pueden dar en base en las disposiciones fiscales evaluando en cada caso las ventajas y desventajas.

Oportunidad: El trabajo de planeación debe realizarse previamente a las operaciones que se estudian, ya que una vez que estas se han efectuado, en la mayoría de casos resulta imposible la selección de otra alternativa.

Las ventajas de la planeación fiscal pueden ser muchas, sin embargo se plantean las más importantes:

Evita costos innecesarios, lo cual se logra a través de conocer el marco legal tributario en el que se desenvuelve la empresa y a la vez utiliza al máximo los beneficios fiscales permitidos.

Permite establecer lineamientos de política tributaria a observar por la empresa

Evita sanciones o recargos, al cumplir adecuadamente con las disposiciones fiscales

Se logra una empresa fiscalmente sana, que asegure los intereses tanto de sus accionistas como el interés social, al prever el adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La planeación va íntimamente ligada con:

Control y vigilancia:

Para tener un buen control y vigilancia de las obligaciones fiscales, nos remitimos al control preventivo del cumplimiento de los ordenamientos legales a cargo del contribuyente. Se incluyen algunos procedimientos que pueden utilizarse:

- Analizar y revisar políticas de contabilización para determinar si se apegan o no a las disposiciones fiscales y en su caso proponer cambios a las políticas establecidas.
- Programación y elaboración de calendario de obligaciones fiscales.
- Revisión de declaraciones, pagos de impuestos y cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Mantener un seguimiento de los asuntos que se tramitan en la Superintendencia de Administración Tributaria, mediante una investigación de los errores que con frecuencia cometen las empresas.
- Ajustes que confirma el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Ajustes que ratifica la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Con esta información, pueden evitarse las situaciones que motivan errores internos que dan lugar a reparos significativos y por consiguiente, multas, intereses, gastos de defensa etc, sin embargo se mencionan a continuación los errores más comunes que cometen las empresas:

Actualización de datos en el registro tributario:

Nombre comercial erróneo o incompleto,

Cambio de dirección,

Nombramiento de Representante Legal,

Sustitución del Contador cuando ha ocurrido un cambio.

Autorizaciones:

Errores u omisiones en los datos impresos en facturas, notas de crédito,
Cajas registradoras no autorizadas,
Habilitación extemporánea de libros de contabilidad.

Actualización de registros:

Libros de compras y ventas,
Libros de contabilidad.

Concordancia de registros:

Créditos/débitos fiscales declarados - libros de compras o de ventas

Cotejos de información reportada en declaraciones:

Total de ventas mensuales declaradas en el IVA debe de coincidir con total de ventas declaradas en el ISR anual.

✓ **Consultoría Fiscal**

Dentro de los objetivos principales de cualquier entidad esta el de maximizar sus beneficios y reducir sus costos, sin embargo, estos objetivos deben alcanzarse sin descuidar la correcta aplicación de las obligaciones tributarias, generalmente las empresas no disponen de personas especializadas en el manejo de los aspectos tributarios, y por lo tanto encuentran complejidad en los registros contables, o al determinar la base gravable de los diferentes impuestos, los cuales para su debido cumplimiento, están supervisados por la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual a su vez si detecta alguna infracción a las disposiciones tributarias, sanciona al contribuyente por dicho motivo.

Es aquí donde el Contador Público y Auditor juega un papel importante, al prestarle a la entidad, los servicios de consultoría tributaria, dentro de los cuales se puede mencionar:

- Pláticas sobre reformas fiscales, o bien sobre asuntos específicos de la empresa, que ameriten mayor orientación y explicación.
- Información constante a sus clientes acerca de los principales cambios de las disposiciones fiscales y criterios de las autoridades.
- Analizar y definir las consultas que en materia impositiva se le hagan verbalmente o por escrito.
- Realizar funciones de defensa del contribuyente en la vía administrativa.

✓ **Defensa Fiscal**

Ya efectuada la auditoría fiscal, por parte de los Auditores de la Superintendencia de Administración Tributaria y notificados los ajustes formulados, se inicia el plan de defensa fiscal, que como mínimo debe incluir:

Atendida la notificación revisar:

1. La redacción de la Providencia de Audiencia.
2. Verificar los datos del contribuyente (nombre, NIT, dirección, etc).
3. Revisar las tasas aplicadas según el impuesto, los cálculos aritméticos, determinación de la obligación.
4. Cotejar las leyes y artículos citados, para verificar que tengan relación con los ajustes.
5. Analizar que las bases legales no se refieran a reglamentos.
6. Observar que el periodo al que correspondan los ajustes no haya prescrito.
7. Hacer una evaluación de la naturaleza de los ajustes para establecer las probabilidades de éxito.
8. Establecer los impuestos, multas e intereses que representan los ajustes para comparar su monto con los costos de la defensa y costo de oportunidad por el tiempo a invertir.
9. Verificar si existen créditos fiscales, pagos a cuenta de Impuesto Sobre la Renta, de periodos anteriores no aplicados originalmente para deducirlos de los impuestos adicionales determinados.
10. Evaluar los elementos subjetivos y escala de valores de aceptar los ajustes:
 - ✓ Prestigio o línea de conducta del contribuyente.

- ✓ Imagen y ética del contribuyente.
- ✓ Aceptar una violación a la ley si por ejemplo los ajustes tienen que ver con omisión de ingresos, deducciones de gastos no permitidas, apropiación de retenciones, etc.

11. Análisis de los probables planteamientos para evacuar la audiencia:

En esta primera fase de la defensa es importante hacerlo con la mayor diligencia e interés para evitar que los ajustes sean confirmados. Especialmente en la aportación de pruebas.

- ✓ Definición del problema.
- ✓ Naturaleza del ajuste y argumentos que sustentan su formulación.
- ✓ Argumentos y bases legales para impugnarlo.
- ✓ Probabilidades de éxito.
- ✓ Consideración de aceptar ciertos ajustes para beneficiarse de la reducción de sanciones conforme al artículo 146 del Código Tributario y disminuir los intereses.
- ✓ Para los ajustes impugnados sustentar los argumentos con suficientes bases legales.
- ✓ Aportar todas las pruebas documentales posibles.

12. Análisis de los probables planteamientos para interponer el recurso de revocatoria:

Es común que los ajustes los confirme la Superintendencia de Administración Tributaria, con los mismos argumentos y bases legales que se citen en el legajo de reparos (párrafos textuales con pocos argumentos adicionales).

- ✓ Revisar si existe violación a principios constitucionales en la confirmación de los ajustes.
- ✓ Considerar ampliar la sustentación legal y los argumentos de defensa planteados en la evacuación de la audiencia.

CAPITULO IV

EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADO CON UNA EMPRESA COMERCIAL Y EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO CONSULTOR TRIBUTARIO

CASO PRÁCTICO

OBSERVACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, DERIVADO DE AJUSTES RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FORMULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA A UNA EMPRESA COMERCIAL Y COMO EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR PRESTA SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR TRIBUTARIO.

COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES (ARTICULO 39 LITERAL a).

Actuaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La realización de una auditoria tributaria, conlleva diferentes procesos, inicia en el departamento de programación, quien determina el alcance e impuesto a fiscalizar, mediante una orden de auditoria, la cual es trasladada a la jefatura de fiscalización, esta a su vez, traslada la orden de auditoria a una sección en particular, que puede ser comercio por ejemplo, la jefatura de esta sección, posteriormente solicita el **Nombramiento**, el cual es firmado y emitido por el jefe de fiscalización, dicho nombramiento es remitido a la sección de comercio, allí se le entrega a los auditores que van a realizar la revisión; Los auditores realizan un **requerimiento de información**, en donde le solicitan a la empresa a fiscalizar, todo la documentación necesaria para realizar la revisión, dicho requerimiento es notificado, mediante una **cédula de notificación**; Los auditores tributarios realizan la auditoria y antes de

retirarse suscriben una Acta de actuaciones de auditores tributarios, posteriormente rinden el informe respectivo, este informe no se hace del conocimiento del contribuyente, razón por la cual no se deja constancia del mismo.

Para la elaboración del presente trabajo, se toma por ejemplo, el que la Superintendencia de Administración Tributaria, determinó ajustes, los cuales fueron notificados mediante una audiencia, la cual tiene adjunta un resumen de ajustes, resumen de impuestos y multas, explicación de ajustes del Impuesto Sobre la Renta y su respectiva hoja de liquidación del Impuesto Sobre la Renta, **se transcriben textualmente estos documentos a continuación.**

Antecedentes de la empresa:

Se consideró una sociedad anónima, que se dedica a la fabricación, compra, venta y distribución de productos de belleza, denominada BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, con nombre comercial BELLEZA, y domicilio fiscal y comercial ubicado en 2a. Avenida 25-41, Zona 7, Guatemala, Guatemala, su Representante Legal es: RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA.

Esta empresa se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, la actividad principal según la Patente de Comercio y de Sociedad es fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercadería en general especialmente todo lo relativo con el ramo de cosméticos y perfumería, así como la representación como agente o distribuidor de productos o cosas comerciales, nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse a todo tipo de operaciones mercantiles que apruebe y decida la asamblea general. La sociedad podrá gestionar toda clase de licencias, actos y contratos lícitos.

| | |
|--|---|
| Coordinación REGIONAL CENTRAL | Expediente: 2004-02-01-44-00005569 |
| Programa: 09-99-01-00-01-067-2004 | Número: 2004-1-55 |

NOMBRAMIENTO

Guatemala, **5 de enero de 2004**

Señores:

ANASTASIA MEJIA DE CAMPOS (Auditor y Notificador Tributario)
CARLOS ENRIQUE PACA SINIC (Supervisor y Notificador Tributario)

Con base en los artículos 19, 98, 100 y 146 de Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República y sus reformas; las literales a), f), g), e i) del artículo 3, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 del mismo Organismo y, el artículo 40 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo Número 2-98 de su Directorio, se les nombra para que, conforme el alcance y los procedimientos del respectivo programa de fiscalización, en forma individual o conjunta, verifiquen el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente **BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **2228294-7**, correspondientes al(los) período(s) de imposición iniciado(s) en cualquier fecha comprendida entre el **1 de julio de 2002** y el **30 de junio de 2003**.

Para tal efecto podrá(n) tomar como base entre otros, los elementos de fiscalización a que se refieren los artículos 30, 100 y 112 del Código Tributario y sus reformas. Igualmente podrán efectuar notificaciones personales de documentos tales como, requerimientos de información, conferimientos de audiencia, resoluciones, providencias, etc.

De lo actuado deberán rendir informe, acompañando la documentación relativa a los ajustes, sanciones e infracciones sobre el régimen tributario y aduanero que correspondan, incluyendo las que constituyan resistencia a la acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 93 del Código Tributario y sus reformas. De la misma forma deberán denunciar ante autoridad competente hechos que pudieran constituir faltas o delitos.

Atentamente,

**ESTIMADO CONTRIBUYENTE: EN CASO DE DUDA FAVOR COMUNÍQUESE A LOS
TELÉFONOS 2230-5408 Y 2232-6746 .**

| | |
|--|---|
| Coordinación REGIONAL CENTRAL | Expediente: 2004-02-01-44-00005569 |
| Programa: 09-99-01-00-01-067-2004 | Número: 2004-1-55-1 |

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

CONTRIBUYENTE: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7

Con base en el contenido de los artículos 98, 100, 112 y 146 del Código Tributario, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República y en las facultades conferidas a la Superintendencia de Administración Tributaria por medio de los incisos a) e i) del artículo 3 de su Ley Orgánica, Decreto Número 1-98 del mismo Organismo, el(los) auditor(es) nombrado(s) para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por este medio le requiere(n) la documentación siguiente:

1. Original y fotocopia del formulario de inscripción y/o actualización ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Original y fotocopia de Nombramiento de Representante Legal.
3. Original y fotocopia de Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad.
4. Original y fotocopia de la Escritura de Constitución.
5. Copia y fotocopia de las Declaraciones Mensuales del Impuesto al Valor Agregado.
6. Copia y fotocopia de las Declaraciones Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta.
7. Copia y fotocopia de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo Estados Financieros.
8. Libros de Compras y Servicios Recibidos, Ventas y Servicios Prestados y de Contabilidad (Diario, Mayor, Estados Financieros e Inventarios).
9. Documentación original de soporte de compras, importaciones y servicios recibidos.
10. Documentación original de soporte de ventas y servicios prestados.
11. Copia y fotocopia de las Declaraciones Juradas y Recibos de Pagos Trimestrales del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias.
12. Copia y fotocopia de las Declaraciones Juradas y Recibos de Pagos Mensuales del Impuesto Sobre la Renta.
13. Cualquier otra documentación que el (los) auditor (es), solicite (n).

Dicha información deberá referirse al(los) período(s) de imposición iniciado(s) en cualquier fecha comprendida entre **1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003**, y presentarse al(los) auditor(es) tributario(s) designado(s) en **2ª. Avenida 25-41, Zona 7, del municipio de GUATEMALA del departamento de GUATEMALA**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente requerimiento. Su incumplimiento **CONSTITUIRÁ RESISTENCIA A LA ACCION FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y derivará la aplicación de lo establecido en el artículo 93 y 170 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República; y en los artículos 358 "D" y 409 del Código Penal y sus reformas, Decreto número 17-73 del mismo organismo.

Guatemala, 6 de enero de 2004

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las _____ horas con _____ minutos, del seis de enero de dos mil cuatro en: _____

NOTIFIQUE A: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, el contenido del Requerimiento de Información Número DOS MIL CUATRO GUION UNO CINCUENTA Y CINCO GUION UNO, de fecha seis de enero de dos mil cuatro, entregándole una copia del mismo, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a)

_____ Quién bien enterado(a) _____ firma. DOY FE.

(F)_____

(F)_____

Notificador

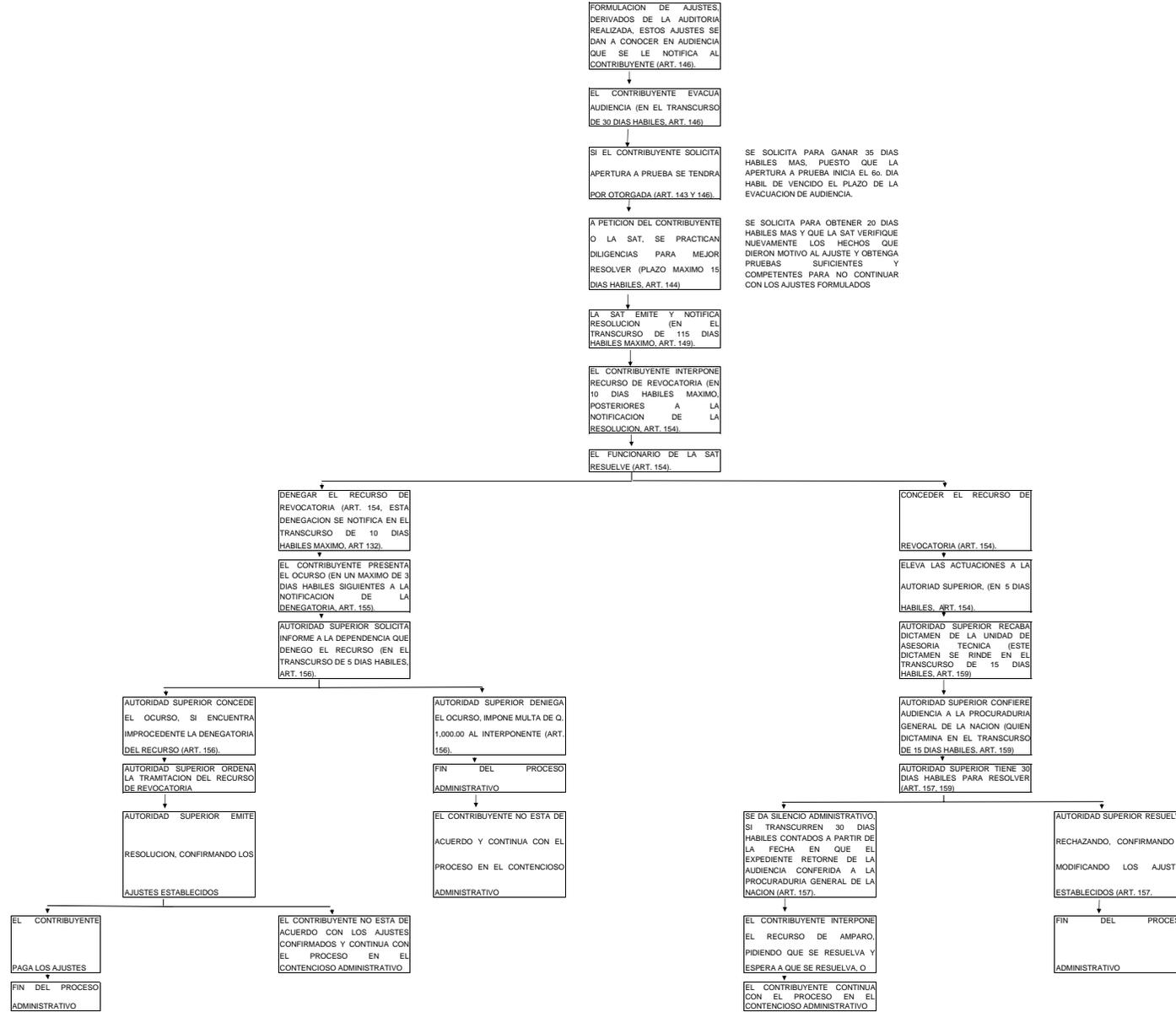
122-2004

Acta número ciento veintidós guión dos mil cuatro (122-2004). En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las nueve horas con cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil cuatro, reunidos en Segunda avenida veinticinco guión cuarenta y uno, Zona siete, las siguientes personas: Rubén Ricardo López Gatica, en calidad de Representante Legal, del contribuyente **Belleza, Sociedad Anónima NIT: 2228294-7** y Anastasia Mejía de Campos, Auditor y Notificador Tributario de la Superintendencia de Administración Tributaria, quien actúa como tal acreditando su calidad con el nombramiento número 2004-1-55, emitido por el Jefe del Departamento de Fiscalización, Coordinación Regional Central, el 5 de enero de 2004, por medio del cual faculta para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, correspondientes a los períodos comprendidos del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 y para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** El siete de enero de dos mil cuatro, se notificó el Requerimiento de Información número 2004-1-55-1, en el domicilio fiscal registrado por el contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria. **SEGUNDO:** El contribuyente cumplió con presentar la documentación solicitada. **TERCERO:** La documentación presentada en original le fué devuelta a su entera satisfacción. **CUARTO:** Se hace constar que si como resultado de la auditoría efectuada se determinaran ajustes o infracciones a las leyes tributarias, ello será objeto del otorgamiento de audiencia que en tal caso deberá notificarse al contribuyente. **QUINTO:** Se le preguntó a Rubén Ricardo López Gatica, si desea manifestar sobre el contenido de la misma, a lo cual respondió: Estar de acuerdo con lo leído y ratifico como domicilio fiscal para recibir notificaciones, el lugar arriba indicado. Se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha, veinte minutos después de su inicio, firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron, previa lectura de la misma, de la cual se entrega copia a Rubén Ricardo López Gatica.

Firma del Representante Legal

Firma de Auditor Tributario

DIAGRAMA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO TRIBUTARIO



**AUDIENCIA
NOTIFICADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA,
CONTENIENDO LOS AJUSTES
FORMULADOS**

AL REALIZAR UNA AUDITORIA FISCAL, SI LO AUDITORES TRIBUTARIOS DETERMINAN AJUSTES RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LO LOGICO ES QUE TAMBIÉN SE PLANTEEN AJUSTES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E INCLUSO AL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ, DEPENDIENDO DEL MARGEN DE UTILIDAD BRUTA REPORTADA EN LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUESTO QUE AL FORMULARLE AJUSTES A SUS COSTOS Y GASTOS, ESTOS DISMINUYEN Y SU MARGEN DE UTILIDAD BRUTA INCREMENTA, SIN EMBARGO PARA ESTE CASO PRACTICO LOS AJUSTES FORMULADOS SE VAN A RELACIONAR SOLAMENTE CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

AUDIENCIA

Guatemala, 12 de abril de 2004

| | | |
|---------------------|------------|--------------------------------|
| AUDIENCIA | No. | AUD-DF-CRC-SAT-00005569 |
| EXPEDIENTE | No. | 2004-02-01-44-00005569 |
| NOMBRAMIENTO | No. | 2004-1-55 |

ASUNTO: Ajustes, derivados de la revisión de las obligaciones tributarias del contribuyente: **BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, NIT: 2228294-7**, relacionados con el Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al período de imposición comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

Se confiere al contribuyente identificado en el asunto, con domicilio fiscal ubicado en 2ª. Avenida 25-41, Zona 7, Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, **AUDIENCIA** por TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste su conformidad o inconformidad con los ajustes, impuestos y multas formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria, acompañando las pruebas que estime pertinentes, asimismo deberá citar las leyes y aspectos técnicos en que fundamente su oposición.

Para los efectos antes indicados se acompaña lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | REFERENCIA |
|--|-------------------|
| Resumen de Ajustes | (01) Folio |
| Resumen de Impuesto y Multas | (01) Folio |
| Hoja de Liquidación del Impuesto Sobre la Renta | (01) Folio |
| Explicación de Ajustes del Impuesto Sobre la Renta | (04) Folios |

BASE LEGAL: Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 19, 69, 98, 127, 130, 146 y 147 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario y sus reformas; Inciso a) del artículo 3 del Decreto número 1-98, del citado Congreso, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y artículo 40 inciso d) del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas.

NOTIFIQUESE

(F) Jefatura de Departamento de Fiscalización

Nota: Al responder debe hacer referencia al número de audiencia y del expediente indicado en el epígrafe. Asimismo acompañar copia de nombramiento de Representante Legal.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las quince horas con veinte minutos, del veintiuno de abril de dos mil cuatro en: Segunda avenida veinticinco guión cuarenta y uno, zona siete, **NOTIFIQUE A: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA**, el contenido de la Audiencia NUMERO AUD-DF-CRC-SAT-GUION CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha doce de abril de dos mil cuatro, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a) Elma Karina Martínez Rodríguez Quién bien enterado(a) SI firma. DOY FE.

(F) _____

(F) _____

Notificador

CONTRIBUYENTE: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7

**RESUMEN DE IMPUESTO Y MULTA
(EN QUETZALES)**

| | CONCEPTO | IMPUESTO | MULTA | TOTAL |
|--|--|------------------|------------------|-------------------|
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | |
| | | | | |
| | Del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003 | 66,957.89 | 66,957.89 | 133,915.78 |
| | | | | |
| | TOTALES | 66,957.89 | 66,957.89 | 133,915.78 |

CONTRIBUYENTE: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7

RESUMEN DE AJUSTES

AUDITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO DE IMPOSICION COMPRENDIDO DEL: 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003

I. A LA RENTA IMPONIBLE.

| | | |
|---|---|-------------------|
| 1 | Ajuste a la renta imponible por gastos que no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas, ya que se estableció que corresponden a gastos de transporte. | 183,500.00 |
| 2 | Ajuste a la renta imponible por gastos que no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas, ya que se estableció que corresponden a servicio de teléfono. | 32,492.00 |
| | TOTAL DE AJUSTES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 215,992.00 |

CONTRIBUYENTE: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7
PERIODO DE IMPOSICION: DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003

HOJA DE LIQUIDACION No. 1
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(Cifras expresadas en quetzales)

I. DETERMINACION DE LA RENTA IMPONIBLE

| | |
|---|----------------------|
| Renta Imponible declarada según formulario SAT-No. 1012 2703984 | Q. 512,727.00 |
| Más: Ajuste según resumen | <u>Q. 215,992.00</u> |
| Renta Imponible Ajustada | <u>Q. 728,719.00</u> |

II. DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR

| | |
|---|--------------------------|
| Cálculo del impuesto conforme el artículo 44 del Decreto 26-92 del Congreso de la República Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado, así: 31 % sobre Q. 728,719.00 | |
| TOTAL IMPUESTO DETERMINADO | Q. 225,902.89 |
| Menos: | Q. 158,945.00 |
| Pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta | 112,868.00 |
| Pagos trimestrales del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias | 43,190.00 |
| Impuesto Sobre la Renta pagado | <u>2,887.00</u> |
| TOTAL | <u>158,945.00</u> |
| Impuesto a pagar: | Q. 66,957.89 |
| Conforme lo establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas, le corresponde una multa equivalente al 100 % del impuesto omitido, la que asciende a la cantidad de: | Q. 66,957.89 |
| TOTAL IMPUESTO MAS MULTA A PAGAR | Q. 133,915.78 |

III. INTERESES

Adicionalmente, cóbrense los intereses resarcitorios conforme los artículos 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado.

Nota: El Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, cambió por el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.

EXPLICACION DE AJUSTE No. 1

CONTRIBUYENTE: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERIODO DE IMPOSICION COMPRENDIDO DEL: 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003

Ajuste a la renta imponible por gastos que no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. Base Legal. Artículo 39 literal a), del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes, en el periodo de imposición auditado.

| CUENTAS, EXPLICACIÓN DE LA OPERACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL AJUSTE | VALOR Q. |
|--|-------------------|
| Se estableció que en el período de imposición comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, el contribuyente declaró en el renglón número 50 de la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto sobre la Renta, FORMA SAT-No. 1012 2703984, gastos de transporte por valor de Q. 183,500.00, los cuales no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas, como se detalla en el Ajuste No. 1.1 | 183,500.00 |
| TOTAL | 183,500.00 |

BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT : 2228294-7
PERIODO DE IMPOSICION: DEL 01 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003
CONCEPTO: REVISION DE GASTOS

| FECHA | FACTURA NO. | SERIE | NIT | PROVEEDOR | BASE IMPONIBLE | CREDITO FISCAL | TOTAL |
|------------|-------------|-------|----------|--|-------------------|------------------|-------------------|
| 06/08/2002 | 6457 | A | 340114-6 | GENERAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA | 45.000,00 | 5.400,00 | 50.400,00 |
| 08/09/2002 | 6465 | A | 340114-6 | GENERAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA | 11.600,00 | 1.392,00 | 12.992,00 |
| 20/10/2002 | 6475 | A | 340114-6 | GENERAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA | 15.000,00 | 1.800,00 | 16.800,00 |
| 24/11/2002 | 6489 | A | 340114-6 | GENERAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA | 10.000,00 | 1.200,00 | 11.200,00 |
| 10/01/2003 | 6491 | A | 340114-6 | GENERAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA | 35.000,00 | 4.200,00 | 39.200,00 |
| 12/02/2003 | 6500 | A | 340114-6 | GENERAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA | 45.000,00 | 5.400,00 | 50.400,00 |
| 31/05/2003 | 6505 | A | 340114-6 | GENERAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA | 11.200,00 | 1.344,00 | 12.544,00 |
| 25/06/2003 | 6520 | A | 340114-6 | GENERAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA | 10.700,00 | 1.284,00 | 11.984,00 |
| | | | | TOTALES | 183.500,00 | 22.020,00 | 205.520,00 |

FUENTE: Facturas originales proporcionadas por el contribuyente.

EXPLICACION DE AJUSTE No. 2

CONTRIBUYENTE: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 PERIODO DE IMPOSICION COMPRENDIDO DEL: 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE
 JUNIO DE 2003**

Ajuste a la renta imponible por gastos que no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. Base Legal: Artículo 39 literal a), del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el periodo de imposición auditado.

| CUENTAS, EXPLICACIÓN DE LA OPERACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN EL AJUSTE | VALOR Q. |
|---|------------------|
| Se estableció que en el período de imposición comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, el contribuyente declaró en el renglón número 44 de la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto sobre la Renta, FORMA SAT-No. 1012 2703984, servicios de teléfono por Q. 32,492.00, los cuales no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas, como se detalla en el Ajuste No. 2.1 | 32,492.00 |
| TOTAL | 32,492.00 |

BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT : 2228294-7
PERIODO DE IMPOSICION: DEL 01 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003
CONCEPTO: REVISION DE GASTOS

| FECHA | FACTURA NO. | SERIE | NIT | PROVEEDOR | BASE IMPONIBLE | CREDITO FISCAL | TOTAL |
|------------|-------------|-------|----------|----------------------------|------------------|-----------------|------------------|
| 01/07/2002 | 408239 | A | 748810-6 | CABLENET, SOCIEDAD ANONIMA | 2.000,00 | 240,00 | 2.240,00 |
| 01/08/2002 | 408300 | A | 748810-6 | CABLENET, SOCIEDAD ANONIMA | 4.400,00 | 528,00 | 4.928,00 |
| 01/09/2002 | 408400 | A | 748810-6 | CABLENET, SOCIEDAD ANONIMA | 1.692,00 | 203,04 | 1.895,04 |
| 01/01/2003 | 408515 | A | 748810-6 | CABLENET, SOCIEDAD ANONIMA | 10.000,00 | 1.200,00 | 11.200,00 |
| 01/06/2003 | 408650 | A | 748810-6 | CABLENET, SOCIEDAD ANONIMA | 14.400,00 | 1.728,00 | 16.128,00 |
| | | | | TOTALES | 32.492,00 | 3.899,04 | 36.391,04 |

FUENTE: Facturas originales proporcionadas por el contribuyente.

DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL CONTRIBUYENTE:

Los socios de la empresa Belleza, Sociedad Anónima, preocupados por los ajustes formulados, contrataron los servicios de un Contador Público y Auditor para que los asesorara respecto a que diligencias debían de realizar y que recursos, medios y pruebas se puedan aportar para desvirtuar los ajustes realizados por la superintendencia de Administracion Tributaria.

DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA LA DEFENSA FISCAL:

Los términos y condiciones en que fue contratado el Contador Público y Auditor para la realización de la asesoría y defensa fiscal, se ilustran en la página siguiente mediante una carta de entendimiento, no sin antes indicar, que existen varias formas para poder contratarse y obligarse, toda vez que puede ser por medio de contrato privado con todas las formalidades de ley, o bien, mediante simples formas preestablecidas o cruce de cartas entre las partes cuyas condiciones deben aceptarse de común acuerdo. Las formalidades del documento de compromiso dependen de la materialidad del monto de los servicios y el alcance del trabajo pactado entre las partes.

**CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE
(CARTA DE ENTENDIMIENTO)**

Guatemala, 3 de mayo de 2004.

Señor
Ruben Ricardo López Gatica
Representante Legal
BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
Presente.

De conformidad con las entrevistas preliminares que hemos tenido y a los acuerdos que hemos llegado respecto al servicio de defensa fiscal, por los ajustes formulados en su contra por la Superintendencia de Administración Tributaria, por este medio formalizaremos los términos y condiciones en que se prestará dicho servicio.

I. ALCANCE DEL TRABAJO

Las diligencias a realizarse incluyen las siguientes:

1. Revisión de la información contable, documentos y declaraciones que tengan vínculo con los ajustes formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Se confirmará mediante revisión analítica, si los hechos realmente constituyen ajustes tributarios, sobre lo cual se rendirá el dictamen correspondiente.
3. Indagaré sobre posibles criterios tomados por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, vinculados con el presente caso.
4. Proporcionaré proyecto de memorial de evacuación de audiencia, en la cual se proponen los medios de pruebas y desvirtuar los ajustes formulados.
5. Revisaré todos los medios de prueba admitidos en derecho, con el objeto de obtener evidencia suficiente y competente que pueda servir como medio de descargo a presentarse dentro del proceso administrativo tributario.
6. Elaborar los papeles de trabajo que sean necesarios, los mismos son propiedad del Contador Público y Auditor.
7. Así mismo, las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, no son responsabilidad del Contador Público y Auditor, por lo tanto quedo liberado de cualquier situación en lo civil y penal que se pretenda deducir en mí contra como producto de tales resultados.

II. HONORARIOS

1. Como negociamos recientemente, los honorarios por el servicio de defensa fiscal en la vía administrativa, serán determinados sobre el 20% del monto ya notificado como impuesto y multa a pagar.
2. Para poder iniciar las diligencias correspondientes, se debe dar un anticipo del 10% del monto ya establecido, este porcentaje se considera totalmente devengado.
3. Si se llegare a la fase de lo contencioso administrativo, deberá pagar la cantidad de Q.5,000.00 mas, si se obtuviera una sentencia favorable.

Sin otro particular, atentamente.

FIRMA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

FIRMA DE ACEPTACIÓN

Belleza, Sociedad Anónima

FECHA: _____

DILIGENCIAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

El Contador Público y Auditor contratado por el contribuyente, procedió a indagar ante la Administración Tributaria en donde se encontraba físicamente el expediente, habiendo obtenido la información, comprobó que la unidad administrativa lo tenía en su poder esperando la evacuación de audiencia.

ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CASO:

El Contador Público y Auditor, procedió a estudiar y analizar los documentos que le fueron notificados por la Superintendencia de Administración Tributaria, previos a la realización de la auditoria fiscal, así como la audiencia y sus anexos.

PASO 1:

En los documentos anteriores, verificar lo siguiente:

1. La redacción de la audiencia.
2. Los datos del contribuyente (nombre, NIT, dirección, etc).
3. Las tasas aplicadas en la hoja de liquidación, sus cálculos aritméticos y determinación de la obligación tributaria, así como sus bases legales.
4. Cotejar las leyes y artículos citados, para verificar que tengan relación con los ajustes.
5. Que las bases legales no se refieran a reglamentos.
6. Que el periodo al que correspondan los ajustes no hayan prescrito.
7. Establecer los impuestos, multas e intereses que representan los ajustes para comparar su monto con los costos de la defensa y costo de oportunidad por el tiempo a invertir.
8. Análisis de los probables planteamientos para evacuar la audiencia.

PASO 2:

Revisar los libros y documentos del contribuyente, para elaborar los papeles de trabajo y posteriormente establecer las pruebas a aportar en la defensa.

Al respecto, se seleccionaron las facturas que respaldan la adquisición de los servicios, objeto de ajuste, siendo las siguientes:

- ✓ **Examen de las facturas que respaldan el gasto.** Se procedió a examinar detenidamente las facturas correspondientes a la adquisición de servicio de transporte, el cual es para transportar la mercadería vendida, las cuales son los números: 6457, 6465, 6475, 6489, 6491, 6500, 6505 y 6520, emitidas por General de Servicios, Sociedad Anónima, así como los números 408239, 408300, 408400, 408515 y 408650, correspondientes a la adquisición de servicio de teléfono el cual es utilizado para llamar a los clientes, habiéndose determinado que estas facturas cumplen con los requisitos mínimos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. (Ver cédulas A-1 y A-2, en el apartado de papeles de trabajo).
- ✓ **Obtención de evidencias de pago.** Se determinó que las facturas números 6457, 6465, 6475, 6489, 6491, 6500, 6505 y 6520, que amparan los gastos de venta por servicios de transporte recibidos de General de Servicios, Sociedad Anónima, se cancelaron mediante los siguientes cheques: Números 0604399 del 8 de agosto de 2002, 0604401 del 10 de septiembre de 2002, 0604415 del 22 de octubre de 2003, 0604420 del 30 de noviembre de 2003, 06043450 del 15 de enero de 2003, 0604460 del 14 de febrero de 2003, 0604470 del 2 de junio de 2003 y el 0604490 del 27 de junio de 2003. (Ver cédula A-3, en el apartado de papeles de trabajo).
- ✓ Las facturas números 408239, 408300, 408400, 408515 y 408650, que amparan los gastos de venta por servicios de teléfono recibidos de Cablenet, Sociedad Anónima, se cancelaron mediante los siguientes cheques: Números 0701400 del 5 de julio de 2002, 0701410 del 5 de agosto de 2002, 0701430 del 5 de septiembre de 2002, 0701475 del 5 de enero de 2003 y el 0701485 del 5 de junio de 2003. (Ver cédula A-4, en el apartado de papeles de trabajo).

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE

PLANEACION DE LA AUDITORIA

1. Descripción de la empresa:

Razón social BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, con nombre comercial BELLEZA, domicilio fiscal y comercial ubicado en 2a. Avenida 25-41, Zona 7, Guatemala, Guatemala, su Representante Legal es: Rubén Ricardo López Gatica, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, la actividad principal según la Patente de Comercio y de Sociedad es fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercadería en general especialmente todo lo relativo con el ramo de cosméticos y perfumería, así como la representación como agente o distribuidor de productos o cosas comerciales, nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse a todo tipo de operaciones mercantiles que apruebe y decida la asamblea general. La sociedad podrá gestionar toda clase de licencias, actos y contratos lícitos.

Inicio operaciones en Guatemala, en Octubre de 1993.

2. Clase de auditoría:

Auditoría especial, para verificar el rubro de gastos de transporte y de teléfono, reportados en el renglón No. 44 de la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta, Forma SAT No. 1012 2703984 correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

3. Objetivos de la auditoría:

Revisión analítica de los hechos que constituyen el ajuste tributario y rendir el informe correspondiente.

4. Periodo a revisar:

Del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

5. Actividades a desarrollar:

1. Verificar audiencia notificada y sus anexos.
2. Revisar libros, documentos y declaraciones que tengan vínculo con los ajustes formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria.
3. Indagar sobre posibles criterios tomados por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, vinculados con el presente caso.
4. Proporcionar proyecto de memorial de evacuación de audiencia, en la cual se proponen los medios de pruebas y desvirtuar los ajustes formulados.
5. Revisar todos los medios de prueba admitidos en derecho, con el objeto de obtener evidencia suficiente y competente que pueda servir como medio de descargo a presentarse dentro del proceso administrativo tributario.
6. Confirmar mediante revisión analítica, si los hechos realmente constituyen ajustes tributarios, sobre lo cual se rendirá el dictamen correspondiente.

6. Fechas claves:

1. Cierre fiscal: 30 de junio de 2003
2. Cierre a revisar: 30 de junio de 2003
3. Visita preliminar: 28 de abril de 2004
4. Carta de entendimiento: 03 de mayo de 2004
5. Entrega de primer proyecto de memorial de evacuación de audiencia: 25 de mayo de 2004.
6. Entrega de segundo proyecto de memorial de evacuación de audiencia: 13 de julio de 2004.
7. Entrega de informe: 13 de julio de 2004.

SELLO Y FIRMA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE
INDICE DE PAPELES DE TRABAJO

| Descripción | Papel de trabajo | No. De folio |
|---|-------------------------|---------------------|
| 1. Integración de servicios recibidos de General de Servicios, Sociedad Anónima..... | A-1 | 85 |
| 2. Integración de servicios recibidos de Cablenet, Sociedad Anónima..... | A-2 | 86 |
| 3. Evidencias de pago de facturas emitidas por General de Servicios, Sociedad Anónima..... | A-3 | 87 |
| 4. Evidencias de pago y de facturas emitidas por Cablenet, Sociedad Anónima..... | A-4 | 88 |

SELLO Y FIRMA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE

PT:..... A- 1.....

Hecho por:.... B. A. G.

Fecha:.....10/05/04...

**INTEGRACIÓN DE FACTURAS POR ADQUISICION
DE SERVICIO DE TRANSPORTE
(ORIGINALES)**

| Número De Factura | Fecha de Factura | Descripción del Servicio Recibido | Base imponible | Ref. |
|------------------------------|-----------------------------|--|-----------------------|-------------|
| 6457 | 06/08/02 | Transporte | Q. 45,000.00 | 1,2,3 |
| 6465 | 08/09/02 | Transporte | Q. 11,600.00 | 1,2,3 |
| 6475 | 20/10/02 | Transporte | Q. 15,000.00 | 1,2,3 |
| 6489 | 24/11/02 | Transporte | Q. 10,000.00 | 1,2,3 |
| 6491 | 10/01/03 | Transporte | Q. 35,000.00 | 1,2,3 |
| 6500 | 12/02/03 | Transporte | Q. 45,000.00 | 1,2,3 |
| 6505 | 31/05/03 | Transporte | Q. 11,200.00 | 1,2,3 |
| 6520 | 25/06/03 | Transporte | Q. 10,700.00 | 1,2,3 |
| Monto total..... | | | Q. 183,500.00 | A-3 |
| | | | ===== | |

Referencias:

1 = Factura registrada en libros de Compras.

2 = Factura que cumple con los requisitos legales.

3 = Factura cancelada con cheques.

CONCLUSIÓN:

Se observó que las facturas cumplen con los requisitos mínimos legales establecidos en la ley tributaria específica. Existen pruebas suficientes y competentes para demostrar la autenticidad de la adquisición de servicios de transporte prestados por el proveedor "General de Servicios, Sociedad Anónima"; razón por la cual se declara como gasto de venta y contribuye de manera determinante en la generación de rentas gravadas.

Sello y Firma Auditor Independiente.

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE

PT:..... **A-2**.....

Hecho por:... **B. A. G.**

Fecha:.....**10/05/04**...

**INTEGRACIÓN DE FACTURAS POR ADQUISICION
DE SERVICIO DE TELEFONO
(ORIGINALES)**

| Número De Factura | Fecha de Factura | Descripción del Servicio Recibido | Base imponible | Ref. |
|------------------------------|-----------------------------|--|-----------------------|--------------|
| 408239 | 01/07/02 | Teléfono | Q. 2,000.00 | 1,2,3 |
| 408300 | 01/08/02 | Teléfono | Q. 4,400.00 | 1,2,3 |
| 408400 | 01/09/02 | Teléfono | Q. 1,692.00 | 1,2,3 |
| 408515 | 01/01/03 | Teléfono | Q. 10,000.00 | 1,2,3 |
| 408650 | 01/06/03 | Teléfono | Q. 14,400.00 | 1,2,3 |
| Monto total..... | | | Q. 32,492.00 | A-4 |
| | | | ===== | |

Referencias:

- 1** = Factura registrada en libro de Compras.
2 = Factura que cumple con los requisitos legales.
3 = Factura cancelada con cheques.

CONCLUSIÓN:

Se observó que las facturas cumplen con los requisitos mínimos legales establecidos en la ley tributaria específica. Existen pruebas suficientes y competentes para demostrar la autenticidad de la adquisición de servicios telefónicos prestados por el proveedor "Cablenet, Sociedad Anónima"; razón por la cual se declara como gasto de venta y contribuye de manera determinante en la generación de rentas gravadas.

FIRMA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE

PT:..... **A-3**.....

Hecho por:... **B. A. G.**

Fecha:..... **10/05/04**...

**INTEGRACIÓN DE CHEQUES QUE CANCELAN LAS FACTURAS POR ADQUISICION
DE SERVICIO DE TRANSPORTE**

| FECHA DE FACTURA | No. DE FACTURA | SUBTOTAL | IMPUESTO | TOTAL | CHEQUE No. | FECHA DE CHEQUE | REFERENCIA |
|-------------------------|-----------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| 06/08/02 | 6457 | 45,000.00 | 5,400.00 | 50,400.00 | 604399 | 08/08/02 | 1,2,3 |
| 08/09/02 | 6465 | 11,600.00 | 1,392.00 | 12,992.00 | 604401 | 10/09/02 | 1,2,3 |
| 20/10/02 | 6475 | 15,000.00 | 1,800.00 | 16,800.00 | 604415 | 22/10/02 | 1,2,3 |
| 24/11/02 | 6489 | 10,000.00 | 1,200.00 | 11,200.00 | 604420 | 30/11/02 | 1,2,3 |
| 10/01/03 | 6491 | 35,000.00 | 4,200.00 | 39,200.00 | 604450 | 15/01/03 | 1,2,3 |
| 12/02/03 | 6500 | 45,000.00 | 5,400.00 | 50,400.00 | 604460 | 14/02/03 | 1,2,3 |
| 31/05/03 | 6505 | 11,200.00 | 1,344.00 | 12,544.00 | 604470 | 02/06/03 | 1,2,3 |
| 25/06/03 | 6520 | 10,700.00 | 1,284.00 | 11,984.00 | 604490 | 27/06/03 | 1,2,3 |
| | | 183,500.00 | 22,020.00 | 205,520.00 | | | A-1 |

Referencias:

- 1** = Factura registrada en libro de Compras.
2 = Factura que cumple con los requisitos legales.
3 = Factura cancelada con cheques.

CONCLUSIÓN:

Se observó que las facturas arriba descritas tienen su constancia de pago y son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que las mismas son necesarias para generar rentas gravadas.

FIRMA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTEPT:..... **A-4**.....Hecho por:... **B. A. G.**Fecha:.....**10/05/04**...**INTEGRACIÓN DE FACTURAS POR ADQUISICION
DE SERVICIO DE TELEFONO**

| FECHA | FACTURA NO. | SUBTOTAL | IMPUESTO | TOTAL | CHEQUE No. | FECHA DE CHEQUE | REFERENCIA |
|----------|-------------|------------------|-----------------|------------------|------------|-----------------|--------------|
| 01/07/02 | 408239 | 2,000.00 | 240.00 | 2,240.00 | 701400 | 05/07/02 | 1,2,3 |
| 01/08/02 | 408300 | 4,400.00 | 528.00 | 4,928.00 | 701410 | 05/08/02 | 1,2,3 |
| 01/09/02 | 408400 | 1,692.00 | 203.04 | 1,895.04 | 701430 | 05/09/02 | 1,2,3 |
| 01/01/03 | 408515 | 10,000.00 | 1,200.00 | 11,200.00 | 701475 | 05/01/03 | 1,2,3 |
| 01/06/03 | 408650 | 14,400.00 | 1,728.00 | 16,128.00 | 701485 | 05/06/03 | 1,2,3 |
| | | 32,492.00 | 3,899.04 | 36,391.04 | | | A-2 |

Referencias:

- 1** = Factura registrada en libro de Compras.
2 = Factura que cumple con los requisitos legales.
3 = Factura cancelada con cheques.

CONCLUSIÓN:

Se observó que las facturas arriba descritas tienen su constancia de pago y son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que las mismas son necesarias para generar rentas gravadas.

FIRMA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

DICTAMEN RELACIONADO CON LAS CUENTAS DE GASTOS DE TRANSPORTE Y DE TELEFONO REPORTADAS EN EL RENGLÓN NÚMERO 44 DE LA DECLARACIÓN JURADA Y RECIBO DE PAGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FORMA SAT-NO. 1012 2703984, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.

He auditado el rubro de las cuentas de gastos de transporte y de teléfono reportadas en el renglón número 44 de la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta, Forma SAT-No. 1012 2703984, correspondiente al período del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, la documentación que la respalda y sus correspondientes registros en libros de contabilidad. Esta información es responsabilidad de la Administración de la compañía.

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre la autenticidad de la adquisición de servicios telefónicos y de transporte.

Efectúe la auditoria de acuerdo con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas. Estas normas requieren que una auditoria sea planificada y realizada para obtener una certeza razonable de que los rubros de gastos de transporte y teléfono, no contienen errores importantes. Una auditoria incluye el examen sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cantidades y revelaciones en los rubros de gasto de transporte y teléfono. Incluye también la evaluación de los principios de contabilidad aplicados, así como la evaluación de la presentación general del rubro. Considero que la auditoria realizada provee una base razonable para mi opinión.

En mi opinión, existen pruebas suficientes y competentes para demostrar la autenticidad de los gastos de teléfono y transporte, razón por la cual se declaran como gastos de venta que contribuyen de manera determinante en la generación de rentas gravadas, así mismo la cuenta de gastos reportada en la declaración descrita presenta razonablemente las cuentas de teléfono y transporte, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

SELLO Y FIRMA DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

PREPARACION DE DEFENSA A LOS AJUSTES FORMULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

De conformidad con los resultados obtenidos mediante los papeles de trabajo realizados y los hechos señalados por la administración tributaria en la audiencia, el Contador Público y Auditor, procedió a emitir el memorial de evacuación de audiencia, siendo este el siguiente paso en el proceso administrativo y junto con el memorial, adjuntar las pruebas y los fundamentos técnico-legales para comprobar la improcedencia de los ajustes formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

**PROYECTO DE MEMORIAL DE
EVACUACION DE
AUDIENCIA Y SOLICITUD DE
APERTURA A PRUEBA**

(Como fueron ajustes se presenta en el transcurso de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la audiencia y se solicita apertura a prueba para ganar 35 días hábiles más, debido a que la apertura aprueba inicia en el 6º. día de vencido el plazo de la evacuación de audiencia. $(30+5+30=65)$ artículos 143 y 146).

Señor
Superintendente de la Administración Tributaria
Superintendencia de la Administración Tributaria
Su despacho

SELLO DE RECIBIDO
31 DE MAYO DE 2004

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 2004-02-01-44-00005569, LA ENTIDAD BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT: 2228294-7, EVACUA LA AUDIENCIA No. AUD-DF-CRC-SAT-00005569 QUE LE FUERA CONFERIDA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2004, Y NOTIFICADA EL 21 DE ABRIL DE 2004, POR AJUSTES FORMULADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.

RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA, mayor de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, señalando para recibir notificaciones la 2a. Avenida 25-41, Zona 7, Guatemala, Guatemala, comparezco atentamente ante el señor Superintendente, y:

I

EXPONGO:

Actúo como Representante Legal de la sociedad denominada BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 2228294-7, extremo que consta en los registros correspondientes de esa Superintendencia y que además acredito con fotocopia legalizada de mi nombramiento.

II

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2004, a mi representada le fue notificada la Audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-00005569 (expediente No. 2004-02-01-44-00005569, Nombramiento 2004-1-55), emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, el 12 de abril de 2004, por medio de la cual se concedió audiencia a mi

representada por un plazo de (30) días hábiles a efecto de formular los descargos y ofrecer los medios de prueba que justifican nuestra oposición y defensa respecto a los ajustes relacionados con el Impuesto Sobre la renta, por el periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia ya referida, y ejerciendo el derecho de defensa de mi representada garantizado por la Constitución de la República, mediante el presente memorial se EVACUA EN LEY Y EN TIEMPO LA AUDIENCIA que fuera conferida y SOLICITO APERTURA A PRUEBA.

III

SOLICITO:

Que se incorpore al expediente el presente memorial.

Que se tenga por acreditada la personería con que actuó.

Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.

Que se tenga por EVACUADA EN LEY Y EN TIEMPO LA AUDIENCIA Y LA SOLICITUD DE APERTURA A PRUEBA.

ANEXOS:

I. Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal.

Guatemala, 28 de mayo de 2004.

RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA
REPRESENTANTE LEGAL
BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7

**PROYECTO DE MEMORIAL DE
EVACUACION DE
AUDIENCIA PRESENTANDO
PRUEBAS Y SOLICITANDO SE
PRACTIQUEN DILIGENCIAS PARA
MEJOR RESOLVER**

(Se presenta en el transcurso de los últimos días del periodo de prueba y se solicita se practiquen diligencias para mejor resolver, para tener 20 días hábiles más y la SAT recabe por sus propios medios las pruebas suficientes y competentes para desvanecer los ajustes formulados, artículos 143, 144 y 146).

Señor
Superintendente de la Administración Tributaria
Superintendencia de la Administración Tributaria
Su despacho

SELLO DE RECIBIDO
15 DE JULIO DE 2004

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 2004-02-01-44-00005569, LA ENTIDAD BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT: 2228294-7, EVACUA LA AUDIENCIA No. AUD-DF-CRC-SAT-00005569 QUE LE FUERA CONFERIDA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2004, Y NOTIFICADA EL 21 DE ABRIL DE 2004, POR AJUSTES FORMULADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.

RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA, mayor de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, señalando para recibir notificaciones la 2a. Avenida 25-41, Zona 7, Guatemala, Guatemala, comparezco atentamente ante el señor Superintendente, y:

I

EXPONGO:

Actúo como Representante Legal de la sociedad denominada BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 2228294-7, extremo que consta en los registros correspondientes de esa Superintendencia y que además acredito con fotocopia legalizada de mi nombramiento.

II

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2004, a mi representada le fue notificada la Audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-00005569 (expediente No. 2004-02-01-44-00005569, Nombramiento 2004-1-55), emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, el 12 de abril de 2004, por medio de la cual se concedió audiencia a mi

representada por un plazo de (30) días hábiles a efecto de formular los descargos y ofrecer los medios de prueba que justifican nuestra oposición y defensa respecto a los ajustes relacionados con el Impuesto Sobre la renta formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

El 31 de mayo de 2004, mi representada ingresó memorial de evacuación de audiencia y en el solicitó apertura a prueba, el cual solicito se considere vencido, debido a que mediante el presente memorial ofrecemos las pruebas que justifican nuestra oposición y defensa respecto a los ajustes relacionados con el Impuesto Sobre la renta, por el periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, los cuales fueron:

Impuesto Sobre la Renta:

Gastos en concepto de transportes (los cuales no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas).

Gastos en concepto de teléfono (los cuales no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas).

III

IMPUGNACION DE LOS AJUSTES

A continuación se procede a impugnar cada uno de los ajustes formulados a mi representada por la Superintendencia de Administración Tributaria, en el mismo orden en que fueron planteados.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

La parte fiscal indica:

Ajuste 1:

“Se estableció que en el período de imposición comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, el contribuyente declaró en el renglón número 50 de la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto sobre la Renta, FORMA SAT-No. 1012 2703984, gastos de transporte por valor de Q. 183,500.00, los cuales no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas detallándolos en Ajuste No. 1.1”.

Ajuste 2:

“Se estableció que en el período de imposición comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, el contribuyente declaró en el renglón número 44 de la Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto sobre la Renta, FORMA SAT-No. 1012 2703984, gastos de teléfono por Q. 32,492.00, los cuales no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas detallándolos en Ajuste No. 2.1”.

Base legal:

La parte fiscal incluye para soportar su criterio: “Artículo 39 literal a), del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas”.

Impugnación:

Expresamos nuestra inconformidad con la confirmación de estos ajustes y solicitamos que sea desvanecido sin mas tramite, debido a que la Superintendencia de Administración Tributaria pretende ajustar estos gastos argumentando que no se encuentran vinculados con el negocio y que no da lugar a rentas gravadas, sin explicar las razones y fundamentación legal utilizada para sostener dicho criterio, lo cual es inaceptable e ilegal y se demostrará en lo que a continuación se manifiesta:

a. De las condiciones para la deducibilidad de los gastos en el régimen del Impuesto Sobre la Renta:

El artículo 38 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, establece la normativa legal para considerar los gastos como deducibles de este impuesto: “Las personas jurídicas, patrimonios entes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que realicen actividades lucrativas, determinaran su renta neta, deduciendo de su renta bruta, los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, por los conceptos siguientes: a) El costo de producción y de venta de mercancías y de los servicios que les han prestado.....” Como se observa el artículo antes citado define los lineamientos generales para la deducibilidad de los gastos, el cual fundamentalmente se limita a la necesidad del contribuyente de incurrir en dichos

costos y gastos para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, en el caso de mi representada el gasto de transporte y de teléfono son esenciales y tienen su origen en la actividad que da lugar a rentas gravadas.

Como los auditores fiscales pudieron comprobar, mi representada se dedica a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercadería en general especialmente todo lo relativo con el ramo de cosméticos y perfumería, así como la representación como agente o distribuidor de productos o cosas comerciales, nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse a todo tipo de operaciones mercantiles que apruebe y decida la asamblea general. La sociedad podrá gestionar toda clase de licencias y actos y contratos lícitos.

Por otra parte, el artículo 39 de la ley del Impuesto Sobre la Renta establece los motivos por los cuales se considera que un gasto no es deducible de este impuesto, dicho artículo establece que: “Las personas, entes y patrimonios a que se refiere el artículo anterior no podrán deducir de su renta bruta: a) Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. b) Los costos o gastos no respaldados por la documentación legal correspondiente, o que no correspondan al periodo anual de imposición que se liquida. c) Las bonificaciones o participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o altos ejecutivos con base en las utilidades. d)...”.

En este caso, el gasto que el fisco pretende ajustar a mi representada, no encaja en ninguno de los supuestos enumerados por el artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por el contrario si cumple con lo establecido por el artículo 38 antes citado al ser absolutamente necesario para generar rentas gravadas.

b. De la documentación de los gastos y su relación con la actividad generadora de rentas gravadas.

Se describió con anterioridad la actividad principal de mi representada y para poder realizar con éxito todas las actividades que se derivan del proceso de generación de rentas es necesario el transporte el cual sirve para trasladar la mercadería vendida y el teléfono para llamar a nuestros clientes, sin los cuales no sería posible mantener el

negocio, por lo que estos gastos de venta son absolutamente necesarios para el desarrollo de las actividades de mi representada y en consecuencia para la generación de rentas gravadas. Además estos gastos se encuentran documentados con facturas.

Después de exponer las bases legales mi representada fundamenta su inconformidad con el ajuste planteado por la Superintendencia Administración Tributaria, el cual queda demostrado que el ajuste debe ser desvanecido sin mas tramite por ser totalmente improcedente y carecer de bases legales y técnicas en su formulación.

c. De la equidad y justicia tributaria en la deducción de estos gastos.

Derivado de lo anterior y como en toda transacción comercial los prestadores de bienes y servicios, cobran a mi representada el valor de los servicios prestados, es oportuno mencionar que el monto que se pagó por los gastos de venta en concepto de teléfono y transporte, deben haber sido declarados como una renta afecta para dichas personas jurídicas o compañías en los regímenes del Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado.

Por justicia tributaria el fisco no debe oponerse a la deducción del gasto registrado por mi representada, ya que seria injusto que a una misma operación realizada entre dos contribuyentes el fisco pretenda darle tratamiento diferente al considerar el ingreso como afecto al Impuesto Sobre la Renta para la persona o empresa prestadora del servicio y el gasto como no deducible para la empresa adquiriente de tales servicios, con lo cual estaría violando lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 243, el cual indica que: "El sistema tributario debe ser justo y equitativo, para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.....".

Con todo lo anterior se observa que mi representada cumplió con cada uno de los requisitos que establece la ley del Impuesto Sobre la Renta, para la deducción de los gastos ajustados, como a continuación se detalla:

- ✓ Los gastos de venta en concepto de transporte y teléfono, son necesarios en la actividad generadora de rentas gravadas de mi representada.

- ✓ Se trata de servicios prestados por personas y empresas independientes a mi representada.
- ✓ Se encuentran documentados con las facturas legales correspondientes.
- ✓ Se encuentra contabilizado en los libros habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria, a mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente al señor Superintendente de Administración Tributaria:

IV

SOLICITO:

1. Que se incorpore al expediente el presente memorial.
2. Que se tenga por acreditada la personería con que actuó.
3. Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.
4. Que se tenga por EVACUADA LA AUDIENCIA No. AUD-DF-CRC-SAT-00005569, conferida a BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto a los ajustes formulados relacionados con el Impuesto Sobre la Renta y conforme al artículo 144 del Código Tributario, solicitamos se practiquen **DILIGENCIAS PARA MEJOR RESOLVER**, para que la Superintendencia de Administración Tributaria, observe y compruebe mediante más pruebas, que dichos ajustes no proceden y violan claramente lo dispuesto en la ley y que por lo tanto sean desvanecidos en su totalidad.

ANEXOS:

- I. Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal.
- II. Fotocopia simple de la patente de Comercio y Sociedad.
- III. Fotocopia simple de las facturas que respaldan los gastos por transporte y teléfono y sus constancias de pago.

Guatemala, 15 de julio de 2004.

RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA
REPRESENTANTE LEGAL
BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7

En la ciudad de Guatemala, el doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, cuando son las diez horas encontrándome en la oficina profesional situada en la veinte calle doce cincuenta y uno "A", de la zona diez de esta ciudad, yo Leticia Cáceres Grijalva, soy requerida por el señor Rubén Ricardo López Gatica, persona de mi conocimiento, quien requiere mis servicios notariales para hacer constar lo siguiente: PRIMERO: El requirente pone a mi vista el libro de actas debidamente habilitado por la Dirección General de Rentas Internas, al número seis mil trescientos veintiséis, folio doscientos uno del libro treinta y cuatro y autorizado por el Registro Mercantil General de la Republica, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres de la sociedad "Belleza, Sociedad Anónima", que documenta el acta numero uno de fecha de tres de septiembre de este año que contienen la celebración de la Asamblea General con carácter de Totalitaria de accionistas acta que obra a folios tres, cuatro y cinco inclusive, acta que en su punto tercer inciso "e" parte conducente literalmente dice: Tercero inciso e: (.....)"Se paso al quinto punto de la agenda nombramiento del informa el presidente que el nombramiento del Gerente General y Representante Legal de la sociedad se encuentra vencido por lo que amerita se nombre nuevo Gerente o se confirme a quien ahora ejerce el cargo. Se nombra al señor Rubén Ricardo López Gatica, como Gerente General y Representante Legal de la sociedad confiriéndole las facultades que para los gerentes establece la escritura de constitución y el artículo cuarenta y siete del Código de Comercio. SEGUNDO: En virtud de lo anterior hago constar el nombramiento del señor Rubén Ricardo López Gatica, como Gerente General y Representante Legal de la sociedad Belleza, Sociedad Anónima. No habiendo nada más que hacer constar se termina la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, la Notario hace constar que la presente obra, en esta única hoja de papel bond a la que se le adhiere una estampilla fiscal por valor de cien quetzales con número de orden ochocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis de este año, quedando satisfecho el impuesto correspondiente, se termina la presente acta cuando son las diez con treinta minutos la que leída por la requirente se acepta, firmando solo la Notario que de todo lo relacionado da fe. DOY FE:

[Handwritten Signature]
LUPÓN PÉREZ VENTURA
ABOGADO Y NOTARIO

Quedó inscrito en el Registro Mercantil. Ruben Ricardo López Castañeda
Como: Gerente General y Rep. Legal
de la sociedad denominada: Belleza, Sociedad Anónima
Inscrita al No. 20297 folio 497 libro 103 de
Sociedades Mercantiles, con Vigencia: Indefinida
Registro No. 122241 Folio No. 108 Libro No. 71
de Auxillares de Comercio Expediente No. 71932-96
Guatemala 16 de septiembre de 1.99 6

[Handwritten Signature]
D.C. LEONEL BARRERA CHENNELLA VICIOSO
REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL
DE LA REPUBLICA, SUSTITUTO



EXCLUSIVAMENTE PARA USO DIDACTICO

PATENTE DE COMERCIO DE EMPRESA

REGISTRO MERCANTIL

GUATEMALA, C. A.

Número de Registro 154870 Folio 191 Libro 114 Categoría UNICA
Nombre Comercial BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA

Dirección 2a. AVENIDA 25-41, ZONA 7, GUATEMALA, GUATEMALA
Objeto FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCADERÍA EN GENERAL
ESPECIALMENTE TODO LO RELATIVO CON EL RAMO DE COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, ASÍ COMO LA
REPRESENTACIÓN COMO AGENTE O DISTRIBUIDOR

Fecha de Inscripción 30 Expediente 13101-93
DÍA MES AÑO
30 SEPTIEMBRE 1993

Nombre Propietario (s) _____
Nacionalidad GUATEMALTECA No. de Cédula de Vecindad * * * * *
Extendida en * * * * * ORDEN * * * * * REGISTRO
DIRECCIÓN DEPARTAMENTO MUNICIPIO

Clase de Establecimiento SOCIEDAD MERCANTIL Representante GERENTE Y ADMINISTRADORA
Fecha de Emisión GUATEMALA, OCTUBRE 1993

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR
Lic. Jorge RIVERA ESCOBAR
Município de Guatemala, Guatemala





PATENTE DE COMERCIO DE SOCIEDAD

REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA

La Sociedad BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA

Fue inscrita bajo el número 45297 Folio 497 Libro 103 de sociedades

Inscripción Provisional 15 (día) Junio (mes) 1, 993 (año)

Inscripción Definitiva 09 (día) Septiembre (mes) 1, 993 (año)

Dirección de la entidad 2a. Avenida 25-41, zona 7, Guatemala, Guatemala

Nacionalidad Guatemala Teoca Categoría Unica No. de Expediente 13085-93

Actividad Fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercadería en general especialmente todo lo relativo con el ramo de cosméticos y perfumería, así como la representación como agente o distribuidor de productos o cosas comerciales, nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse a todo tipo de operaciones mercantiles que apruebe y decida la asamblea general. La sociedad podrá gestionar toda clase de licencias y actos y contratos lícitos.

Este es el Patente Guatemala de Septiembre de 1993

Registro Mercantil de la República
Instituto Registral y Catastral

NOTA: Esta patente deberá ser colocada en lugar visible.

**RESOLUCION EMITIDA POR LA
UNIDAD DE DICTAMENES Y
RESOLUCIONES
SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
(NEGATIVA)**

(Artículo 149 y su notificación artículo 132)

RESOLUCIÓN SCRC-00612-2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Guatemala, veinte de agosto de dos mil cuatro.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, AL CONTRIBUYENTE **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, NIT **2228294-7**, CON DOMICILIO FISCAL EN **2ª. AVENIDA 25-41, ZONA 7, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO **DEL 01 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003**.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

CONSIDERANDO:

Que el 5 de enero de 2004, se nombró al Auditor y Notificador Tributario, Anastasia Mejía de Campos y al Supervisor y Notificador Tributario, Carlos Enrique Paca Sinic, para realizar auditoría tributaria al contribuyente citado en el asunto.

CONSIDERANDO:

Que al contribuyente referido, se le confirió la Audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-00005569, del 12 de abril de 2004, que legalmente le fue notificada el 21 de abril de 2004, mediante la cual se le dio a conocer lo siguiente: **A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA: B.1) Ajustes formulados A LA RENTA IMPONIBLE** por **DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Q 215,992.00)**, dados a conocer mediante Explicación de Ajustes, No. 1 y 2, de la audiencia conferida, por el período de imposición comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, por gastos que no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. El citado ajuste genera impuesto por cobrar de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q 66,957.89)**, más multa de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q 66,957.89)**, equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido; Los ajustes y multas antes referidos, se citarán en el apartado correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la audiencia conferida fue evacuada dentro del plazo legal, por el Representante Legal del contribuyente, señor Ruben Ricardo López Gatica, quien acredita tal calidad mediante memorial ingresado el 31 de mayo de 2004, en la Unidad de Recepción de Documentos y Notificadores de la Intendencia de Fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria, en dicho memorial manifestó inconformidad con los ajustes antes referidos y solicitó período de prueba, el cual se

RESOLUCIÓN SCRC-00612-2004

otorgó sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud efectuada de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 146 del Código Tributario y sus reformas.

El 15 de julio de 2004, el contribuyente ingresó memorial aportando las pruebas que considera necesarias y solicita se practiquen diligencias para mejor resolver.

El ajuste establecido consiste en:

| | | |
|------------|--|---------------------|
| A. | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
| A.1 | POR COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES | Q 215,992.00 |

El ajuste a la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, dado a conocer mediante explicación de ajustes Nos. 1 y 2, de la audiencia conferida, debido a que el contribuyente registró en su contabilidad y reportó en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, gastos de transporte y de teléfono, los cuales se consideran gastos no deducibles, debido a que no han tenido su origen en el negocio, actividad ú operación que da lugar a rentas gravadas.

BASE LEGAL: Artículo 39 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado.

El Representante Legal del contribuyente manifiesta lo siguiente: **1)** Que el artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, define los lineamientos generales para la deducibilidad de los gastos, el cual fundamentalmente se limita a la necesidad del contribuyente de incurrir en gastos para conservar la fuente productora de rentas gravadas, en el caso de su representada adquirió los servicios de transporte para transportar la mercadería vendida y el teléfono para llamar a sus clientes y que ambos son básicos, ya que ellos intervienen directamente con la generación de rentas gravadas por lo que son gastos absolutamente esenciales; **2)** Que los auditores fiscales pudieron comprobar que su representada se dedica a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercadería en general especialmente todo lo relativo con el ramo de cosméticos y perfumería, así como la representación como agente o distribuidor de productos o cosas comerciales, nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse a todo tipo de operaciones mercantiles que apruebe y decida la asamblea general. La sociedad podrá gestionar toda clase de licencias y actos y contratos lícitos; **3)** Que el gasto que el fisco pretende ajustar no encaja en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que establece los gastos no deducibles, pero si cumple con lo establecida en el artículo 38 de la misma ley, al ser absolutamente necesario para generar rentas gravadas; **4)** Que para poder realizar con éxito todas las actividades es necesario contar con los servicios descritos, sin los cuales no sería posible mantener en forma competitiva el negocio, por lo que los mismos son absolutamente necesarios y se encuentran documentados con facturas.

Del análisis a las actuaciones y argumentos expuestos por el Representante Legal del contribuyente, se concluye que procede confirmar los ajustes formulados a la base imponible del Impuesto Sobre la Renta, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer mediante la audiencia conferida, debido a que el contribuyente registró en su contabilidad y reportó en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, gastos de transporte y de teléfono, los cuales se consideran costos y gastos no deducibles, debido a que no han tenido su origen en el negocio, actividad ú operación que da lugar a rentas gravadas.

RESOLUCIÓN SCRC-00612-2004

En cuanto a los argumentos del Representante Legal del contribuyente cabe indicar que el artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que para la determinación de la renta neta, podrán deducirse los gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas y de la revisión efectuada, el contribuyente no aportó pruebas que demuestren que los gastos de transporte y de teléfono, son indispensables y que sin ellos no pueda continuar con la actividad que da lugar a rentas gravadas, por lo que de conformidad con el artículo 39 de la ley, se consideran gastos no deducibles.

Por lo antes expuesto, procede lo siguiente:

**LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERÍODO DE IMPOSICIÓN COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003
(Cifras expresadas en Quetzales)**

I. DETERMINACION DE LA RENTA IMPONIBLE

| | |
|--|----------------------|
| Renta Imponible declarada según FORMA SAT-No. 1012 2703984 | Q. 512,727.00 |
| Más: Ajuste según resumen | <u>Q. 215,992.00</u> |
| Renta Imponible Ajustada | <u>Q. 728,719.00</u> |

II. DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR

| | | |
|--|---|--------------------------|
| | Cálculo del impuesto conforme el artículo 44 del Decreto 26-92 del Congreso de la República Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado, así: 31 % sobre Q. 728,719.00 TOTAL IMPUESTO DETERMINADO | Q. 225,902.89 |
| | Menos: | |
| | CONCEPTO | VALOR Q. |
| | Pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta | 112,868.00 |
| | Pagos trimestrales del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias | 43,190.00 |
| | Impuesto Sobre la Renta pagado | <u>2,887.00</u> |
| | TOTAL | <u>158,945.00</u> |
| | Impuesto a pagar: | Q. 66,957.89 |
| | Conforme lo establecido en los artículos 88 y 89 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República Código Tributario, le corresponde una multa equivalente al 100 % del impuesto omitido, la que asciende a la cantidad de: | Q. 66,957.89 |
| | TOTAL IMPUESTO MAS MULTA A PAGAR | Q. 133,915.78 |

III. INTERESES

Adicionalmente, cóbrese los intereses resarcitorios conforme los artículos 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado.

RESOLUCIÓN SCRC-00612-2004

POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos 19, 23, 31, 32, 58, 59, 69, 73, 74, 88, 89, 91, 98, 100, 103, 112, 127, 130, 142, 146, 150 y 173 del Código Tributario y sus reformas; 3 literales e) y f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 40 literal f) del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículos vigentes en el período revisado.

RESUELVE:

Denegar las diligencias para mejor resolver, solicitadas por el contribuyente y Confirmar los ajustes formulados a la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, por el total de **DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Q 215,992.00)** en el período de imposición comprendido del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, por gastos que no han tenido su origen en el negocio. Los citados ajustes generan impuesto por cobrar por el total de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q 66,957.89)** más multa de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q 66,957.89)** equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido.

Notifíquese la presente resolución al contribuyente en: **2ª. AVENIDA 25-41, ZONA 7, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, dentro del plazo establecido en la ley. Entréguese copia de los Anexos 1 y 2, y de la resolución la cual constituye medio de cobro. Se fija el plazo de diez (10) días hábiles al contribuyente relacionado, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Si el contribuyente no solventa el adeudo tributario y queda firme la resolución, remítanse las presentes actuaciones al Departamento de Procesos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su cobro por la Vía Económico Coactiva.

POR DELEGACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEGÚN
RESOLUCIÓN SAT-S-073-2004 DEL 26 DE ABRIL DE
2004.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las _____ horas con _____ minutos, del veintisiete de agosto de dos mil cuatro en: Segunda avenida veinticinco guión cuarenta y uno, zona siete, **NOTIFIQUE A: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA**, el contenido de la Resolución NUMERO SCRC-SEISCIENTOS DOCE GUION DOS MIL CUATRO, de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a)

_____ Quién bien enterado(a) _____ firma. DOY FE.

(F) _____

(F) _____

Notificador

PROYECTO DE RECURSO DE REVOCATORIA

(Se presenta en el transcurso de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, sin embargo para indicar cada fase del proceso, se presentó fuera del tiempo estipulado, con el fin de interponer recurso, que es lo que procede a la denegatoria del recurso de revocatoria, artículo 154).

Señor
Superintendente de la Administración Tributaria
Superintendencia de la Administración Tributaria
Su despacho

SELLO DE RECIBIDO
13 SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 2004-02-01-44-00005569, BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT: 2228294-7, INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. SCRC-00612-2004, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2004, Y NOTIFICADA EL 27 DE AGOSTO DE 2004, POR AJUSTES FORMULADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.

RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA, mayor de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, señalando para recibir notificaciones la 2a. Avenida 25-41, Zona 7, Guatemala, Guatemala, comparezco atentamente ante el señor Superintendente, y:

I

EXPONGO:

Actúo como Representante Legal de la sociedad denominada BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 2228294-7, extremo que consta en los registros correspondientes de esa Superintendencia y que además acredito con fotocopia legalizada de mi nombramiento.

II

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2004, a mi representada le fue notificada la Resolución numero SCRC-00612-2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, el 20 de agosto de 2004, por medio de la cual confirman los ajustes formulados en el régimen del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo comprendido

del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, específicamente sobre los conceptos siguientes:

Impuesto Sobre la Renta:

Gastos en concepto de transportes (los cuales no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas).

Gastos en concepto de teléfono (los cuales no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas).

Por lo que manifestamos nuestra inconformidad con la confirmación de dichos ajustes y por lo tanto, basados en ley y en tiempo interponemos el presente RECURSO DE REVOCATORIA, en contra de la Resolución No. SCRC-00612-2004, que contienen los ajustes confirmados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

III

AJUSTES IMPUGNADOS POR MI REPRESENTADA

A continuación se procede a impugnar cada uno de los ajustes formulados a mi representada por la Administración Tributaria, en el mismo orden en que fueron planteados.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Los argumentos utilizados por el fisco, al confirmar el ajuste son los siguientes:

Del análisis a las actuaciones y argumentos expuestos por el Representante Legal del contribuyente, se concluye que procede confirmar los ajustes formulados al Impuesto Sobre la Renta, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer mediante la audiencia conferida, al comprobarse que el contribuyente registró y declaró gastos en concepto de transporte, mismos que no son necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, también registró y declaró gastos de teléfono, los cuales no son necesarios para la

producción de rentas del contribuyente, los argumentos expuestos no justifican su oposición y defensa para desvanecer los ajustes.”

IMPUGNACION:

Mi representada expresa su inconformidad con la confirmación de estos ajustes, ya que la Administración Tributaria, pretende ajustar estos gastos que supuestamente no se encuentran vinculados con el negocio y que no da lugar a rentas gravadas, sin explicar el razonamiento que da lugar a esta conclusión, lo cual obviamente es inaceptable y demostraremos en lo que a continuación manifestamos:

a. De las condiciones para la deducibilidad de los costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre la Renta:

El artículo 38 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, establece la normativa legal para considerar los gastos como deducibles de este impuesto: “Las personas jurídicas, patrimonios entes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que realicen actividades lucrativas, determinaran su renta neta, deduciendo de su renta bruta, los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, por los conceptos siguientes: a) El costo de producción y de venta de mercancías y de los servicios que les han prestado.....” Como se observa el artículo antes citado define los lineamientos generales para la deducibilidad de los gastos, el cual fundamentalmente se limita a la necesidad del contribuyente de incurrir en dichos costos y gastos para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, en el caso de mi representada el gasto de transporte y de teléfono son esenciales y tienen su origen en la actividad que da lugar a rentas gravadas.

Como los auditores fiscales pudieron comprobar, mi representada se dedica a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercadería en general especialmente todo lo relativo con el ramo de cosméticos y perfumería, así como la representación como agente o distribuidor de productos o cosas comerciales, nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse a todo tipo de operaciones mercantiles

que apruebe y decida la asamblea general. La sociedad podrá gestionar toda clase de licencias y actos y contratos lícitos.

Por otra parte, el artículo 39 de la ley del Impuesto Sobre la Renta establece los motivos por los cuales se considera que un gasto no es deducible de este impuesto, dicho artículo establece que: “Las personas, entes y patrimonios a que se refiere el artículo anterior no podrán deducir de su renta bruta: a) Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. b) Los costos o gastos no respaldados por la documentación legal correspondiente, o que no correspondan al periodo anual de imposición que se liquida. c) Las bonificaciones o participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o altos ejecutivos con base en las utilidades. d)...”.

En este caso, el gasto que el fisco pretende ajustar a mí representada, no encaja en ninguno de los supuestos enumerados por el artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por el contrario si cumple con lo establecido por el artículo 38 antes citado al ser absolutamente necesario para generar rentas gravadas.

b. De la documentación de los gastos y su relación con la actividad generadora de rentas gravadas.

Como ya se ha explicado mi representada es una entidad guatemalteca cuya actividad principal es la fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercadería en general especialmente todo lo relativo con el ramo de cosméticos y perfumería, para poder realizar con éxito todas estas actividades es necesario el transporte el cual sirve para trasladar la mercadería vendida y el teléfono para llamar a nuestros clientes, sin los cuales no sería posible mantener el negocio, por lo que estos gastos de venta son absolutamente necesarios para el desarrollo de las actividades de mi representada y en consecuencia para la generación de rentas gravadas. Además estos gastos se encuentran documentados con facturas.

Después de exponer las bases legales mi representada fundamenta su inconformidad con el ajuste planteado por la Administración Tributaria, el cual queda

demostrado que el ajuste debe ser desvanecido sin mas tramite por ser totalmente improcedente y carecer de bases legales y técnicas en su formulación.

c. De la equidad y justicia tributaria en la deducción de estos gastos.

Derivado de lo anterior y como en toda transacción comercial los prestadores de bienes y servicios, cobran a mi representada el valor de los servicios prestados, es oportuno mencionar que el monto que se pagó por los gastos de venta en concepto de teléfono y transporte, deben haber sido declarados como una renta afecta para dichas personas jurídicas o compañías en los regímenes del Impuesto Sobre la Renta y al Valor Agregado.

Por justicia tributaria el fisco no debe oponerse a la deducción del gasto registrado por mi representada, ya que seria injusto que a una misma operación realizada entre dos contribuyentes el fisco pretenda darle tratamiento diferente al considerar el ingreso como afecto al Impuesto Sobre la Renta para la persona o empresa prestadora del servicio y el gasto como no deducible para la empresa adquiriente de tales servicios, con lo cual estaría violando lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala en su articulo 243,el cual indica que: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo, para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago...”.

Con todo lo anterior se observa que mi representada cumplió con cada uno de los requisitos que establece la ley del Impuesto Sobre la Renta, para la deducción de los gastos ajustados, como a continuación se detalla:

- ✓ Los gastos de venta en concepto de transporte y teléfono, son necesarios en la actividad generadora de rentas gravadas de mi representada.
- ✓ Se trata de servicios prestados por personas y empresas independientes a mi representada.
- ✓ Se encuentran documentados con las facturas legales correspondientes.
- ✓ Se encuentra contabilizado en los libros habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria, a mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente al señor Superintendente de Administración Tributaria:

IV

SOLICITO:

1. Que se incorpore al expediente el presente memorial.
2. Que se tenga por acreditada la personería con que actuó.
3. Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.
4. Que se tenga por interpuesto en tiempo el RECURSO DE REVOCATORIA.

Que se tenga por manifestada nuestra inconformidad con los ajustes formulados y que se analicen las leyes citadas y la documentación por medio de la cual ha quedado plenamente demostrada la posición de mi representada en cuanto a que dichos ajustes no proceden y violan claramente lo dispuesto en la ley, y que por lo tanto sean desvanecidos en su totalidad.

ANEXOS:

- I. Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal.
- II. Fotocopia simple de la patente de Comercio y Sociedad.
- III. Fotocopia simple de las facturas que respaldan los gastos por transporte y teléfono y sus constancias de pago.

Guatemala, 13 de septiembre de 2004.

RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA
REPRESENTANTE LEGAL
BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7

DENEGATORIA AL RECURSO DE REVOCATORIA

(Esta denegatoria es mediante una providencia y la SAT debe notificarla en el transcurso de 10 días hábiles máximo, artículo 154 y su notificación artículo 132).

PROVIDENCIA SAT-CRC-DFMyPC-UDYR-1071-2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, COORDINACIÓN REGIONAL CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, Guatemala, diecisiete de septiembre de dos mil cuatro.

ASUNTO: DENEGATORIA AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, NIT: 2228294-7 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.

Se deniega el Recurso de Revocatoria interpuesto por el contribuyente **BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, NIT: 2228294-7**, porque el contribuyente presentó dicho recurso fuera del plazo legal, conforme lo establece el artículo 154 del Código Tributario y sus reformas.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las _____ horas con _____ minutos, del veintiuno de septiembre de dos mil cuatro en: Segunda avenida veinticinco guión cuarenta y uno, zona siete, **NOTIFIQUE A: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA**, el contenido de la Providencia SAT-CRC-DFMyPC-UDYR-MIL SETENTA Y UNO GUION DOS MIL CUATRO, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a)

 _____ Quién bien enterado(a) _____ firma. DOY FE.

(F) _____

(F) _____

Notificador

**INTERPOSICION DE OCURSO A
LA DENEGATORIA DEL RECURSO
DE REVOCATORIA**

**(El cual se debe presentar en el
transcurso de 3 días hábiles
posteriores a la notificación de
denegatoria al recurso de revocatoria
artículo 155).**

Señor
Superintendente de la Administración Tributaria
Superintendencia de la Administración Tributaria
Su despacho

SELLO RECIBIDO
24 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 2004-02-01-44-00005569, LA ENTIDAD BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT: 2228294-7, OCURSA, A LA DENEGATORIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, NOTIFICADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR AJUSTES FORMULADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003.

RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA, mayor de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, comparezco atentamente ante el señor Superintendente y:

I

EXPONGO:

DE LA CALIDAD CON LA QUE ACTUO: Comparezco como Representante Legal de la sociedad denominada BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 2228294-7, según acredito con fotocopia legalizada de mi nombramiento.

DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones la 2a. Avenida 25-41, Zona 7, Guatemala, Guatemala.

DEL OBJETO DE MI COMPARESCENCIA: En la calidad con que actúo, respetuosamente comparezco con el objeto de:

INTERPONER OCURSO EN CONTRA DE LA DENEGATORIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA SAT-CRC-DFMyPC-1071-2004, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

II**ANTECEDENTES**

El 13 de septiembre de 2004, mi representada interpuso recurso de revocatoria, en contra de la RESOLUCION SCRC-00612-2004, (expediente No. 2004-02-01-44-00005569), emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, el 20 de agosto de 2004, mediante dicho recurso, mi representada ofrece los medios de prueba que justifican nuestra oposición y defensa respecto a los ajustes relacionados con el Impuesto Sobre la renta, formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria, por el periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003

El recurso de revocatoria planteado, fue denegado, mediante providencia SAT-CRC-DFMyPC-1071-2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria el 17 de septiembre de 2005, por lo que nos encontramos en pleno derecho de ocurсар.

III**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 155, del Código Tributario expresa lo siguiente: “Artículo 155. Ocurсо. Cuando la Administración Tributaria deniegue el trámite del recurso de revocatoria, la parte que se tenga por agraviada podrá ocurrir al Ministerio de Finanzas Públicas dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la denegatoria, pidiendo se le conceda el trámite del recurso de revocatoria. Si la Administración no resuelve, concediendo o denegando el recurso de revocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición, se tendrá por concedido éste y deberán elevarse las actuaciones al Ministerio de Finanzas Públicas...”

El artículo 156, del mismo Código establece: “ARTÍCULO 156. Trámite y resolución. El Ministerio de Finanzas Públicas remitirá el ocurсо a la dependencia que denegó el trámite del recurso de revocatoria, para que informe dentro del perentorio plazo de cinco (5) días hábiles. Sin embargo, cuando la autoridad jerárquica superior lo estime necesario, se pedirá el expediente original. El Ministerio resolverá con lugar el ocurсо, si encuentra improcedente la denegatoria del recurso de revocatoria y entrará a conocer de éste. De igual manera procederá, cuando establezca que transcurrió el plazo de quince (15) días hábiles sin que la Administración Tributaria resolviera concediendo o

denegando el trámite del recurso de revocatoria...”; Por lo que atentamente, formulo la siguiente:

IV

PETICION:

De tramite:

1. Que se incorpore al expediente el presente memorial.
2. Que se tenga por acreditada la personería con que actuó.
3. Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.
4. Que se admita para su trámite el presente ocurso promovido en contra de la DENEGATORIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA SAT-CRC-DFMyPC-1071-2004, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

De fondo:

1. Que al resolver, se declare:
 - a) Con lugar el presente ocurso, promovido en contra de la DENEGATORIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA, CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA SAT-SAT-CRC-DFMyPC-1071-2004, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.
 - b) Que se declare improcedente la denegatoria del recurso de revocatoria interpuesto.
 - c) Que se entre a conocer el recurso de revocatoria interpuesto.

CITA DE LEYES:

Fundo mi solicitud en los artículos citados y en los siguientes: 1,4,5,12,28,41,44,153,175 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 24 de septiembre de 2004.

RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA
REPRESENTANTE LEGAL
BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 2228294-7

**PROVIDENCIA CON LA CUAL SE
ELEVAN LAS ACTUACIONES AL
DIRECTORIO POR EL
CURSO INTERPUESTO**

**EXPEDIENTE No. 2004-02-01-44-00005569
PROVIDENCIA SAT-CRC-DF-UA-390-2004**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, COORDINACIÓN REGIONAL CENTRAL, Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

ASUNTO: EL SEÑOR RUBEN RICARDO LOPEZ GATICA, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, NIT: 2228294-7 MEDIANTE MEMORIAL, RECIBIDO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INTERPONE OCURSO, EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA SAT-CR-DFMyPC-UDYR-1071-2004, EMITIDA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y NOTIFICADA LEGALMENTE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Atentamente se elevan las presentes diligencias, al Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, en las que se acompaña el OCURSO interpuesto dentro del plazo legal.

En consecuencia se acepta el OCURSO interpuesto y se concede el trámite del mismo, acompañando el expediente respectivo que consta de ___ folios, incluyendo el presente.

Base legal, artículo 155, del Código Tributario y sus reformas.

(F) Coordinador Región Central

(F) Jefe Departamento de
Unidad administrativa

RESOLUCION AL OCURSO

(Imposición de multa al interponerte artículo 156 y notificación artículo 132).

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución del Directorio No. 2060-2004 emitida en la sesión del Directorio de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro. Documentada en el Acta No. 025-2004 que textualmente dice:

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 2060 - 2004
EXPEDIENTE SAT: 2004-02-01-44-00005569

ASUNTO: **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria 2228294-7 y domicilio fiscal señalado para las presentes actuaciones, en 2a. Avenida 25-41, Zona 7, municipio y departamento de Guatemala, interpone recurso en contra de la providencia SAT-CRC-DFMyPC-1071-2004, del 17 de septiembre de 2004, que rechaza por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto.

Se tiene a la vista, el recurso interpuesto por el representante legal de la entidad **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la providencia SAT-CRC-DFMyPC-1071-2004, del 17 de septiembre de 2004, que rechaza por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES: Que el 13 de septiembre de 2004, dicha entidad interpuso recurso de revocatoria, dicho recurso fue denegado mediante providencia SAT-CRC-DFMyPC-1071-2004, del 17 de septiembre de 2004, por improcedente en virtud que fue interpuesto fuera de tiempo.

CONSIDERANDO:

OCURSO: Que el **24 de septiembre de 2004**, la referida entidad interpuso recurso en contra de la providencia citada.

CONSIDERANDO:

DICTAMEN: Que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, en Acuerdo 2-98, del 3 de septiembre de

1998, el Directorio encargó a la **Unidad de Asesoría Técnica del Directorio** la emisión de dictamen técnico para la prosecución y posterior resolución de los recursos administrativos que le corresponda resolver conforme la ley, la cual emitió el dictamen 758-06-2004, del 30 de septiembre de 2004, opinando que el ocurso se debiera rechazar porque desde el inició el recurso de revocatoria se presentó en forma extemporánea.

CONSIDERANDO:

ANÁLISIS: Que se denegó el trámite al recurso de revocatoria interpuesto, en virtud que el mismo fue presentado en forma extemporánea.

Al respecto el artículo 154, del Código Tributario, establece que las resoluciones de la Administración Tributaria pueden ser revocadas de oficio, siempre que no estén consentidas por los interesados, o a instancia de parte, el recurso se interpondrá por escrito por el contribuyente o el responsable, o por su Representante Legal ante el funcionario que dictó la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última notificación. Si no se interpone el recurso dentro del plazo antes citado, la resolución quedará firme.

En este caso, la notificación de la resolución fue con fecha 27 de agosto de 2004, el Recurso de Revocatoria, ingresó el 13 de septiembre de 2004, siendo que en el ínterin acaecieron diez días hábiles y cuatro días inhábiles, el recurso resulta extemporáneo, pues se interpuso fuera de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, como establece la norma citada, razón suficiente para rechazarlo.

Como consecuencia de lo anterior, **la providencia que deniega el trámite del recurso de revocatoria está firme**, al no haber sido interpuesta en tiempo. La resolución firme en el ámbito administrativo surte efectos similares a las sentencias judiciales que no son impugnadas o que ya no son susceptibles de impugnación. Al respecto, Manuel Ossorio (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1992, página 699), considera que: *“(...) una sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, o por no ser susceptible de apelación; por lo cual la declaración que contenga es inconvencible en cuanto afecta a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y*

en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio (...)". El tratadista Jorge Mario Castillo González, en su libro Derecho Administrativo, 11ª edición, 1999, página 380, Centro de Impresiones Gráficas, Guatemala, C. A., al referirse a las decisiones administrativas, indica: "(...) b) *La decisión es firme si no es impugnada y quien pudo impugnarla, deja transcurrir el término legal de impugnación (...)*". Eso significa que si el recurso de revocatoria no es presentado dentro del plazo legal, no procede.

En consecuencia, se rechaza por improcedente el ocurso interpuesto el 24 de septiembre de 2004, en contra de la providencia notificada el 21 de septiembre de 2004, y, conforme la disposición del artículo 156 del Código Tributario, se impone al ocurrente la multa de Q1,000.00 y se ordena archivar las diligencias del mismo dentro del expediente.

POR TANTO:

Con base en lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 12, 28, 29 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 130, 155 y 156 del Código Tributario; 7 literal k), 45, 53 y 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, 1, 2, 3, 10, 16, 17, 23, 45, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria: **I) RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el ocurso interpuesto por la entidad **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la PROVIDENCIA SAT-CRC-DFMyPC-1071-2004, del 17 de septiembre de 2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; **II) SE IMPONE LA MULTA** de Q.1,000.00 a la entidad ocurrente, de acuerdo con la disposición del artículo 156 del Código Tributario; **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución; y, **IV) REMÍTANSE** las actuaciones a la unidad administrativa correspondiente de la Superintendencia de Administración Tributaria, para los efectos legales consiguientes.

Dada en la ciudad de Guatemala a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las _____ horas con _____ minutos, del cuatro de octubre de dos mil cuatro en: Segunda avenida veinticinco guión cuarenta y uno, zona siete, **NOTIFIQUE A: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA**, el contenido de la RESOLUCION NUMERO DOS MIL SESENTA GUION DOS MIL CUATRO, de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a)

Quién bien enterado(a) _____ firma. DOY FE.

(F) _____

(F) _____

Notificador

**PROVIDENCIA DE COBRO DE
Q. 1,000.00, DERIVADO DEL
RECHAZO DEL OCURSO
INTERPUESTO A LA DENEGATORIA
AL
RECURSO DE REVOCATORIA
(artículo 156)**

**PROVIDENCIA SAT-CRC-DF-UA-415-2004
EXPEDIENTE No. 2004-02-01-44-00005569**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, COORDINACIÓN REGIONAL
CENTRAL, Guatemala, seis de octubre de dos mil cuatro.**

**ASUNTO: CONTRIBUYENTE BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, CON NUMERO DE
IDENTIFICACION TRIBUTARIA 2228294-7, LIQUIDACION DE MULTA
SEGÚN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO TRIBUTARIO.**

Se traslada al Departamento de Procesos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, las actuaciones del contribuyente Belleza, Sociedad Anónima, por haberse notificado la resolución del Directorio 2060-2004 donde declara sin lugar el recurso de revocatoria en contra de la Resolución No. SCRC-00612-2004 y ordena el cobro de Q. 1,000.00 de multa según el artículo 156 del Código Tributario, por lo que se solicita se inicie el cobro por la vía Económico Coactivo y continúe con el trámite según resolución SCRC-00612-2004 folio _____. (Van ____ folios incluyendo la presente).

**PROVIDENCIA CON LA CUAL SE
ELEVAN LAS ACTUACIONES AL
DIRECTORIO SI SE ACEPTA EL
RECURSO DE REVOCATORIA
(En 5 días hábiles artículo 154).**

**EXPEDIENTE No. 2004-02-01-44-00005569
PROVIDENCIA SAT-CRC-UDYR-1071-2004**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, COORDINACIÓN REGIONAL CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, Guatemala, diecisiete de septiembre de dos mil cuatro.

ASUNTO: EL CONTRIBUYENTE: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, NIT: 2228294-7 MEDIANTE MEMORIAL RECIBIDO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA, CONTRA LA RESOLUCION SCRC-00612-2004, DEL 23 DE JULIO DE 2003.

Atentamente se elevan las presentes diligencias al directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, acompañando el Recurso de Revocatoria presentado dentro del plazo legal, conforme lo establece el artículo 154 del Código Tributario y sus reformas.

En consecuencia, se acepta el RECURSO DE REVOCATORIA, interpuesto y se concede el trámite del mismo, acompañando el expediente respectivo que consta de folios, incluyendo el presente.

(F) Coordinador Región Central

(F) Jefe Departamento
de Dictámenes y Resoluciones

**DICTAMEN DE LA UNIDAD DE
ASESORIA TECNICA DEL
DIRECTORIO (NEGATIVO)**

**(Este dictamen se rinde en el
transcurso de 15 días hábiles,
artículo 159)**

DICTAMEN UATD No. 00743-06-2006
EXPEDIENTE SAT: 2004-02-01-44-00005569

UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICA DEL DIRECTORIO. Guatemala, 5 de octubre de 2004.

ASUNTO: **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria 2228294-7 y domicilio fiscal señalado para las presentes actuaciones, en 2ª. Avenida 25-41, zona 7, Guatemala, Guatemala, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución SCRC-00612-2004 del 20 de agosto de 2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en la cual confirma ajustes al Impuesto Sobre la Renta, del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

OBJETO DEL DICTAMEN: Opinar sobre el recurso de revocatoria interpuesto, en tiempo, por la entidad contribuyente **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Representante Legal, en contra de la resolución SCRC-00612-2004 notificada el 27 de agosto de 2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria.

ANTECEDENTES: Que con audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-00005569 del 12 de abril de 2004 (folio xx), se confirió el plazo de 30 días a la contribuyente, conforme el artículo 146 del Código Tributario, para que se manifestara respecto de lo siguiente: **1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, gastos no deducibles: **1.1)** Por servicios de transporte por **Q. 183,500.00**; **1.2)** Por servicio telefónico por **Q. 32,492.00**. La contribuyente evacuó la audiencia conferida oportunamente.

RESOLUCIÓN RECURRIDA: El 20 de agosto de 2004, la Superintendencia de Administración Tributaria emitió la resolución SCRC-00612-2004 (folio xx), en la que confirma los ajustes siguientes: **a)** Impuesto Sobre la Renta por Q. 215,992.00, que generan impuesto a pagar de **Q. 66,957.89** más multa de **Q. 66,957.89** equivalente al 100% del impuesto omitido. Ordena el cobro de las cantidades descritas e intereses resarcitorios correspondientes. Dicha resolución fue notificada el 7 de julio de 2004 (folio xx)

RECURSO DE REVOCATORIA: El 13 de septiembre de 2004, la contribuyente interpuso recurso de revocatoria a través de su representante legal (folio xx), en contra de la resolución arriba citada, planteando los argumentos de descargo que más adelante se analizan.

DICTÁMENES: De conformidad con el artículo 159 del Código Tributario y el Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), número 36-1999, de fecha 12 de agosto de 1999, se delegó a la **Unidad de Asesoría Técnica del Directorio** el estudio, análisis y emisión de los dictámenes técnicos necesarios para la prosecución y posterior resolución de los recursos administrativos, quien deberá emitir el dictamen correspondiente. Asimismo, de conformidad con el citado artículo, deberá darse audiencia a la **Procuraduría General de la Nación**.

ANÁLISIS: Se formularon y confirmaron los ajustes siguientes, los cuales se analizan en forma individual:

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE JULIO DE 2002 A JUNIO DE 2003

1.1) POR COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES:

2.1.1) Costos y gastos que no tienen su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas, por Q. 215,992.00: La contribuyente registró y declaró gastos en concepto de servicio de transporte y teléfono.

La recurrente manifiesta que presentó fotocopia de las facturas emitidas por General de Servicios, Sociedad Anónima, que respaldan los servicios de transporte, números: 6457, 6465, 6475, 6489, 6491, 6500, 6505 y 6520, así como las números 408239, 408300, 408400, 408515 y 408650, correspondientes a gastos de teléfono, habiéndose determinado que sí cumplían con los requisitos mínimos legales establecidos en la ley tributaria específica.

Respecto del ajuste, para su mejor comprensión se procede a analizar los motivos de su formulación y el sustento legal: La recurrente en la liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta de julio de 2002 a junio de 2003, incluyó y dedujo gastos por concepto de servicios de transporte y teléfono, se determinó que los mismos son gastos

no deducibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: “*Las personas, entes y patrimonios a que se refiere el artículo anterior no podrán deducir de su renta bruta (...) Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. (...)*”. Precepto legal, que evidencia que los gastos descritos y ajustados no tienen su origen en el negocio y que tampoco dan lugar a rentas gravadas, al no poder comprobar que efectivamente fueron utilizados dentro de la actividad de la recurrente, por lo que los mismos, no pueden ser deducidos de la renta bruta, fin fundamental del presente ajuste, el cual tiene sustento legal y técnico.

OPINIÓN:

Que con base en lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 12, 28 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 130, 158 y 159 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República; 7 literal k), 45, 53 y 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República; y, 1, 2, 3, 10, 16, 17, 23, 45, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; la Unidad de Asesoría Técnica del Directorio OPINA que al resolver: **I) SE DECLARE SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la contribuyente **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución SCRC-00612-2004 del 20 de agosto de 2005, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; **II) CONFIRME** la resolución recurrida, en cuanto a los ajustes del Impuesto Sobre la Renta por Costos y gastos no deducibles que no tienen su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas por **Q. 215,992.00**; **III) COBRE** la cantidad de **Q. 66,957.89** en concepto de Impuesto Sobre la Renta, más multa de **Q. 66,957.89** equivalente al 100% del impuesto omitido; **IV) NOTIFIQUESE** oportunamente la resolución que se emita; y, **V) REMITAN** las actuaciones a la unidad de la Superintendencia de Administración Tributaria que proceda, para los efectos legales correspondientes.

Vo.Bo.

DICTAMEN DE LA PROCURADURIA

GENERAL DE LA NACION

(Este dictamen se rinde en el transcurso de 15 días hábiles, artículo 159).

Guatemala, 19 de octubre de 2004

ASUNTO: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCION SCRC-00612-2004, EMITIDA EL 20 DE AGOSTO DE 2004, POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Honorable Directorio:

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, al evacuar la audiencia conferida de conformidad con el artículo 159 del Decreto 6-91 del Congreso de la Republica, Código Tributario, se permite manifestar lo siguiente:

Consta en las actuaciones, que a la entidad contribuyente, le fueron formulados ajustes, habiéndole conferido audiencia, la cual fue evacuada por el Representante Legal, quien manifestó inconformidad, exponiendo los argumentos que estimo procedentes y con fecha 20 de agosto de 2004, la Superintendencia de Administración Tributaria, emitió la resolución SCRC-00612-2004, por medio de la cual confirma los ajustes siguientes:

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Por Q 215,992.00, porque el contribuyente registró en su contabilidad y reportó en la declaración anual del Impuesto, servicio de transporte y teléfono, los que se consideran costos y gastos no deducibles. Base Legal: artículo 39 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En contra de la resolución SCRC-00612-2004, antes citada, la entidad contribuyente, por medio de su Representante Legal, interpuso Recurso de Revocatoria en el que manifiesta los motivos de su inconformidad, en la forma que a continuación se indica:

Respecto al ajuste el contribuyente expone que "El artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, define los lineamientos generales para la deducibilidad de los gastos, el cual fundamentalmente se limita a la necesidad del contribuyente de incurrir en dichos costos y gastos para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, en el caso de mi representada adquirió los servicios de transporte para transportar la mercadería vendida y el teléfono al igual que el transporte son básicos, ya que ellos intervienen directamente con la generación de rentas gravadas por lo que es un gasto absolutamente esencial en su proceso productivo; los Auditores fiscales pudieron comprobar que mi representada se dedica a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercadería en general especialmente todo lo relativo con el ramo de cosméticos y perfumería, así como la representación como agente o distribuidor de productos o cosas comerciales, nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse a todo tipo de operaciones mercantiles que apruebe y decida la asamblea general. La sociedad podrá gestionar toda clase de licencias y actos y contratos lícitos, el gasto que el Fisco pretende ajustar no encaja en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que establece los gastos no deducibles, pero si cumple con lo establecida en el artículo 38 de la misma ley, al ser absolutamente necesario para generar rentas gravadas; y que para poder realizar con éxito todas las actividades que se derivan del proceso de generación de rentas es necesario contar con los servicios descritos, sin los cuales no sería posible mantener en forma competitiva el

negocio, por lo que los mismos son absolutamente necesarios y se encuentran documentados con facturas”.

Del análisis a las actuaciones y argumentos expuestos por el Representante Legal del contribuyente, se concluye que es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria, efectúe un nuevo estudio de la documentación que sirvió de base para efectuar el ajuste, conjuntamente con la documentación que aporta la contribuyente, con el fin de determinar con exactitud si los documentos proporcionados tienen relación o no con los gastos y si estos a su vez tienen relación con la actividad generadora de rentas, y desvanecer los ajustes por dichos montos y efectuar reclamación por lo que no cumpla con la ley, por lo que por el momento procede confirmar el ajuste formulado.

Por lo expuesto la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, al evacuar la audiencia conferida, **OPINA**: Que el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Representante Legal de la entidad contribuyente Belleza, Sociedad Anónima, en contra de la Resolución SCRC-00612-2004, emitida con fecha 20 de agosto de 2004, por la Superintendencia de Administración Tributaria, debe declararse en la forma siguiente: **CONFIRMADA** la resolución recurrida, por Q 215,992.00.

Fundamento Legal: artículos y leyes citados y 252 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, 1, 34, 36 del Decreto 512, 90 del Decreto 40-94, 154, 159 del Decreto 6-91, Código Tributario, todos los Decretos del Congreso de la República.

Atentamente,

Abogado Auxiliar

Jefe de la Sección de Consultoría

Jefe de Sección de Procuraduría

**RESOLUCION EMITIDA POR EL
DIRECTORIO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
(negativa)**

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución del Directorio No. 326-2004 emitida en la sesión del Directorio de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro. Documentada en el Acta No. 038-2004 que textualmente dice:

RESOLUCION DEL DIRECTORIO NUMERO 326-2004

EXPEDIENTE 2004-02-01-44-00005569

ASUNTO: **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria 2228294-7, y domicilio fiscal para las presentes actuaciones y lugar para recibir notificaciones en: 2ª. Avenida 25-41, zona 7, Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, interpone recurso de revocatoria, en contra de la resolución SCRC-00612-2004, de fecha 20 de agosto de 2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, que confirma ajustes al Impuesto Sobre la Renta del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

Se tiene a la vista, el recurso de revocatoria, interpuesto en tiempo, por el Representante Legal, de la entidad contribuyente Belleza, Sociedad Anónima, en contra de la resolución SCRC-00612-2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria el 20 de agosto de 2004 y notificada el 27 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES: Que con providencia AUD-DF-CRC-SAT-00005569, de fecha 12 de abril de 2004, se concedió audiencia a la contribuyente, en la cual se le dio a conocer los ajustes formulados, a efecto de que manifestara su conformidad o inconformidad, habiendo la Administración Tributaria confirmado el siguiente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: Del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003: por Costos y gastos no deducibles Q. 215,992.00.

Dicha audiencia fue evacuada dentro del plazo legal, por el Representante Legal del contribuyente, señor Ruben Ricardo López Gatica, quien acredita tal calidad.

CONSIDERANDO:

RESOLUCION RECURRIDA: Que con fecha 20 de agosto de 2004, la Superintendencia de Administración Tributaria, emitió la Resolución SCRC-00612-2004, la cual resuelve confirmar los ajustes formulados, cobrando a la contribuyente Q. 66,957.89 de Impuesto Sobre la Renta, mas multa equivalente al 100% de los impuestos omitidos e intereses resarcitorios procedentes. Dicha resolución fue notificada el 27 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO:

RECURSO DE REVOCATORIA: Que el 13 de septiembre de 2004, la contribuyente interpuso recurso de revocatoria, en contra de la resolución arriba citada, planteando sus argumentos de descargo que más adelante se analizan.

CONSIDERANDO:

ANALISIS: La recurrente manifiesta que presentó fotocopias de las facturas emitidas por General de Servicios, Sociedad Anónima, que respaldan los servicios de transporte, números: 6457, 6465, 6475, 6489, 6491, 6500, 6505 y 6520, así como las números 408239, 408300, 408400, 408515 y 408650, correspondientes a gastos de teléfono, habiéndose determinado que sí cumplían con los requisitos mínimos legales establecidos en la ley tributaria específica.

Respecto del ajuste, para su mejor comprensión se procede a analizar los motivos de su formulación y el sustento legal: La recurrente en la liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta de julio de 2002 a junio de 2003, incluyó y dedujo gastos por concepto de servicios de transporte y teléfono, se determinó que los mismos son gastos no deducibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: "Las personas, entes y patrimonios a que se refiere el artículo anterior no podrán deducir de su renta bruta (...) Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. (...)". Precepto legal, que evidencia que los gastos descritos y ajustados no tienen su origen en el negocio y que tampoco dan lugar a rentas gravadas, al no poder comprobar que efectivamente fueron utilizados dentro de la actividad de la recurrente, por lo que los mismos, no pueden ser deducidos de la renta bruta, fin fundamental del presente ajuste, el cual tiene sustento legal y técnico.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, disposiciones legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 150 y 160 del Código Tributario, 7 inciso k), 45, 53 y 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1, 2, 3, 4, 23, 141, y 143 de la Ley del Organismo Judicial, este Directorio, **AL RESOLVER: I) DECLARA SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la entidad BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, el día trece de septiembre de 2004, contra la resolución SCRC-00612-2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, el 20 de agosto de 2004 y notificada el 27 de agosto de 2004, **II) CONFIRME la resolución recurrida**, en cuanto a los ajustes formulados. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución; y **IV REMÍTANSE** oportunamente, las presentes actuaciones a la Coordinación Regional Central de la Superintendencia de Administración Tributaria, para los efectos legales consiguientes.

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las _____ horas con _____ minutos, del once de noviembre de dos mil cuatro en: Segunda avenida veinticinco guión cuarenta y uno, zona siete, **NOTIFIQUE A: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA**, el contenido de LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO NUMERO TRESCIENTOS VEINTISEIS GUION DOS MIL CUATRO, de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a)

 _____ Quién bien enterado(a) _____ firma. DOY FE.

(F)_____

(F)_____

Notificador

**DICTAMENES, PROVIDENCIAS Y
RESOLUCIONES
POSITIVAS**

**DICTAMEN DE LA UNIDAD DE
ASESORIA TECNICA DEL
DIRECTORIO (POSITIVO)**

**(Este dictamen se rinde en el
transcurso de 15 días hábiles,
artículo 159)**

DICTAMEN UATD No. 00743-06-2006
EXPEDIENTE SAT: 2004-02-01-44-00005569

UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICA DEL DIRECTORIO. Guatemala, 5 de octubre de 2004.

ASUNTO: BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 2228294-7 y domicilio fiscal señalado para las presentes actuaciones, en 2ª. Avenida 25-41, zona 7, Guatemala, Guatemala, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución SCRC-00612-2004 del 20 de agosto de 2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en la cual confirma ajustes al Impuesto Sobre la Renta, del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

OBJETO DEL DICTAMEN: Opinar sobre el recurso de revocatoria interpuesto, en tiempo, por la entidad contribuyente **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Representante Legal, en contra de la resolución SCRC-00612-2004 notificada el 27 de agosto de 2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria.

ANTECEDENTES: Que con audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-00005569 del 12 de abril de 2004 (folio xx), se confirió el plazo de 30 días a la contribuyente, conforme el artículo 146 del Código Tributario, para que se manifestara respecto de lo siguiente: **1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, gastos no deducibles: **1.1) Por servicios de transporte por Q. 183,500.00; 1.2) Por servicio telefónico por Q. 32,492.00.** La contribuyente evacuó la audiencia conferida oportunamente.

RESOLUCIÓN RECURRIDA: El 20 de agosto de 2004, la Superintendencia de Administración Tributaria emitió la resolución SCRC-00612-2004 (folio xx), en la que confirma los ajustes siguientes: **a) Impuesto Sobre la Renta por Q. 215,992.00**, que generan impuesto a pagar de **Q. 66,957.89** más multa de **Q. 66,957.89** equivalente al 100% del impuesto omitido. Ordena el cobro de las cantidades descritas e intereses resarcitorios correspondientes. Dicha resolución fue notificada el 7 de julio de 2004 (folio xx)

RECURSO DE REVOCATORIA: El 13 de septiembre de 2004, la contribuyente interpuso recurso de revocatoria a través de su representante legal (folio xx), en contra de la resolución arriba citada, planteando los argumentos de descargo que más adelante se analizan.

DICTÁMENES: De conformidad con el artículo 159 del Código Tributario y el Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), número 36-1999, de fecha 12 de agosto de 1999, se delegó a la **Unidad de Asesoría Técnica del Directorio** el estudio, análisis y emisión de los dictámenes técnicos necesarios para la prosecución y posterior resolución de los recursos administrativos, quien deberá emitir el dictamen correspondiente. Asimismo, de conformidad con el citado artículo, deberá darse audiencia a la **Procuraduría General de la Nación**.

ANÁLISIS: Se formularon y confirmaron los ajustes siguientes, los cuales se analizan en forma individual:

1) IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE JULIO DE 2002 A JUNIO DE 2003

1.1) POR COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES:

2.1.1) Costos y gastos que no tienen su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas, por Q. 215,992.00: La contribuyente registró y declaró como gastos, el servicio de transporte y teléfono.

La recurrente manifiesta que presentó fotocopias de las facturas emitidas por General de Servicios, Sociedad Anónima, que respaldan los servicios de transporte, números: 6457, 6465, 6475, 6489, 6491, 6500, 6505 y 6520, así como las números 408239, 408300, 408400, 408515 y 408650, correspondientes a gastos de teléfono, habiéndose determinado que sí cumplían con los requisitos mínimos legales establecidos en la ley tributaria específica.

Respecto del ajuste, para su mejor comprensión se procede a analizar los motivos de su formulación y el sustento legal: La recurrente en la liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta de julio de 2002 a junio de 2003, incluyó y dedujo gastos por concepto de servicios de transporte y teléfono, luego del análisis de los antecedentes y actuaciones que obran en el expediente, se determinó que la contribuyente proporcionó

los elementos de convicción (folio xx) suficientes que demuestran que los gastos de transporte y servicios telefónicos son necesarios para la generación de rentas gravadas, cumpliendo así con el artículo 38 que literalmente preceptúa: "Los contribuyentes del impuesto que opten por el régimen establecido en el artículo 72 de esta ley, deberán determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta, solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas..."por lo que al estar demostrada tal situación se evidencia que el ajuste formulado carece de sustento legal por lo que se desvanece además la Superintendencia de Administración Tributaria, no profundizo lo suficiente en cuanto a la verificación de los registros contables de la contribuyente, la documentación que soporta las operaciones de dichos registros, los pagos efectuados, así como criterios sobre resoluciones ya resueltas en casos similares.

OPINIÓN:

Que con base en lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 12, 28 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 130, 158 y 159 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República; 7 literal k), 45, 53 y 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República; y, 1, 2, 3, 10, 16, 17, 23, 45, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; la Unidad de Asesoría Técnica del Directorio OPINA que al resolver: **I) SE DECLARE CON LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la contribuyente **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución SCRC-00612-2004 del 20 de agosto de 2006, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria; **II) REVOQUE** la resolución recurrida, en cuanto a los ajustes del Impuesto Sobre la Renta por Costos y gastos no deducibles que no tienen su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas por **Q. 215,992.00**; **III) SE NOTIFIQUE** oportunamente la resolución que se emita; y, **IV) REMITAN** las actuaciones a la unidad de la Superintendencia de Administración Tributaria que proceda, para los efectos legales correspondientes.

Vo.Bo.

**RESOLUCION EMITIDA POR EL
DIRECTORIO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
(positiva)**

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución del Directorio No. 326-2004 emitida en la sesión del Directorio de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro. Documentada en el Acta No. 038-2004 que textualmente dice:

RESOLUCION DEL DIRECTORIO NUMERO 326-2004

EXPEDIENTE 2004-02-01-44-00005569

ASUNTO: **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria 2228294-7, y domicilio fiscal para las presentes actuaciones y lugar para recibir notificaciones en: 2ª. Avenida 25-41, zona 7, Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, interpone recurso de revocatoria, en contra de la resolución SCRC-00612-2004, de fecha 20 de agosto de 2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, que confirma ajustes al Impuesto Sobre la Renta del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003.

Se tiene a la vista, el recurso de revocatoria, interpuesto en tiempo, por el Representante Legal, de la entidad contribuyente Belleza, Sociedad Anónima, en contra de la resolución SCRC-00612-2004, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria el 20 de agosto de 2004 y notificada el 27 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES: Que con providencia AUD-DF-CRC-SAT-00005569, de fecha 12 de abril de 2004, se concedió audiencia a la contribuyente, en la cual se le dio a conocer los ajustes formulados, a efecto de que manifestara su conformidad o inconformidad, habiendo la Administración Tributaria confirmado el siguiente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: Del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003: por Costos y gastos no deducibles Q. 215,992.00.

Dicha audiencia fue evacuada dentro del plazo legal, por el Representante Legal del contribuyente, señor Ruben Ricardo López Gatica, quien acredita tal calidad.

CONSIDERANDO:

RESOLUCION RECURRIDA: Que con fecha 20 de agosto de 2004, la Superintendencia de Administración Tributaria, emitió la Resolución SCRC-00612-2004, la cual resuelve confirmar los ajustes formulados, cobrando a la contribuyente Q. 66,957.89 de Impuesto Sobre la Renta, mas multa equivalente al 100% de los impuestos omitidos e intereses resarcitorios procedentes. Dicha resolución fue notificada el 27 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO:

RECURSO DE REVOCATORIA: Que el 13 de septiembre de 2004, la contribuyente interpuso recurso de revocatoria, en contra de la resolución arriba citada, planteando sus argumentos de descargo que más adelante se analizan.

CONSIDERANDO:

ANALISIS: Que luego del análisis de los antecedentes y actuaciones que obran en el expediente, se determina que la contribuyente proporcionó los elementos de convicción, que demuestran que los gastos de transporte y servicios telefónicos son necesarios para la generación de rentas gravadas, cumpliendo así con el artículo 38 que literalmente preceptúa: "Los contribuyentes del impuesto que opten por el régimen establecido en el artículo 72 de esta ley, deberán determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta, solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas..."por lo que al estar demostrada tal situación se evidencia que el ajuste formulado carece de sustento legal por lo que se desvanece además la Superintendencia de Administración Tributaria, no profundizo lo suficiente en cuanto a la verificación de los registros contables de la contribuyente, la documentación que soporta las operaciones de dichos registros, los pagos efectuados, así como criterios sobre resoluciones ya resueltas en casos similares.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, disposiciones legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 150 y 160 del Código Tributario, 7 inciso k), 45, 53 y 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1, 2, 3, 4, 23, 141, y 143 de la Ley del Organismo Judicial, este Directorio, **AL RESOLVER: I) DECLARA CON LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la entidad BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, el día trece de septiembre de 2004, contra la resolución SCRC-00612-2004, emitida por la Superintendencia de

Administración Tributaria, el 20 de agosto de 2004 y notificada el 27 de agosto de 2004, **II) REVOCA la resolución recurrida**, en cuanto a los ajustes formulados. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución; y **IV REMÍTANSE** oportunamente, las presentes actuaciones a la Coordinación Regional Central de la Superintendencia de Administración Tributaria, para los efectos legales consiguientes.

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las _____ horas con _____ minutos, del once de noviembre de dos mil cuatro en: Segunda avenida veinticinco guión cuarenta y uno, zona siete, **NOTIFIQUE A:** BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA, el contenido de LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO NUMERO TRESCIENTOS VEINTISEIS GUION DOS MIL CUATRO, de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a)

 _____ Quién bien enterado(a) _____ firma. DOY FE.

(F)_____

(F)_____

Notificador

**PROYECTO DE
RESOLUCION EMITIDA POR LA
UNIDAD DE DICTAMENES Y
RESOLUCIONES
SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
(POSITIVA)**

RESOLUCIÓN SCRC-00612-2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Guatemala, veinte de agosto de dos mil cuatro.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, AL CONTRIBUYENTE **BELLEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, NIT **2228294-7**, CON DOMICILIO FISCAL EN **2ª. AVENIDA 25-41, ZONA 7, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO **DEL 01 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2003**.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

CONSIDERANDO:

Que el 5 de enero de 2004, se nombró al Auditor y Notificador Tributario, Anastasia Mejía de Campos y al Supervisor y Notificador Tributario, Carlos Enrique Paca Sinic, para realizar auditoría tributaria al contribuyente citado en el asunto.

CONSIDERANDO:

Que al contribuyente referido, se le confirió la Audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-00005569, del 12 de abril de 2004, que legalmente le fue notificada el 21 de abril de 2004, mediante la cual se le dio a conocer lo siguiente: **A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA: B.1) Ajustes formulados A LA RENTA IMPONIBLE** por **DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Q 215,992.00)**, dados a conocer mediante Explicación de Ajustes, No. 1 y 2, de la audiencia conferida, por el período de imposición comprendido del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, por gastos que no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. El citado ajuste genera impuesto por cobrar de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q 66,957.89)**, más multa de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q 66,957.89)**, equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido; Los ajustes y multas antes referidos, se citarán en el apartado correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la audiencia conferida fue evacuada dentro del plazo legal, por el Representante Legal del contribuyente, señor Ruben Ricardo López Gatica, quien acredita tal calidad mediante memorial ingresado el 31 de mayo de 2004, en la Unidad de Recepción de Documentos y Notificadores de la Intendencia de Fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria, en dicho memorial manifestó inconformidad con los ajustes antes referidos y solicitó período de prueba, el cual se

RESOLUCIÓN SCRC-00612-2004

otorgó sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud efectuada de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 146 del Código Tributario y sus reformas.

El 15 de julio de 2004, el contribuyente ingresó memorial aportando las pruebas que considera necesarias y solicita se practiquen diligencias para mejor resolver.

| | | |
|------------|--|---------------------|
| A. | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
| A.1 | POR COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES | Q 215,992.00 |

Se determinó ajuste a la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, dado a conocer mediante explicación de ajustes Nos. 1 y 2, de la audiencia conferida, debido a que el contribuyente registró en su contabilidad y reportó en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, gastos de transporte y de teléfono, los cuales se consideran gastos no deducibles, debido a que no han tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas.

BASE LEGAL: Artículo 39 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, vigente en el período revisado.

El Representante Legal del contribuyente manifiesta lo siguiente: **1)** Que el artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, define los lineamientos generales para la deducibilidad de los gastos, la cual fundamentalmente se limita a la necesidad del contribuyente de incurrir en gastos para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, en el caso de su representada adquirió los servicios de transporte para transportar la mercadería vendida y el teléfono para llamar a sus clientes, los cuales son básicos, ya que ellos intervienen directamente con la generación de rentas gravadas por lo que son gastos absolutamente esenciales; **2)** Que los auditores fiscales pudieron comprobar que su representada se dedica a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercadería en general especialmente todo lo relativo con el ramo de cosméticos y perfumería, así como la representación como agente o distribuidor de productos o cosas comerciales, nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse a todo tipo de operaciones mercantiles que apruebe y decida la asamblea general. La sociedad podrá gestionar toda clase de licencias y actos y contratos lícitos; **3)** Que el gasto que el fisco pretende ajustar no encaja en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que establece los gastos no deducibles, pero si cumple con lo establecido en el artículo 38 de la misma ley, al ser absolutamente necesario para generar rentas gravadas; **4)** Que para poder realizar con éxito todas las actividades es necesario contar con los servicios descritos, sin los cuales no sería posible mantener en forma competitiva el negocio, por lo que los mismos son absolutamente necesarios y se encuentran documentados con facturas.

Del análisis a las actuaciones y argumentos expuestos por el Representante Legal del contribuyente, se concluye que procede desvanecer los ajustes formulados a la base imponible del Impuesto Sobre la Renta Retenido, puesto que se comprobó que efectivamente los mismos son fuente generadora de rentas gravadas e intervienen directamente, en virtud de las pruebas aportadas, se determina que efectivamente los gastos de transportes y servicios telefónicos, si tienen relación con el negocio, pues los mismos son necesarios para la generación de rentas gravadas, presupuesto jurídico contenido en el artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que los mismos si constituyen gastos deducibles, desvirtuándose así la situación de hecho que dio lugar al ajuste formulado, por lo que se desvanece el mismo.

RESOLUCIÓN SCRC-00612-2004

POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos 19, 23, 31, 32, 58, 59, 69, 73, 74, 88, 89, 91, 98, 100, 103, 112, 127, 130, 142, 146, 150 y 173 del Código Tributario y sus reformas; 3 literales e) y f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 40 literal f) del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículos vigentes en los períodos revisados.

RESUELVE:

Desvanecer los ajustes formulados a la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, del período de imposición comprendido del 01 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003, por el total de **DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Q 215,992.00)**, por gastos no deducibles que no han tenido su origen en el negocio; debido a que el contribuyente presentó fotocopias simples de las facturas que soportan los gastos y cheques, como constancias de pago, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al contribuyente en **2ª. AVENIDA 25-41, ZONA 7, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, dentro del plazo establecido en la ley.

POR DELEGACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEGÚN RESOLUCIÓN SAT-S-073-2004 DEL 26 DE ABRIL DE 2004.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las _____ horas con _____ minutos, del veintisiete de agosto de dos mil cuatro en: Segunda avenida veinticinco guión cuarenta y uno, zona siete, **NOTIFIQUE A: BELLEZA, SOCIEDAD ANONIMA**, el contenido de la Resolución NUMERO SCRC-SEISCIENTOS DOCE GUION DOS MIL CUATRO, de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a)

_____ Quién bien enterado(a) _____ firma. DOY FE.

(F)_____

(F)_____

Notificador

CONCLUSIONES:

Derivado del trabajo de investigación realizado, se concluye que:

1. Las empresas comerciales son organizaciones que tienen como principal objetivo el lucro mediante la venta de mercancías o servicios, para el Estado Guatemalteco, estas se convierten en sujetos pasivos de la obligación tributaria y por consiguiente todas aquellas operaciones o actividades generadores de tributos, deben desarrollarse con apego a la normativa tributaria vigente en el país para evitar la formulación de ajustes y la imposición de multas innecesarias por parte de los auditores de la Superintendencia de Administración Tributaria que afecten considerablemente la existencia financiera de las mismas.
2. El proceso administrativo tributario, es muy complejo al tener una serie de procedimientos y se torna mas complejo, cuando cada procedimiento cuenta con vencimientos para el sujeto de la obligación tributaria. En este sentido para que un contribuyente no se vea perjudicado por la mala aplicación de dicho proceso, es importante que se auxilie de un profesional que tenga la experiencia y preparación académica necesaria como lo representa el Contador Publico y Auditor.
3. Como resultado de la poca investigación a los registros contables y administrativos, que realizan los auditores tributarios a las empresas auditadas, la Superintendencia de Administración Tributaria, ha dado a conocer ajustes sin fundamento legal y técnico, violando con ello el debido proceso y el derecho de defensa de los contribuyentes, así mismo los auditores fiscales no consideran los criterios institucionales de casos dictados a favor de algunas empresas tanto por el propio Directorio como por las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, generando con ello la utilización innecesaria de recursos económicos para ambas partes y el desgaste de la institución ante la opinión pública.
4. El recurso de reposición, es un medio legal contemplado dentro del proceso administrativo tributario, que el sujeto pasivo puede interponer, sin embargo carece de congruencia legal en su aplicación, pues el Código Tributario estipula que el

mismo órgano que emite resolución al recurso de revocatoria, resuelve el recurso de reposición, actuando como juez y parte.

5. Durante los últimos años, el Contador Público y Auditor se ha desempeñado en áreas de auditoría externa, administración, finanzas, contabilidad, etc.; sin embargo los cambios que constantemente experimentan en el país las leyes que regulan los tributos internos y las operaciones de comercio exterior, ha representado una oportunidad de crecimiento y desarrollo profesional para el Contador Público y Auditor independiente en su labor de consultor tributario ampliando sus servicios.
6. Finalmente es importante recalcar que el Contador Público y Auditor cuando preste sus servicios de asesoría fiscal, debe de actuar apegado a sus principios morales y éticos, aplicando debidamente las normas y leyes que regulan su profesión y velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, no esta de más el indicar que adicional a estos principios, el Contador Público y Auditor debe ser sincero y exponer claramente la situación, de tal forma que el contratante de los servicios tenga conocimiento si su caso es defendible o no y si aún cuando el resultado le sea negativo preguntarle si desea contratar sus servicios.

RECOMENDACIONES:

1. Que las empresas comerciales dispongan de la documentación legal correspondiente que respalda sus transacciones y que cumplan con las obligaciones formales tributarias como por ejemplo, la presentación de las declaraciones, para evitar la imposición de multas innecesarias.
2. Que el sujeto pasivo de la obligación tributaria, cuando afronte consecuencias derivadas de ajustes formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria, debe auxiliarse del Contador Público y Auditor, debido a que es el profesional que gracias a su preparación académica y capacitación constante, posee el conocimiento de las fases y vencimientos perentorios que comprenden el proceso administrativo tributario.
3. Que la Superintendencia de Administración Tributaria, con el objetivo de realizar una mejor fiscalización y que esta última alcance los resultados programados; brinde a los auditores fiscales refuerzos en sus conocimientos tributarios y que los mismos sean relacionados con los principios constitucionales, sobre los cuales gira la actividad tributaria del Estado, porque de no respetarlos se violan garantías constitucionales; y previo a la notificación de los ajustes, se tengan las pruebas suficientes y competentes que los respalden, para evitar un desgaste económico y de tiempo para ambas partes en el proceso administrativo tributario y en los siguientes recursos y procedimientos.
4. Que el Congreso de la República de Guatemala, contemple reformar el procedimiento sobre la resolución dictada en los recursos de revocatoria y reposición, de forma tal que los entren a conocer y emitan resolución sobre los mismos, órganos distintos, para que se extinga la incongruencia existente en el Código Tributario.

5. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluya en sus programas de estudio, cursos específicamente fiscales, donde se estudien temas como el proceso administrativo tributario y mediante conferencias, seminarios, paneles, etc. se mantenga actualizada a la población estudiantil sobre reformas a las leyes tributarias, sin obviar los principios morales y éticos que regulan la profesión del Contador Público y Auditor y que al momento de prestar servicios de asesoría fiscal, el Contador Público y Auditor, debe de actuar apegado a los mismos, insistiendo en la necesidad de que el Contador Público y Auditor debe exponer con claridad la situación del caso a defender, previendo los resultados, ya sean positivos o negativos, basándose en su amplia experiencia profesional de tal forma que el contratante de los servicios, tenga conocimiento si su caso es defendible o no.

BIBLIOGRAFIA

1. CABANELLAS, GUILLERMO
Diccionario enciclopédico de Derecho Usual – 12ª. Edición – Buenos Aires Argentina --
Editorial Eliasta S.R.L. Viamonte 1730 piso.1º. 1979.
2. CHICAS HERNANDEZ, JAIME HUMBERTO
Material de apoyo para las pláticas de orientación para la elaboración de tesis --
Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, USAC --
Guatemala, febrero de 2002.
3. CHICAS HERNANDEZ, RAUL ANTONIO
Apuntes de Derecho Administrativo -- Departamento de Publicaciones de la Facultad de
Ciencias Económicas, USAC -- Guatemala, marzo de 1994.
4. ENCICLOPEDIA SALVAT
Colombia 2004 -- Volumen 7 -- 5600 páginas.
5. GIULIANI FONROUGE, CARLOS M.
Derecho Financiero – 3ª. Edición -- Buenos Aires: Ediciones de Palma 1982 -- 1069
páginas.
6. INSTITUTO GUATEMALTECO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES
Normas Básicas de Auditoría.
7. INSTITUTO GUATEMALTECO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES
Normas de Ética Profesional para graduados en Contaduría Pública y Auditoría – 8
páginas.
8. KOHLER, ERIC L.
Diccionario para Contadores, Uthea, S.A. de C.V. -- 1982.
9. MORENO RODRIGUEZ, ROGELIO
Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales -- Ediciones Depalma.-- Buenos Aires --
1976.

10. OSORIO, MANUEL

Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales -- Buenos Aires, República de Argentina -- Editorial Heliasta, S.R.L. Clamonte 1730, piso 1º -- 1990.

11. VILLEGAS, HECTOR B.

Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario --6a. Edición, Buenos Aires -- Editorial Desalma – 1997 -- 890 páginas.

DECRETOS LEGISLATIVOS:

12. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Constitución Política de la República de Guatemala –80 páginas.

13. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto Ley No. 106 -- Código Civil.

14. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Decreto No. 2-70 -- Código de Comercio.

15. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto No. 17-73 --Código Penal.

16. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto No. 14-41 --Código de Trabajo.

17. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Decreto No. 6-91 --Código Tributario –187 páginas.

18. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto 62-91 –Titulo 1 -- Estatutos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

19. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto 62-91 --Ley de Colegiación Profesional Obligatoria – 5 páginas.

20. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Decreto No. 26-92 --Ley del Impuesto Sobre la Renta.

21. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto 4-87 -- Ley de Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.

REGLAMENTO:

22. ORGANISMO EJECUTIVO

Acuerdo Gubernativo No. 596-97 --Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

23. ORGANISMO EJECUTIVO

Acuerdo Gubernativo No. 424-95 --Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Economicas y Plan de Prestaciones.